

La Gaceta

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue proclama del General Morazán, con la fecha 4 de diciembre de 1829.

Después se imprimió el primer periódico oficial del gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como diario oficial "La Gaceta".

Año CXXIV TEGUCIGALPA; M.D.C., HONDURAS SABADO 23 DE DICIEMBRE
DEL 2000 NUM 29, 361

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 219-2000

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1: Aprobar en todos y en cada unas de sus partes el contrato de concesiones para los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario celebrado el 07 de octubre de 2000 por el Ing. ROBERTO LARIOS SILVA, actuando en su condición del alcalde y representante legal de san Pedro sula y el sr. D. ANDREA MANGANO en su condición de representante en su condición de representante de la empresa Aguas de San Pedro Sula. S.A. de C.V., constituida conforme a las leyes de Honduras y del domicilio de San Pedro Sula a través de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, que literalmente dice:

INDICE

CAPITULO I: Objeto y consideraciones generales del contrato

- CLAUSULA 1. Criterios de Interpretación y definiciones
- CLAUSULA 2. De las partes
- CLAUSULA 3. Objeto del contrato
- CLAUSULA 4. Otras actividades

Comerciales distintas a los servicios consecionados.

CLAUSULA 5. Afectación de predios públicos o privados

CLAUSULA 6. Ámbito territorial de la concesión

CLAUSULA 7. Plazo de la concesión

CLAUSULA 8. Inicio de las Operaciones

CLAUSULA 9. Ejecución del Contrato

CLAUSULA 10. Jurisdicción Competente

CLAUSULA 11. Legislación aplicable

CLAUSULA 12. Solución de Controversias

CLAUSULA 13. Extinción del contrato

CLAUSULA 14. Resolución de la Concesión: Causas, procedimiento para su declaración y consecuencias.

CLAUSULA 15. Rescate de la Concesión

CLAUSULA 16. Medidas cautelares

CLAUSULA 17. Riesgo y ventura

CLAUSULA 18. Garantías

CLAUSULA 19. Seguros

CLAUSULA 20. Gravamen de la Concesión.

CLAUSULA 21. Sesión de la concesión

CAPITULO II: Medios adscritos a la prestación de los servicios consecionados

CLAUSULA 22. Titularidad de los bienes

CLAUSULA 23. Inventario y recepción de los bienes.

CLAUSULA 24. Mantenimiento y conservación de los bienes

CLAUSULA 25. Nuevas inversiones
CLAUSULA 26. Reversión de los Bienes.
CLAUSULA 27. Planos de redes y Sistemas.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

DECRETOS No. 219-2000
Noviembre, 2000

AVISOS

CAPITULO III: Organización de los servicios concesionados

CLAUSULA 28. Régimen laboral
CLAUSULA 29. Dirección y organización interna
CLAUSULA 30. Medidas de seguridad
CLAUSULA 31. Subcontratación

CAPITULO IV. Prestación de los servicios concesionados

CLAUSULA 32. Actividades a realizar por el concesionario
CLAUSULA 33. Reglamento de servicio
CLAUSULA 34. Contratación de los servicios prestados a los abonados.
CLAUSULA 35. Actividades con respecto a los abonados de los servicios.
CLAUSULA 36. Atención al público
CLAUSULA 37. Servicio de emergencias
CLAUSULA 38. Planificación urbana
CLAUSULA 39. Conexiones ilegales a la red de agua potable y alcantarillado sanitario
CLAUSULA 40. Conexiones ilegales a la red de agua potable y alcantarillado sanitario.
CLAUSULA 41. Sistemas privados de abastecimientos de agua
CLAUSULA 42. Nuevas urbanizaciones
CLAUSULA 43. Facturación
CLAUSULA 44. Obligaciones medioambientales
CLAUSULA 45. Localidades rurales

CLAUSULA 46. Responsabilidades

CAPITULO V.

CLAUSULA 47. Objeto y régimen jurídico de la recaudación
CLAUSULA 48. Funciones del Concesionario.
CLAUSULA 49. Procedimientos de cobro y corte del servicio de agua por incumplimiento

CAPITULO VI: Prestación del servicio de suministro de agua potable.

CLAUSULA 50. Cobertura del servicio de suministro de agua potable.
CLAUSULA 51. Origen y calidad de las aguas de suministro.
CLAUSULA 52. Nuevas fuentes de agua
CLAUSULA 53. Financiación de conexiones al sistema de agua potable.
CLAUSULA 54. Nuevas solicitudes
CLAUSULA 55. Instalación de medidores
CLAUSULA 56. Lectura de los medidores
CLAUSULA 57. Continuidad del servicio
CLAUSULA 58. Plan de contingencia del servicio de agua potable
CLAUSULA 59. Hidrantes para incendios
CLAUSULA 60. Presión del agua
CLAUSULA 61. Eficiencia de la red

CAPITULO VII: Prestación del servicio de alcantarillado

CLAUSULA 62. Objeto del servicio de alcantarillado
CLAUSULA 63. Redes de alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial
CLAUSULA 64. Actividades a realizar por el concesionario en el marco de la prestación del servicio de alcantarillado
CLAUSULA 65. Cobertura del servicio de alcantarillado sanitario
CLAUSULA 66. Financiación de conexiones al sistema de alcantarillado sanitario
CLAUSULA 67. Nuevas solicitudes del servicio de alcantarillado sanitario
CLAUSULA 68. Eficiencia del sistema de alcantarillado sanitario

CLAUSULA 69. Gestión, mantenimiento y conservación del sistema de alcantarillado sanitario.

CLAUSULA 70. Tratamiento de aguas servidas

CLAUSULA 71. Vertidos industriales

CLAUSULA 72. Plan de contingencia del servicio de alcantarillado sanitario.

CAPITULO VIII: Control de inspección de los servicios

CLAUSULA 73. Información a la municipalidad

CLAUSULA 74. Funciones de inspección y control

CLAUSULA 75. Control

CLAUSULA 76. Inspección

CAPITULO IX: Régimen económico de la concesión

CLAUSULA 77. Canon de la concesión

CLAUSULA 78. Retribuciones del Concesionario

CLAUSULA 79. Principios generales de contratación

CLAUSULA 80. Régimen tarifario para el servicio de suministro de agua potable.

CLAUSULA 81. Régimen tarifario para el servicio de alcantarillado sanitario

CLAUSULA 82. Tarifa de conexión de agua potable

CLAUSULA 83. Tarifa de conexión de alcantarillado

CLAUSULA 84. Tarifas de corte y Reconexión.

CLAUSULA 85. Indexación y ajustes de las tarifas

CLAUSULA 86. Tributos

CLAUSULA 87. Obligaciones fiscales del concesionario

CLAUSULA 88. Deudas y créditos.

CLAUSULA 89. Equilibrio económico financiero de la concesión

CLAUSULA 90. Gastos de la concesión

CAPITULO X: Régimen sancionador

CLAUSULA 91. Infracciones

CLAUSULA 92. Sanciones

CLAUSULA 93. Procedimiento Sancionador.

ANEXOS

ANEXO I: Acuerdo municipal

ANEXO 2: Escritura de constitución de la sociedad consecionaria

ANEXO 3: Poder notarial del representante legal del consecionario

ANEXO 4: Termino municipal de SPS (mapa y listado de localidades)

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Decano de la Prensa Hondureña

DIRECTOR: LICENCIADO FEDERICO DUARTE A.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GAFICAS
E.N.A.G.
MARCIAL A. LAGOS ARAUJO
Gerente General

CENTRO DE INFORMACION Y COORDINACION
Marco Antonio Rodríguez Castillo
Luís Alberto Aguilar

Dirección: Centro Cívico Gubernamental
Colonia Miraflores, Sur
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-6767
Planta: 230-3026

PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ANEXO 5: Inventario de inmuebles cedidos

ANEXO 6: Estados financieros auditados DIMA a 31/12/99

ANEXO 7: Listado de empleados

ANEXO 8: Fuentes de agua

ANEXO 9: Plano integrado del sistema de agua potable

ANEXO 10: Mapa de hidrantes

ANEXO 11: Tarifas aplicables a abonados sin medidor

“CONTRATO PARA LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, HONDURAS 7 DE OCTUBRE 2000. CONTRATO. En San Pedro Sula, departamento de Cortes, Republica de Honduras, en la fecha 7 de octubre 2000, con el objeto de formalizar el presente contrato de concesión de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en el término municipal de San Pedro Sula (República de Honduras), se reúnen. De una parte D. Roberto Larios Silva con tarjeta de identidad No. 1801-1941-00556, en su condición de alcalde y representante legal de la Corporación Municipal de San Pedro Sula (en adelante la MUNICIPALIDAD), actuando en su nombre y representación, en virtud del acuerdo de la Corporación Municipal emitido en la sesión celebrada en fecha 10 de agosto de 2000, que consta en el punto No. 1, y de otra D. ANDREA MANGANO , con pasaporte italiano No. 305-232 R y domicilio en la Italia, que actúa en nombre y representación de Aguas de San Pedro S.A. de C.V. (en adelante el CONCESIONARIO), sociedad mercantil legalmente constituida en La Republica de Honduras, inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales de San Pedro Sula del departamento de Cortes con el nuécero 81, Tomo 289, conforme a los documentos que se adjuntan como anexo No. 2 en virtud del poder que se fue conferido por Aguas de San Pedro S.A. de C.V. en fecha de 3 de octubre de 2000 el cual se adjunta como Anexo no. 3.

CONSIDERANDO: Que la ley de Municipalidades (Decreto 134-90 de 7 de noviembre de 1990 y sus reformas) y su reglamento y la Ley para La Promoción y Desarrollo de Obras Publicas y de la

infraestructura Nacional (Decreto 283-98 de 20 de noviembre de 1998) y su Reglamento, facultan a las municipalidades para autorizar la prestación indirecta de servicios públicos municipales por medio de concesiones otorgadas a empresarios calificados. Que el amparo de dichas disposiciones La Corporación Municipal de San Pedro Sula, mediante resolución de San Pedro Sula, mediante resolución de 18 de noviembre 1999, acordó continuar el proceso de concesionamiento para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario actualmente prestados por medio de División Municipal de Aguas (DIMA). Que de acuerdo con esos antecedentes los días 29 y 30 de diciembre de 1999, se publico en el Diario Oficial “La Gaceta” y en los Diarios “El Tiempo y “La Prensa”, la invitación para adquirir las bases para le presentación de credenciales, con el propósito de precalificar empresas para participar en el proceso de concesionamiento de los servicios de suministros de agua potable y alcantarillado sanitario. Que de conformidad con los requisitos establecidos en la ley de Promoción y desarrollo de Obras Publicas y de la Infraestructura Nacional, la aprobación del pliego de condiciones para la concesión de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en el municipio de San Pedro Sula, se realizo en fecha 12 de mayo de 2000, remitiéndose el mismo a la Contraloría General de la República en fecha 9 de junio del 2000. Que tras la fase previa de precalificación tras haber analizado las propuestas presentadas por las empresas precalificadas, mediante Resolución que consta en el punto No. 02 del Acta No. 60 de la sesión celebrada el 01 de agosto de 2000, la Corporación Municipal declaro adjudicando del citado proceso de licitación internacional a ACEA y otros, para la concesión de los servicios de suministros de agua potable y alcantarillado sanitario. Que como parte del proceso para la concesión de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en la

municipalidad de San Pedro Sula, el CONSECIONARIO ha tenido acceso a la documentación que guarda directa relación con los mismos, para la presentación de su propuesta. Que de acuerdo con lo establecido en la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Publicas y de la Infraestructura Nacional, el adjudicatario ha constituido de conformidad con la legislación hondureña la sociedad mercantil Aguas de San Pedro S.A. de C.V., con domicilio en la República de Honduras. En virtud de todo, lo anterior, se ha convenido celebrar el presente contrato para la cual ambas partes se reconocen recíprocamente la capacidad suficiente para celebración y en cumplimiento de lo establecido en la legislación hondureña de aplicación conviene en formalizar el presente contrato de concesión con la sujeción a las siguientes cláusulas:

CAPITULO I

OBJETO Y CONSIDERACIONES GENERALES DEL CONTRATO

CLAUSULA I. CRITERIOS DE INTERPRETACION Y DEFINICIONES.

El presente contrato debe ser interpretado de conformidad con el sentido literal. De sus cláusulas y en caso de duda sobre cualquiera de sus estipulaciones, para su interpretación, deberán tomarse en cuenta, en primer lugar las disposiciones de la Constitución de la Republica, luego las leyes de carácter especial, las leyes generales, el pliego de condiciones de la licitación que dio lugar al presente de contrato de concesión y finalmente, las ordenanzas y demás normas locales. El orden de sus capítulos y cláusulas no debe ser interpretado como un orden de prelación entre los mismos, salvo donde expresamente se indicare lo contrario, los títulos utilizados para designar unos y otros únicamente hacen referencia hacia su contenido pero no forman parte de su texto

ni afectan su interpretación. Todos los plazos en días señalados en este contrato, se entenderán como días hábiles administrativos salvo cuando expresamente se indicare lo contrario. Las cláusulas y los anexos del presente contrato constituyen el texto completo del mismo. Los anexos que forman parte integrante del presente contrato podrán ser objeto de revisión por mutuo acuerdo alcanzado entre la MUNICIPALIDAD y el CONSECIONARIO, de forma que las obligaciones contenidas en el mismo puedan adaptarse a las circunstancias que incurran en cada momento de la vigencia de la concesión. Unas veces revisadas y acordadas por ambas partes los nuevos anexos o aquellos que introduzcan modificaciones a los anexos en vigor hasta ese momento, podrá incorporarse como parte integrante del contrato a través del procedimiento de formalización que estipulen las partes. Toda modificación deberá ser aprobada por la Corporación Municipal de San Pedro Sula. Si cualquier cláusula o disposición de este contrato se considerase nula, inexistente o no exigible por parte de los tribunales hondureños dicha decisión será interpretado estrictamente para tal estipulación o disposición y no afectara a la validez de ninguna otra cláusula del presente contrato. Los siguientes términos utilizados en este contrato tiene el sentido preciso que a continuación se indica:

ABONADO: Persona natural o jurídica que haya contratado con el CONSECIONARIO la prestación de los servicios que son objeto del presente contrato.

AGUA CRUDA: Agua procedente de fuentes superficiales, subterráneas o cualquier otra susceptible de ser potabilizada, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.

AGUAS SERVIDAS: Agua cloacal o residual, no tratada y recolectada de los abonados.

AGUA POTABLE: Agua adecuada a los parámetros de calidad establecidos en la normativa legal vigente en la república de Honduras.

ALCANTARILLADO SANITARIO: sistema constituido por tuberías pozos de inspección equipos de bombeo cajas de registro, y sifones a través del cual se recolecta transporta y disponen de las descargas predominante líquida procedente de inmueble en los cuales se utilice agua con fines de bebida, aseo, limpieza y en general otros usos domésticos o industriales asimilables a estos.

ALCANTARILLADO PLUVIAL: Sistema de tubería, canales, pozos de inspección y tragantes en el que se recolectan y conducen las aguas procedentes del régimen de escorrentía pluvial.

CONTRATO DE CONCESIÓN: El presente contrato administrativo, mediante el cual la MUNICIPALIDAD, en el ámbito de su competencia otorga al CONCESIONARIO, a cuenta y riesgo de este, el derecho a explotar la gestión del servicio de suministro de agua potable y alcantarillado sanitario, durante el plazo previsto, a cambio de una contra prestación consiste en un canon, quedando obligado el CONCESIONARIO a realizar las inversiones y actividades previstas y autorizado a cobrar de los abonados, las tarifas correspondientes en concepto de remuneración por la prestación de servicios.

CONEXIÓN: Sistema de conducciones y accesorios necesarios para efectuar la distribución de agua potable o colección de efluentes relativos a los inmuebles.

FUENTES DE AGUA: Cursos o embalses de agua naturales o artificiales, vertientes, napas subterráneas o cualquier otro recurso de agua cruda.

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

Todo evento extraordinario e imprevisible que se encuentre fuera de control de las partes, o que pudiendo ser previsto no pueda ser evitado, siempre que tal hecho no sea consecuencia de negligencia o intención de la parte que pudiere invocarlo o del personal a su cargo, conforme a lo establecido en la legislación hondureña que resulte de aplicación en cada caso.

INICIO DE LAS OPERACIONES: Es el acto mediante el cual el CONCESIONARIO asume de forma efectiva la prestación de los servicios conforme a lo establecido en el presente contrato, una vez que este último sea aprobado por el Congreso Nacional y publicado en la Gaceta Nacional y que haya recibido la notificación correspondientes por parte de la MUNICIPALIDAD.

INTERRUPCIÓN PLANIFICADA: toda interrupción prevista de los servicios que el CONCESIONARIO debiere realizar para efectuar tareas de mantenimiento, renovación, rehabilitación o de otra índole, que se requiera para la correcta prestación de los servicios y que necesariamente será comunicada a los usuarios con, por lo menos, cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

INTERRUPCIÓN NO PLANIFICADA:

Toda interrupción de los servicios no comprendida dentro de la definición de interrupción planificada.

META DE COBERTURA: El número de inmuebles, determinado conjuntamente entre la MUNICIPALIDAD Y el CONCESIONARIO, término de cada año, a partir del, segundo año contado desde la fecha de inicio de operaciones, que son susceptibles de ser conectados al servicio de suministro de agua potable o a servicio de alcantarillado sanitario, durante el siguiente año.

LOCALIDADES RURALES: aquellas localidades que no están comprendidas en el listado de localidades urbanas establecido en el anexo No. 4.

RED INTERNA: Es la parte del sistema de distribución de agua potable o del sistema de recolección de aguas servidas ubicado dentro del inmueble del abonado, y propiedad de los abonados.

RED EXTERNA: Es la parte del sistema de distribución de agua potable o del sistema de recolección de aguas servidas a cargo del **CONCESIONARIO** y comprende todos los elementos de la red hasta el límite de la propiedad de los abonados.

REGIMEN TARIFARIO: Conjunto de elementos que permiten calcular el valor de la tarifa aplicable por el **CONCESIONARIO** a los abonados en concepto de prestación de servicios objeto del presente contrato.

REGLAMENTO DEL SERVICIO: Es el documento que contiene las normas que regulan la forma y las condiciones de la prestación de los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado sanitario y el ámbito del contrato de concesión. Así como las relaciones entre **EL CONCESIONARIO** y los abonados.

RESCATE DE LA CONCESIÓN: Constituya la declaración unilateral determinación anticipada de la concesión por parte de la **MUNICIPALIDAD**, fundada en razones de interés público, mediante la cual **MUNICIPALIDAD** reasume la prestación de los servicios concesiones, sujeta a la indemnización prevista en el presente contrato.

SERVICIOS CONCESIONADOS: Son los servicios objeto del presente contrato, es decir, los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado sanitario.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO: El servicio de recolección transporte y disposición de efluentes vertidos resultantes, con inclusión en todos los casos de los barros y lodos, gases y otros subproductos del tratamiento y de los vertidos industriales cuyas características, conforme a las disposiciones y vigente, los hacen aptos para ser vertidos en el sistema de alcantarillados sanitarios.

SERVICIO DE AGUA POTABLE: El servicio de captación, elevación, tratamiento, almacenamiento, transporte de agua potable.

TARIFA: Monto que obra el **CONCESIONARIO** por los servicios que presta a los abonados de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato.

USUARIO: Persona natural o jurídica que utiliza los servicios objeto del presente contrato a través de una conexión contratada por un abonado.

VALOR NO AMORTIZADO: Se entenderá por valor no amortizado, el valor neto contable o valor en libros una vez aplicada la correspondiente depreciación de dichos bienes.

VERTIDO INDUSTRIAL: Las aguas residuales procedentes de los procesos propios de la actividad de las instalaciones industriales que contiene sustancias disueltas o en suspensión.

CLAUSULA 2

DE LAS PARTES

Durante los primeros cinco (5) años contados desde la fecha de inicio de las operaciones, el **CONCESIONARIO** no podrá modificar su composición accionarial

Existente en dicha fecha, en lo que respecta a la participación de los socios que ostenten un porcentaje superior al treinta por ciento (30%) del capital social de la sociedad, salvo autorización expresa por parte de la MUNICIPALIDAD. La contravención de esta disposición será de resolución del contrato de concesión imputable al CONCESIONARIO, de conformidad con lo establecido en la cláusula 14.1.1c del presente contrato. La MUNICIPALIDAD podrá ceder o delegar total o parcialmente sus facultades de control e inspección de las operaciones del CONCESIONARIO a otros entes públicos nacionales o municipales. A efecto de notificaciones el domicilio de las partes será para la MUNICIPALIDAD: Palacio Municipal, primera calle, 3ª y 5ª avenida, barrio El Centro, San Pedro Sula. Para el CONCESIONARIO: TERRA/EMCE, El Palenque carretera boulevard norte frente al Hospital del Valle, San Pedro Sula.

CLAUSULA 3

OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es otorgar el régimen de concesión administrativa la prestación de los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado sanitario en el término municipal de San Pedro Sula, Republica de Honduras. En las cláusulas del presente contrato se establecen las condiciones a las cuales se sujetaran la prestación de dichos servicios. Son objeto del presente contrato de concesión, las actividades de inversión y de gestión, tanto de carácter técnico como de administrativo, que sean necesario para asegurar el correcto funcionamiento y prestación de los servicios concesionados optimizar el rendimiento de los recursos disponibles, aumentar su eficiencia y proporcionar un beneficio para el conjunto de los abonados. Específicamente el CONCESIONARIO

deberá realizar, de acuerdo con los términos establecidos en el presente contrato y en la legislación vigente en La Republica de Honduras, las operaciones de captación y elevación desarrollo de nuevas fuentes de agua almacenamiento, tratamiento, transporte y suministro a domicilio de agua potable, así como la recolección de las aguas servidas y su posterior tratamiento. Se incluyen igualmente entre las obligaciones del CONCESIONARIO la realización de las obras de reparación necesarias para el mantenimiento y conservación de las instalaciones, así como la ejecución de las inversiones oportunas y necesarias para la expansión de tales instalaciones y su eventual mejora, a fin de cumplir con los objetivos establecidos en el presente contrato. Forma parte del objeto del presente contrato las actividades relativas al alcantarillado sanitario, en los términos especificados en el presente contrato, manteniéndose el alcantarillado pluvial bajo la competencia de la MUNICIPALIDAD.

CLAUSULA 4

OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES DISTINTAS A LOS SERVICIOS CONCESIONADOS

Adicionalmente, el CONCESIONARIO podrá llevar a cabo otras actividades vinculadas con los servicios concesionados, siempre que ello no implique un deterioro en la prestación de los servicios concesionados, ni en perjuicio para los abonados o para la MUNICIPALIDAD. EL CONCESIONARIO para ejercer estas actividades deberá contar con la autorización previa de la MUNICIPALIDAD, debiendo constituir las mismas una actividad comercial independiente desde el punto de vista técnico, comercial y contable. En ningún caso se permitirá al CONCESIONARIO la venta directa o indirecta de agua envasada o procesada. EL CONCESIONARIO se compromete a no realizar actividades restrictivas de la

competencia, ni a llevar a cabo practicas relacionadas con la competencia desleal.

CLAUSULA 5

AFECTACION DE PREDIOS PUBLICOS O PRIVADOS

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Publicas y la infraestructura Nacional, el otorgamiento de la presente concesión lleva aparejada la declaración de utilidad publica de los bienes de dominio de dominio privado que fueren necesarios para la construcción, ampliación o mejora de las obras requeridas para la prestación de los servicios concesionados. A este efecto, la MUNICIPALIDAD, deberá individualizar, cuando corresponda, los bienes sujetos a la declaración de utilidad pública. Igualmente, el otorgamiento de la concesión implica la imposición a favor del CONCESIONARIO de las servidumbres legales sobre los predios de propiedad pública o privada que el CONCESIONARIO demuestre que son necesarias para la adecuada prestación de servicios, procurando evitar daños innecesarios a los predios sirvientes. Para ello el CONCESIONARIO deberá solicitar a la MUNICIPALIDAD el inicio, del procedimiento de expropiación forzosa o, en su caso la individualización de los predios efectuados por servidumbres legales, debiendo el CONCESIONARIO determinar, en ambos casos, el alcance de la actuación administrativa que se solicita. El Pago de las indemnizaciones que pudieran deducirse con motivo de tales actuaciones administrativas corresponderá a la MUNICIPALIDAD.

CLAUSULA 6

AMBITO TERRITORIAL DE LA CONCESION

El ámbito territorial en el cual se ejecutaran los servicios concesionarios se circunscribe el término municipal de San Pedro Sula, tal y como queda delimitado en el Anexo No 4 del presente contrato. La eventual modificación del ámbito territorial fijado en el presente contrato deberá ser acordada por las partes. El área servida de agua potable y de alcantarillado sanitario es el ámbito territorial dentro del cual se prestan afectivamente estos servicios, constituyendo el área de expansión el ámbito en el cual se planifique la ejecución de obras o instalaciones de expansión.

Dentro del ámbito territorial de la concesión, aquellas áreas gestionadas por Juntas Administradoras de Aguas u otros sistemas comunitarios que con anterioridad a la fecha de inicio de las operaciones por parte del CONCESIONARIO, no han sido operados por la División Municipal de Aguas (DI MA), se entenderán autorizados o habilitados para seguir operando en similares condiciones, sin perjuicio de que un futuro sean gestionados por el CONCESIONARIO. Será también aplicable esta condición a los sistemas privados y a las urbanizaciones a los que se refieren a las Cláusulas 41 y 42 del presente contrato.

CLAUSULA 7

PLAZO DE CONCESION

El presente Contrato de Concesión se otorga por un periodo inicial de treinta (30) años que se contarán desde la fecha del inicio de las operaciones por parte del CONCESIONARIO. Al menos, tres (3) años antes de la fecha de conclusión del contrato, las partes podrán determinar de mutuo acuerdo la prórroga del plazo de vigencia del mismo por periodo de diez (10) años. Estos acuerdos incluirán los objetivos contractuales que deberán cumplirse durante el nuevo plazo de vigencia del contrato de concesión.

CLAUSULA 8

INICIO DE OPERACIONES

EL CONCESIONARIO tomara posesión de los servicios e iniciara la operación de los mismos en le fecha que en el efecto se señale en la notificada que deberá remitir por escrito la MUNICIPALIDAD al COCESIONARIO, comunicándole la aprobación por parte del Congreso Nacional del presente contrato de concesión. La fecha de inicio de las operaciones no podrá fijarse en ningún caso en un plazo inferior a treinta (30) días calendario, contados desde la fecha en que se produjo dicha notificación. En dicho periodo el CONCESIONARIO deberá presentar a la MUNICIPALIDAD la garantía de cumplimiento prevista en la cláusula 18 del presente contrato. En la fecha señalada en la mencionada notificación, el CONCESIONARIO, deberá presentar a la MUNICIPALIDAD para la gestión de los servicios y asumirá plenamente todos los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato. A los efectos del cómputo del plazo de la concesión, dicha fecha será considerada como la fecha de inicio de las operaciones.

CLAUSULA 9

EJECUCION DEL CONTRATO

El CONCESIONARIO y la municipalidad se obligan a la ejecución del presente contrato con exacto cumplimiento de las condiciones previstas en el mismo, así como las normas reguladores de las concesiones administrativas y de los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado sanitario, o de cualesquiera otras normas que

fueren aplicables al presente contrato en la Republica de Honduras. El CONCESIONARIO se compromete a aportar todos los elementos necesarios para llevar a cabo la ejecución de los servicios conseciones a buen término, así como a realizar cuantas gestiones sean necesarias para garantizar la continuidad, regularidad, calidad y generalidad de los servicios prestados, asegurando al mismo tiempo su suficiente prestación y la protección del medio ambiente. Asimismo, el CONCESIONARIO se compromete al cumplimiento del presente contrato aportando toda la experiencia, conocimiento técnico y recursos humanos y técnicos que resulten necesarios para lograr una gestión eficiente y competente de los servicios objeto de este contrato. Para la prestación de los servicios concesionados, el CONCESIONARIO se regirá por los siguientes principios:- La protección adecuada de los derechos de los abonados y usuarios- la promoción de la igualdad, libre acceso, no discriminación y confianza en el uso generalizado de los servicios- la explotación sostenible de los recursos hídricos tanto superficiales como subterráneos y en general, la protección del medio ambiente: y, - el respeto a las normas relativas a la salud publica u medio ambientales. La MUNICIPALIDAD se obliga a entregar al CONCESIONARIO los bienes afectados a la prestación de los servicios de acuerdo con el régimen establecido en el presente contrato y a facilitar, en lo que le corresponda dentro del marco de sus atribuciones, la ejecución del presente contrato por parte del CONCESIONARIO, debiendo dar puntual respuesta a las preguntas o solicitudes de este, así como asistiéndole en la solución de eventuales conflictos con terceros. La MUNICIPALIDAD otorga al CONCESIONARIO al derecho de utilizar la vía pública para realizar para realizar todas las operaciones y trabajos necesario para las distribución y el suministro de agua potable y alcantarillado sanitario dentro del área de prestación de los servicios objeto de la

conexión, debiendo este llevar a cabo dichas actividades de conformidad con lo establecido en las disposiciones administrativas en vigor: Esta utilización estará exenta de cualquier tasa municipal. Todas las obras o actividades complementarias en la vía pública para prestar los servicios objeto del presente contrato, tales como apertura y cierre de zanjas, levantamiento y reposición de pavimentos y aceras a su estado original, así como otras similares, deberán ser ejecutadas por el CONCESIONARIO de forma directa o indirecta y por cuenta de este.

CLAUSULA 10

JURISDICCION COMPETENTE

Las partes se sometan a la jurisdicción de los tribunales hondureños, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, o a cualquier tipo de reclamación diplomática que pudiera surgir con relación al presente contrato. Sin Perjuicio de lo antes establecido, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 apartado 11 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional, las partes podrán, de común acuerdo, cometer a arbitraje las controversias que pudieran surgir, conforme a lo establecido a la Cláusula 12 del presente contrato.

CLAUSULA 11

LEGISLACION APLICABLE

PLAZO DE CONCESION

En todo lo no previsto en el presente contrato y en el pliego de condiciones de la licitación que dio origen al mismo, regirán las disposiciones de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y reguladoras de los servicios concesionados, las

ordenanzas que dicte la MUNICIPALIDAD en el ejercicio de sus competencias sobre las condiciones de prestación de los servicios o relaciones con los abonados, usuarios o terceros, incluyendo el reglamento del servicio mencionado en la cláusula 33 del presente contrato, y la legislación general aplicable en la República de Honduras.

CLAUSULA 12

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja entre la MUNICIPALIDAD y el CONCESIONARIO relativa a la interpretación, ejecución, alcance, cumplimiento o terminación del presente contrato deberá en primer termino, solucionarse por arreglo directo entre las partes. En cualquier momento, las partes, de común acuerdo, podrán recurrir al arbitraje, ya sea en los términos establecidos en la legislación vigente o al arbitraje "ad-hoc" de derecho o técnico, dependiendo de la naturaleza específica de la controversia. En caso de recurrir al arbitraje "ad-hoc", el tribunal arbitral se compondrá de tres árbitros independientes y no vinculados en modo alguno en la elaboración, desarrollo y ejecución del presente contrato de concesión, uno designado por el CONCESIONARIO, otro por la MUNICIPALIDAD y un tercero por acuerdo directo entre las partes o por acuerdo entre los otros dos árbitros. Si por cualquier causa alguno de los árbitros asignados no pudiera o no quisiera seguir actuando, será reemplazado siguiendo el mismo procedimiento utilizado para su designación por primera vez y con las mismas atribuciones. Los árbitros deberán ser nombrados en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha desde iniciado el proceso de arbitral. El laudo del tribunal arbitral deberá emitirse en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados desde la fecha de inicio de nombramiento de los árbitros, siendo dicho laudo definitivo y de

cumplimiento obligatorio para ambas partes. Las disposiciones contenidas en esta cláusula no implican necesariamente la obligación de incoar un procedimiento de arbitraje con carácter previo al ejercicio por las partes de, entre otras, la potestad de resolver el contrato por incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, o para el ejercicio de la potestad que corresponde a la MUNICIPALIDAD de ejecutar el rescate o secuestro de la concesión o del ejercicio de las funciones de inspección y control. Amabas partes conviene, además, que el procedimiento arbitral no podrá ser invocado en relación a las controversias relativas a una materia o aun asunto que pueda estar, o este pendiente de solución, conforme a los procedimientos de impugnación previstos en la legislación vigente de la Republica de Honduras. Asimismo, si durante la vigencia del presente contrato la Republica de Honduras suscribe acuerdos internacionales que permiten el arbitraje internacional, las partes aplicaran dichos procedimientos par la solución de controversias.

CLAUSULA 13

EXTENCION DEL CONTRATO

13.1 Causas. Serán causas de extinción de la concesión: a) El vencimiento del plazo por el que se otorga inicialmente la concesión o sus eventuales prorrogas; b) la resolución del presente contrato de acuerdo con las condiciones establecidas en el mismo en la legislación aplicable; c) el rescate acordado por la MUNICIPALIDAD.

13.2. Consecuencias. Tras la extinción del contrato de concesión revertirán a la MUNICIPALIDAD todos los bienes afectados a la prestación de los servicios concesionados, observando lo previsto en la Cláusula 26 del presente contrato. La MUNICIPALIDAD deberá pagar al

CONCESIONARIO, en todo supuesto de extinción, el valor no amortizado de los bienes revertidos, siempre y cuando se hayan observado por parte del CONCESIONARIO las disposiciones previstas en la Cláusula 25 de este contrato en materia de inversiones, entendiéndose por valor no amortizado el valor neto contable o valor en libros de los bienes, una vez aplicada la correspondiente depreciación. Para ello, la MUNICIPALIDAD deberá fijar el plazo en que se realizara la reversión de los bienes y el control de inventario, procediéndose entonces a la recepción provisional de los mismos. Dentro de los tres (3) meses siguientes de a la recepción provisional de los activos, se practicará la liquidación de créditos y deudas. La liquidación provisional será notificada al CONCESIONARIO y se tendrá por aprobada en el caso de no realizarse impugnaciones a la misma dentro del plazo de (15) quince días calendario. En caso contrario las impugnaciones serán resueltas por la MUNICIPALIDAD. En el supuesto de que existiesen deudas o reclamaciones pendientes, el importe que se reconocerá al CONCESIONARIO será retenido por la MUNICIPALIDAD hasta la liquidación definitiva créditos y deudas recíprocas que tendrá lugar una vez se hayan dilucidado dichas deudas reclamaciones. No obstante, el CONCESIONARIO podrá solicitar a la MUNICIPALIDAD la liquidación provisional, debiéndose pronunciar la MUNICIPALIDAD al respecto en el plazo de quince (15) días calendario.

CLAUSULA 14

RESOLUCION DE LA CONCESION: CAUSAS, PROCEDIMIENTO PARA SU DECLARACION Y CONSECUENCIAS

Causas. **14.1.1.** La MUNICIPALIDAD podrá resolver el presente contrato, sin perjuicio de las causas legalmente establecidas por lo siguiente: a) Disolución o liquidación del

CONCESIONARIO. b) Concurso de acreedores, quiebra o suspensión de pagos del CONCESIONARIO. c) Modificación de la composición accionarial de la sociedad concesionaria existente en la fecha de inicio de las operaciones dentro del periodo comprendido en los primeros cinco (5) años contados desde la fecha de inicio de las operaciones, en lo que se refiere a socios con una participación mayor al treinta por ciento (30%), salvo autorización expresa de la MUNICIPALIDAD. d) Abandono o renuncia de la concesión por causa o decisión imputable al CONCESIONARIO. e) La enajenación o gravamen de los bienes afectados que resultan necesarios para la correcta prestación de los servicios que son objeto del presente contrato de concesión por parte del CONCESIONARIO, contraviniendo lo establecido en las Cláusulas 20 y 22 del presente contrato. f) El incumplimiento por parte del CONCESIONARIO de cualquiera de las obligaciones esenciales estipuladas en el presente contrato o en las disposiciones legales o reglamentarias que resulten aplicables y que de lugar a una deficiencia grave y reiterada en la prestación y funcionamiento de los servicios concesionados en los términos y en las condiciones previstos en el presente contrato o en el reglamento de servicio. g) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento en el plazo previsto a ese efecto y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 18 del presente contrato. h) El mutuo acuerdo.

14.1.2. EL CONCESIONARIO podrá solicitar la resolución del presente contrato, sin perjuicio de las causas legalmente establecidas, cuando se produzca el incumplimiento por parte de la MUNICIPALIDAD de cualquiera de las obligaciones esenciales establecidas en el presente contrato, si de ello resulta un perjuicio grave para el CONCESIONARIO

que altere de forma sustancial el equilibrio económico y financiero del contrato de concesión, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula 89 del presente contrato. Asimismo, el CONCESIONARIO podrá instar la resolución del contrato cuando exista la imposibilidad permanente de explotación, como consecuencia de la adopción por parte de la Republica de Honduras o la MUNICIPALIDAD de disposiciones normativas, actos administrativos u otro tipo de acuerdos con posterioridad a la fecha de inicio de las operaciones que puedan producir dicho efecto.

14.2 Procedimiento para la declaración de la resolución.

14.2.1. Resolución de la concesión por parte de la MUNICIPALIDAD.

La MUNICIPALIDAD podrá declarar la resolución del contrato cuando la causa de resolución del contrato fuera imputable al CONCESIONARIO. Si dicha causa pudiera ser subsanada, la MUNICIPALIDAD deberá previamente apercibir al CONCESIONARIO para que la subsane o cese en su incumplimiento y presente las alegaciones que considere oportunas, dentro del plazo otorgado al efecto por la MUNICIPALIDAD; en función de las circunstancias del caso y la naturaleza de la infracción. El citado plazo no podrá ser, en todo caso, inferior a treinta (30) días hábiles. Vencido dicho plazo y acreditado tal incumplimiento la MUNICIPALIDAD podrá declarar la resolución del contrato de concesión, independientemente de las sanciones que pudieran imponerse al CONCESIONARIO por su incumplimiento. La MUNICIPALIDAD podrá disponer el secuestro de la concesión mientras se lleve adelante el proceso de resolución del contrato.

14.2.2. Resolución de la concesión por parte del CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO podrá instar la resolución del contrato en los supuestos de

incumplimiento grave por parte de la MUNICIPALIDAD. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo previsto en el 14.1.2. Para ello, el CONCESIONARIO deberá requerir por escrito a la MUNICIPALIDAD el cese de dicho incumplimiento debiendo el CONCESIONARIO conceder a la MUNICIPALIDAD un plazo razonable para que cese en el mismo. Dicho plazo no podrá ser en ningún caso inferior a treinta (30) días hábiles.

14.3 Consecuencias. 14.3.1. En los supuestos de resolución imputables al CONCESIONARIO. Cuando las causas que dieron lugar a la resolución del contrato sean imputables al CONCESIONARIO, la resolución del contrato dará lugar a la incautación de la garantía de cumplimiento constituida a tal efecto y a la indemnización a la MUNICIPALIDAD por los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía de cumplimiento incautada. Específicamente, a la resolución del contrato de concesión basada en los supuestos de disolución o liquidación, concurso de acreedores y quiebra o suspensión de pagos de la sociedad concesionaria, se aplicarán las mismas consecuencias jurídicas y se producirán los mismos efectos que los establecidos para la resolución del contrato por causa imputable al CONCESIONARIO.

14.3.2. Resolución del contrato por causas atribuibles a la MUNICIPALIDAD. Si la resolución del contrato se produjera por causas imputables a la MUNICIPALIDAD, ésta deberá resarcir al CONCESIONARIO por los daños y perjuicios probados que dicha resolución pudiera causarle. En todo caso, la indemnización por el lucro cesante se limitará al lucro que el CONCESIONARIO hubiese percibido en los siguientes tres (3) años contados a partir de la fecha de resolución del contrato de concesión. EL CONCESIONARIO, una vez

instada la resolución podrá requerir a la MUNICIPALIDAD mediante notificación para que efectúe la recepción provisional de los bienes y servicios concesionados. Transcurridos seis (6) meses desde la referida notificación a la MUNICIPALIDAD, sin que ésta se pronunciara expresamente, el CONCESIONARIO podrá requerir la resolución del contrato de concesión ante el órgano judicial competente, así como solicitar la consignación judicial de los bienes. En plazo de los dos (2) meses posteriores a la fecha en que tuvo lugar la recepción provisional de los bienes y del servicio, se procederá a efectuar una revisión e inventario definitivo de los mismos. Una vez transcurrido dicho plazo, la MUNICIPALIDAD procederá a la liquidación final de créditos y deudas en un plazo de tres (3) meses salvo que hubiera reclamaciones o demandas judiciales pendientes. La liquidación final será notificada al CONCESIONARIO y se entenderá aprobada en el plazo de quince (15) días hábiles si tal liquidación no es impugnada por el CONCESIONARIO. Dichas impugnaciones serán resueltas por la MUNICIPALIDAD sin perjuicio de las acciones legales que puedan ejercitarse contra dicha resolución.

CLAUSULA 15

RESCATE DE LA CONCESION

Se extinguirá igualmente el presente contrato cuando la MUNICIPALIDAD resuelva de forma unilateral por causas fundadas de interés público el rescate de los servicios concesionarios. En estos supuestos será aplicable, en cuanto corresponda lo dispuesto en la Cláusula 14 del presente contrato para el caso de resolución del contrato de concesión imputable a la MUNICIPALIDAD.

CLAUSULA 16

MEDIDAS CAUTELARES

16.1. Del secuestro de la concesión. Cuando el CONCESIONARIO incurriese en un incumplimiento que sin dar lugar a la resolución del contrato, pudiera poner en peligro a juicio de la MUNICIPALIDAD la correcta prestación de los servicios concesionarios. La MUNICIPALIDAD podrá disponer la adopción de medidas cautelares urgentes les y en su caso acordar el secuestro de los servicios concesionados por cuenta del CONCESIONARIO hasta que cese dicho incumplimiento. El mencionado acuerdo de la MUNICIPALIDAD deberá ser notificado al CONCESIONARIO, y si éste en el plazo de treinta (30) días hábiles no corrigiera el incumplimiento que motiva dicha actuación se ejecutara el secuestro. En virtud del secuestro. la MUNICIPALIDAD se encargara directamente de la prestación de los servicios concesionarios por cuenta del CONCESIONARIO responsabilizándose de la correcta gestión y mantenimiento de los bienes de la concesión y de la percepción de los derechos establecidos utilizando para ello el mismo personal y material del CONCESIONARIO sin que pueda alterar las condiciones de su prestación. Asimismo, el CONCESIONARIO deberá abonar a la MUNICIPALIDAD los daños y perjuicios que le hubiere efectivamente irrogado.

16.02. De la suspensión de la concesión. La MUNICIPALIDAD podrá igualmente, de común acuerdo con el CONCESIONARIO, determinar la suspensión temporal de la concesión por razones de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la prestación de los servicios hasta que ésta vuelva a ser posible. En este supuesto, la MUNICIPALIDAD levantara acta en la que se consignarán las circunstancias que han motivado dicha suspensión y el grado de cumplimiento de lo dispuesto en el contrato de concesión. Tanto los supuestos de secuestro como de suspensión de la concesión tendrán carácter

temporal sin que tales situaciones puedan extenderse durante un período superior a dos (2) años, ni tampoco podrá exceder tal periodo de la tercera parte del plazo que restare para el termino de la concesión. La MUNICIPALIDAD podrá acordar y el CONCESIONARIO exigir en cualquier momento el cese de las citadas medidas cautelares debiendo la MUNICIPALIDAD acceder a la solicitud si el CONCESIONARIO pudiese justificar su capacidad para proseguir la gestión normal de la concesión.

CLAUSULA 17. RIESGO Y VENTURA. La prestación y gestión de los servicios concesionados se basará en la asunción por parte del CONCESIONARIO del riesgo técnico comercial y financiero, en los' términos previstos en el presente contrato.

CLAUSULA 18. GARANTIAS. A la fecha de inicio de las operaciones el CONCESIONARIO deberá aportar comprobantes de haber sustituido la fianza de seriedad de propuesta presentada en el procedimiento de licitación por la garantía de cumplimiento del contrato que ascenderá a un importe equivalente a DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.2, 500,000.00). A los tres (3) años a contar desde la fecha de inicio de las operaciones esta cuantía será reducida a DOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.2,000,000.00), siempre y cuando el CONCESIONARIO no hubiese incurrido en ninguna infracción grave o muy grave o no mas de dos (2) infracciones leves en el plazo de seis (6) meses consecutivos durante dicho periodo. A los cinco (5) años a contar desde la fecha de inicio de las operaciones la cuantía de la garantía de cumplimiento será reducida a UN MILLON QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1,500,000.00), siempre y cuando el CONCESIONARIO no hubiese incurrido en

ninguna infracción grave o muy grave o no más de dos (2) leves en un plazo de seis (6) meses consecutivos durante los dos (2) años anteriores en caso de no haberse practicado una reducción en la cuantía de la garantía de cumplimiento al tercer año contado desde la fecha de inicio de las operaciones se reducirá la cuantía a DOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.2,000,000.00), La cuantía de la garantía de cumplimiento podrá ser revisada anualmente si el CONCESIONARIO cometiese una infracción muy grave, grave o dos (2) leves en el plazo de seis (6) meses consecutivos, pudiendo la MUNICIPALIDAD requerir en garantía el importe correspondiente hasta un máximo de veinte por ciento (20%) de la facturación del año anterior. Dicha cuantía será revisada a los tres (3) años a contar desde la última, actualización; pudiendo la MUNICIPALIDAD establecer una reducción en su cuantía, hasta un mínimo de UN MILLON QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DEAMERICA (USD.1,500,000.00). La garantía de cumplimiento será puesta a disposición de la MUNICIPALIDAD mediante aval bancario irrevocable, incondicional y de cobro inmediato emitido por una entidad financiera con una calificación para crédito a largo plazo no inferior a BBB (según Standard & Poor's o equivalente). Esta garantía servirá exclusivamente para garantizar de manera genérica y permanente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte del CONCESIONARIO con la MUNICIPALIDAD, así como para garantizar el cumplimiento de las eventuales responsabilidades y de las sanciones en las que el CONCESIONARIO pueda incurrir durante la vigencia del mismo frente a la MUNICIPALIDAD con motivo de tales incumplimientos contractuales. En caso de que la garantía de cumplimiento no fuera suficiente para cubrir los daños y perjuicios

ocasionados por un eventual incumplimiento, el remanente se hará efectivo persiguiendo otros bienes del CONCESIONARIO. Las cuantías de la garantía establecidas en la presente cláusula deberán ajustarse anualmente de acuerdo con la inflación de los Estados Unidos de América, publicada por el Fondo Monetario Internacional (FMI), a fin de mantener su valor inicial con respecto a la fecha de inicio de operaciones. La devolución de la garantía de cumplimiento tendrá lugar cuando se produzca la recepción definitiva por la MUNICIPALIDAD de los bienes revertidos, conforme a lo establecido en la Cláusula 26 del presente contrato siempre y cuando el CONCESIONARIO haya cumplido satisfactoriamente el contrato.

CLAUSULA 19. SEGUROS. Con anterioridad a la fecha de inicio de las operaciones, el CONCESIONARIO deberá presentar a la MUNICIPALIDAD las pólizas de seguros o los certificados de cobertura correspondientes que a continuación se citan: a) Seguro de responsabilidad civil por daños a terceros el cual tendrá que ser superior a un valor equivalente a UN MILLON DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.1,000,000.00), que deberá ajustarse anualmente de acuerdo con la inflación, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 18 del presente contrato. b) Seguro de responsabilidad civil profesional. c) Seguro sobre bienes. Las pólizas de dichos seguros deberán cubrir los daños parciales o totales que pudieran producirse en aquellos bienes afectados a los servicios concesionados que resulten necesarios para la correcta presentación de los mismos de acuerdo con su naturaleza y el estado de cada bien. El CONCESIONARIO deberá mantener todas las pólizas de seguros arriba mencionadas vigentes y actualizadas durante el plazo de vigencia del contrato de concesión. En el supuesto de que se produzca la destrucción total o parcial de las instalaciones que son objeto de la concesión la compensación

económica recibida de la compañía de seguros por este concepto por el CONCESIONARIO deberá destinarse obligatoriamente y en su integridad a la reconstrucción de dichas instalaciones.

CLAUSULA 20. GRAVAMEN DE LA CONCESION. EL CONCESIONARIO no podrá bajo ningún motivo gravar los bienes afectados a la concesión siendo ello causa de resolución del presente contrato de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 14.1.1 del presente contrato. Sin embargo, el CONCESIONARIO estará facultado para gravar, ceder o transferir, total o parcialmente los ingresos procedentes de los derechos económicos que le corresponden en virtud del presente contrato de concesión a una o más entidades que provean financiación para la explotación e inversión necesaria de los servicios concesionados.

CLAUSULA 21. CESION DE LA CONCESION. EL CONCESIONARIO, tendrá la facultad de ceder o traspasar la concesión objeto del presente contrato siempre y cuando hayan transcurrido al menos cinco (5) años contados desde la fecha de inicio de las operaciones y ello sea expresamente autorizado con carácter previo por la MUNICIPALIDAD, la cual podrá otorgar discrecionalmente su consentimiento cuando se acrediten requisitos de idoneidad similares a los exigidos en la licitación que determino la adjudicación de la concesión y pudiendo la MUNICIPALIDAD exigir las garantías adicionales que considere oportunas. El cesionario de la concesión quedara subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponden al CONCESIONARIO.

**CAPITULO II:
MEDIOS ADSCRITOS A LA
PRESTACION DE LOS SERVICIOS
CONCESIONADOS.**

CLAUSULA 22. TITULARIDAD DE LOS BIENES. En virtud del presente contrato y durante la vigencia del mismo se otorga al CONCESIONARIO un derecho de uso y de administración de la infraestructura de red, edificios e instalaciones y demás bienes muebles o inmuebles contenidos en el inventario que figura en el Anexo No. 5. Afectados los servicios concesionados en el momento de la firma del presente contrato así como de los comprendidos en las ampliaciones y mejoras futuras realizadas durante el plazo de vigencia del contrato, conservando en todo momento la MUNICIPALIDAD la titularidad de dichos bienes. EL CONCESIONARIO será responsable de la correcta administración de todos los bienes y activos adscritos al servicio, asumiendo todos los riesgos y cumpliendo todas las obligaciones contractuales y extracontractuales inherentes a su operación, mantenimiento, administración rehabilitación y mejora. En ningún caso se podrá enajenar, embargar o someter cualquier otro gravamen, 105 bienes afectados a la prestación o gestión de los servicios públicos concesionados.

CLAUSULA 23. INVENTARIO Y RECEPCION DE LOS BIENES. En la fecha de inicio de las operaciones la MUNICIPALIDAD deberá poner a disposición del CONCESIONARIO los bienes afectados a los servicios detallados en el inventario de bienes cedidos que se incluye como Anexo No. 5 al presente contrato. El valor estimado de los mismos es el que se refleja en los estados financieros de la División Municipal de Aguas al 31 de diciembre del año 1999, los cuales se incluyen en el Anexo No.6. Se entenderán comprendidos en la concesión los bienes que se detallan en el Anexo No.5 apartado b), durante el primer año de la concesión contado a partir de la fecha de inicio de las operaciones al término del cual serán revertidos a la MUNICIPALIDAD según lo establecido en la Cláusula 26 quedando en

dicho momento a la entera disposición MUNICIPALIDAD. En un plazo máximo de seis (6) meses desde la fecha de inicio de las operaciones, el CONCESIONARIO podrá verificar hacer las observaciones que considera pertinentes relativas a la existencia y estado de los activos detallados en dicho inventario. En caso de que el CONCESIONARIO observara la existencia de algún error u omisión en el contenido de dicho inventario dentro del plazo de seis (6) meses anteriormente mencionado la MUNICIPALIDAD deberá prestar la colaboración necesaria para subsanar los mencionados errores u omisiones debiendo en su caso reflejarse en el inventario contenido en el Anexo No. 5 sin que de los mismos se derive ninguna responsabilidad para la MUNICIPALIDAD. Si a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de inicio de las operaciones, tales errores u omisiones no hubieren sido subsanados, el CONCESIONARIO deberá consignar las observaciones que tuvieren en el acta de recepción definitiva de los bienes que conjuntamente redactarán la MUNICIPALIDAD y el CONCESIONARIO al término de dicho plazo. Esta acta dará fe de la entrega definitiva de los bienes en virtud del presente contrato no pudiendo con posterioridad a su firma servir de base para reclamaciones por parte del CONCESIONARIO relativas al estado de los bienes o su existencia. Adicionalmente en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de inicio de las operaciones, el CONCESIONARIO informará a la MUNICIPALIDAD acerca de aquellos bienes o parte de éstos que a criterio del CONCESIONARIO no son requeridos para la prestación de los servicios concesionados a cuyo efecto serán devueltos a la MUNICIPALIDAD causando baja en el inventario. Todo esto sin perjuicio de que a lo largo de la vigencia de la concesión el CONCESIONARIO pueda devolver a la

MUNICIPALIDAD bienes que ya no sean necesarios para la prestación de los servicios concesionados debiendo causar baja igualmente en el inventario. EL CONCESIONARIO se compromete a incorporar al inventario de bienes recibidos, todos los bienes muebles e inmuebles afectados a la prestación de los servicios concesionados ya sean estos recibidos de la MUNICIPALIDAD o adquiridos por el CONCESIONARIO con posterioridad a la fecha de inicio de las operaciones con un grado de detalle que posibilite una adecuada información acerca de la existencia, ubicación y estado de los mismos así como historiales de construcción de nuevas obras, reparaciones y mantenimientos efectuados. Copia de este inventario se presentara anualmente a la MUNICIPALIDAD pudiendo ésta tener acceso al mismo cuando así los solicite.

CLAUSULA 24. MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LOS BIENES.

Corresponde exclusivamente al CONCESIONARIO la responsabilidad de mantener a su costo en buen estado de conservación y funcionamiento los bienes muebles e inmuebles, las obras e instalaciones afectados a la prestación de los servicios concesionados tanto los que fueron objeto de cesión por parte de la MUNICIPALIDAD en la fecha de inicio de las operaciones como de aquellos que posteriormente se afecten al servicio durante la vigencia del mismo. Para ello, el CONCESIONARIO deberá mantener, reparar o en su caso reponer a su costo aquellos bienes que a los largo de la vigencia del presente contrato consuman, deterioren o desaparezcan de forma que se asegure la continuidad en la prestación de los servicios concesionados. Aquellos bienes que por su envejecimiento técnico o pérdida de capacidad de su uso dejen de tener utilidad para la prestación de los servicios podrán ser devueltos por el CONCESIONARIO a la MUNICIPALIDAD. Cuando así ocurra, el CONCESIONARIO deberá comunicar

expresamente su voluntad restituir el bien individualizándolo conforme a las especificaciones del inventario vigente y poniéndolo a disposición de la MUNICIPALIDAD. Durante los últimos seis (6) años de vigencia del presente contrato de concesión la MUNICIPALIDAD podrá exigir al CONCESIONARIO reparaciones específicas al objeto de asegurar el correcto funcionamiento de los bienes que deberán revertir a la MUNICIPALIDAD cuando se produzcan la finalización del plazo de vigencia de la concesión de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 26 del presente contrato. El CONCESIONARIO tendrá igualmente a su cargo el mantenimiento preventivo de todos los bienes afectados a los servicios concesionados contemplándose la introducción de los planes de mantenimiento preventivo de lo cual deberá dar conocimiento a la MUNICIPALIDAD. Asimismo los pozos que sean devueltos a la MUNICIPALIDAD cuando dejen de estar operativos deberán estar debidamente sellados.

CLAUSULA 25. NUEVAS INVERSIONES. Las inversiones en obras de ampliación, renovación y mejora de las infraestructuras instalaciones y de los demás bienes necesarios para asegurar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato serán por cuenta del CONCESIONARIO, quien las realizará de la forma y con los medios que considere más oportunos. Aquellas inversiones que el CONCESIONARIO deba realizar en los últimos seis (6) años de vigencia de la concesión y cuya amortización no se prevea antes del término de la misma deberán ser aprobadas con carácter previo y por escrito por la MUNICIPALIDAD, con el fin de que el CONCESIONARIO pueda exigir compensación de la MUNICIPALIDAD por el valor no amortizado al momento de su

reversión por terminación del plazo de la concesión. Se entenderá por valor no amortizado el valor neto contable o valores en libros una vez aplicada la correspondiente depreciación de dichos bienes.

CLAUSULA 26. REVERSION DE LOS BIENES. 26.1 Del objeto de la reversión. Una vez extinguida la concesión todos 105 bienes incluidos en el inventario actualizado revertirán a la MUNICIPALIDAD en buen estado y en condiciones normales de uso y funcionamiento a excepción de las bajas anticipadas que se hubieren producido. La reversión comprenderá igualmente los bienes que hayan sido incorporados en sustitución de los que se hubieren destruido o deteriorado así como las eventuales ampliaciones y mejoras que se hayan realizado en los servicios a lo largo de todo el período de vigencia de la concesión. Se incluirá toda la información documentación y manuales de procedimientos y métodos desarrollados necesarios para la eficiente prestación del servicio. No obstante los bienes que figuran en el Anexo No. 5 apartado b) deberán revertir a la MUNICIPALIDAD al término del primer año contado desde la fecha de inicio de las operaciones de conformidad con el procedimiento de reversión establecido en la presente cláusula. Todos los bienes en el momento de su reversión deberán ser entregados por el CONCESIONARIO a la MUNICIPALIDAD en buenas condiciones de uso y explotación con todas las mejoras e innovaciones tecnológicas que contengan considerándose la concesión y los bienes afectados a la misma como un sistema integral que deberá ser revertido en correcto estado de funcionamiento. Con respecto a las mejoras y ampliaciones que se hubieran realizado durante la vigencia del presente contrato, la MUNICIPALIDAD deberá reconocer el valor no amortizado de las inversiones y mejoras realizadas al momento de la reversión debiendo abonar al CONCESIONARIO el valor residual de las mismas según lo previsto

en la Cláusula 13.2. Para las inversiones realizadas en los últimos seis (6) años del plazo de la concesión se procederá observando los mecanismos por la aprobación de las inversiones establecidas en la Cláusula 25 del presente contrato. **26.2.** Del procedimiento de la reversión. La MUNICIPALIDAD deberá comunicar al CONCESIONARIO con al menos diez (10) días hábiles de antelación el lugar, día y hora en que se realizara la recepción provisional de los bienes por la MUNICIPALIDAD. Como parte de la recepción provisional de los bienes revenidos se levantara acta en presencia del CONCESIONARIO. En el acta se señalara el estado de conservación de los bienes objeto de reversión. En aquellos casos en los que los bienes estuvieran deteriorados o las instalaciones estuvieran incompletas de tal forma que resulte imposible su normal uso o funcionamiento, dicha acta servirá de base para determinar las reparaciones que resulten necesarias para ponerlos en uso las cuales correrán por cuenta del CONCESIONARIO. La recepción provisional implicará la transferencia a la MUNICIPALIDAD o a quien ésta designe de la operación de los servicios concesionados así como de todos los bienes afectados a los mismos y el cese del CONCESIONARIO en sus derechos relativos a la concesión de los servicios. Transcurrido un (1) año desde la recepción provisional se producirá la recepción definitiva extinguiéndose entonces la responsabilidad del CONCESIONARIO por los vicios ocultos que la MUNICIPALIDAD no hubiere denunciado con anterioridad. Las reparaciones que resulten necesarias serán identificadas por un experto independiente elegido por la MUNICIPALIDAD a partir de una lista presentada por el CONCESIONARIO compuesta por al menos tres expertos y cuyos honorarios serán pagados por la MUNICIPALIDAD y el CONCESIONARIO en partes iguales. El

informe definitivo aprobado por este experto independiente tendrá eficacia jurídica vinculante para ambas partes. La MUNICIPALIDAD se reserva la facultad para acordar y ejecutar a iniciativa propia el desalojo del CONCESIONARIO cuando una vez transcurrido el plazo y cumplido los requisitos necesarios para realizar la recepción provisional de los bienes objeto de reversión no hayan quedado a la libre disposición de la MUNICIPALIDAD.

CLAUSULA 27. PLANOS DE REDES Y SISTEMAS. La MUNICIPALIDAD facilitará al CONCESIONARIO en la fecha de inicio de las operaciones copia reproducible de los planos que obrasen en su poder las redes de suministro de agua potable y del alcantarillado sanitario así como de las instalaciones a los efectos de facilitar las labores de gestión, mantenimiento y conservación de la infraestructura que corresponden al CONCESIONARIO. La información facilitada será referencial sin que asuma la MUNICIPALIDAD responsabilidades derivadas de la misma. El CONCESIONARIO deberá entregar a la MUNICIPALIDAD anualmente a partir del tercer año de la concesión copias de los años planos de todas las redes e instalaciones de los servicios concesionados con las modificaciones que se hayan operado en dichas redes. En dichos planos se consignarán los datos necesarios para una correcta gestión del servicio debiendo el CONCESIONARIO implantar un sistema de información geográfica (SIG). que incorpore tecnología avanzada.

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS CONCESIONADOS

CLAUSULA 28. REGIMEN LABORAL. Todo el personal que el CONCESIONADO contrate en el marco de la prestación de los

servicios concesionados será por su cuenta y riesgo, sin que en ningún caso la MUNICIPALIDAD adquiera compromiso ni obligación alguna respecto del personal contratado con dicho fin. Dichos contratos se regirán por la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social aplicable en la Republica de Honduras. El CONCESIONARIO gozara de total libertad para llevar a cabo los procedimientos de selección de su personal y contratación del mismo. No obstante, siempre y cuando ello sea compatible con la correcta ejecución de los servicios concesionados bajo el presente contrato, el CONCESIONARIO deberá dar prioridad en su contratación al personal que ha trabajado en DIMA con anterioridad a la fecha de inicio de operaciones por parte del CONCESIONARIO. Parta este efecto, las personas que figuran en el anexo N° 7 que trabajaron para DIMA con anterioridad a la fecha de inicio de operaciones deberán ser contratadas por el CONCESIONARIO, por un tiempo de prueba de sesenta (60) días calendario, en las mismas condiciones salariales que se indican en dicho anexo. El CONCESIONARIO no asumirá ninguna obligación o reclamación de carácter laboral que pudiera existir con anterioridad a la fecha de inicio de operaciones ni de las reclamaciones laborales posteriores a dicha fecha cuya causa tuviera su origen en un hecho acaecido con anterioridad a dicha fecha. Asimismo, el CONCESIONARIO dentro del periodo de treinta (30) días contados desde la fecha de inicio de las operaciones deberá a comenzar las negociaciones tendentes a lograr un convenio laboral colectivo que sirva para regir las relaciones laborales entre el CONCESIONARIO y el personal empleado, sin perjuicio de que, con anterioridad a la fecha de inicio de operaciones, puedan llevarse a cabo negociaciones entre el CONCESIONARIO y representantes de los trabajadores, encaminadas a facilitar la firma

de dicho convenio colectivo en el plazo mas breve posible. Cuando tengan lugar la extinción del contrato de concesión, se deberán tomar las medidas oportunas para garantizar los derechos laborales de los trabajadores.

CLAUSULA 29. DIRECCION Y ORGANIZACIÓN INTERNA. La dirección de los servicios concesionarios corresponderá exclusivamente al CONCESIONARIO, quien gozara de total libertad para establecer la organización empresarial interna que mejor se ajuste a sus necesidades, con el objeto de llevar acabo una prestación eficiente de los mismos.

CLAUSULA 30. MEDIDAS DE SEGURIDAD. El CONCESIONARIO debería impedir el acceso a las instalaciones adscritas a los servicios a toda persona que no halla sido previamente autorizada, bien por el CONCESIONARIO, o por la MUNICIPALIDAD dentro del marco de sus funciones de control e inspección y de acuerdo con el régimen establecido en las cláusulas 75 y 76 del presente contrato. Corresponde al CONCESIONARIO adoptar cuantas medidas de seguridad sean precisas para alcanzar un nivel adecuado de protección de las citadas instalaciones. En cualquier caso, la MUNICIPALIDAD, por medio de personal autorizado, tendrá acceso en todo momento y sin previo aviso a las instalaciones del CONCESIONARIO con el fin de llevar a cabo su labor inspectora. El personal de la MUNICIPALIDAD, para tener acceso a las instalaciones deberá presentar credenciales que acrediten su relación con la MUNICIPALIDAD, así como una copia de la orden de inspección emitida por la misma.

CLAUSULA 31. SUBCONTRATACION. Los servicios principales de la concesión no podrán ser objeto de subcontratación. El CONCESIONARIO podrá acordar con terceros la realización determinados servicios

accesorios a los servicios concesionados previos a celebración de un subcontrato suscrito al efecto. El subcontratista quedara obligado solo ante el CONCESIONARIO, el cual asumirá, la total responsabilidad de la ejecución del contrato de concesión frente a la MUNICIPALIDAD.

CAPITULO IV

PRESENTACION DE LOS SERVICIOS CONCESIONADOS

CLAUSULA 32. ACTIVIDADES A REALIZAR POR EL CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO deberá realizar a su costa todas las actividades que resulten necesarias para la correcta y eficiente presentación de los servicios concesionados de conformidad con la legislación vigente en la Republica de Honduras y, como mínimo las siguientes: a) La vigencia, reparación y conservación en correcto estado del funcionamiento del conjunto de bienes, instalaciones y obras cuyo uso a sido cedido por la MUNICIPALIDAD, así como de las que se vayan incorporando fruto de aplicaciones, renovaciones o mejoras. b) El tratamiento adecuado para el consumo humano del agua cruda captada, de acuerdo con las necesidades que exijan cada situación concreta. c) La vigencia y control de la calidad de agua potable suministrada. d) Las revisiones periódicas y verificación del buen funcionamiento de grifos, válvulas, bocas de incendios, de lavado, de riego, cámaras de descarga, aliviaderos y demás elementos que componen las infraestructuras de la red. e) La búsqueda, localización y eliminación de escapes y fugas de las redes de suministro de agua potable y alcantarillado con la diligencia debida para la eficiente presentación de los servicios concesionados. f) La limpieza de todos los conductos de la red del alcantarillado sanitario con la frecuencia necesaria para su

correcto funcionamiento, así como la desobturación de cualquier taponamiento que se produzca en los conductos de esa red h) El aprovechamiento de los recursos hídricos disponibles. i) La actualización permanente de los planos de las redes de distribución de agua potable y alcantarillado sanitario, con indicaciones de dimensiones y localización de tuberías, válvulas, pozos y otros elementos integrantes de la red. j) La realización de todas las inversiones necesarias para la mejora y aplicación de las infraestructuras para cumplir con las obligaciones adquiridas en el presente contrato. k) La ejecución de campañas de concienciación ciudadana encaminadas a estimular la utilización racional del agua, así como el uso adecuado de los servicios concesionados. l) El mantenimiento actualizado de los registros que se mencionan en el presente contrato, así como la puesta a disposición de la información requerida por la MUNICIPALIDAD, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas 75 y 76 del presente contrato de concesión. M) La publicación en medios de comunicación de datos estadísticos relacionados con la gestión de los servicios concesionados. La responsabilidad del adecuado funcionamiento, mantenimiento y mejora de las redes externas corresponderá exclusivamente al CONCESIONARIO. Salvo lo establecido en el presente contrato, los abonados del servicio serán responsables del adecuado funcionamiento y mantenimiento de las redes internas que se encuentren dentro de los límites de su propiedad, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en cada momento.

CLAUSULA 33. REGLAMENTO DEL SERVICIO. EL CONCESIONARIO en el plazo máximo de seis (6) meses a contar desde la fecha del inicio de las operaciones, deberá presentar a la MUNICIPALIDAD un proyecto de reglamento del servicio, en el que se establecerá el marco de las relaciones del CONCESIONARIO con los abonados de los

servicios concesionados. Dicho reglamento, que incluirá el modelo de contrato para la prestación de servicio a los abonados, deberá ser aprobado por la MUNICIPALIDAD, siguiendo los tanteos legales oportunos, en un plazo máximo de sesenta (60) días desde su presentación, transcurrido el cual, de no mediar pronunciamiento concreto, se tendrá por aprobado. El reglamento del servicio incluirá las condiciones de prestación de los servicios, así como las obligaciones y derechos del CONCESIONARIO y de los abonados conforme a lo establecido en el presente contrato y en la legislación vigente en la Republica d Honduras. Cualquier modificación que se desee introducir en dicho reglamento deberá ser aprobada por la MUNICIPALIDAD en el mismo plazo anteriormente indicado. Desde la fecha de inicio de las operaciones y mientras no se apruebe el reglamento del servicio, en las relaciones del CONCESIONARIO con sus abonados regirán las disposiciones reguladoras del servicio que estuvieren vigentes con anterioridad a la asunción de los servicios por parte del CONCESIONARIO en todo aquello que no contravenga el presente contrato.

CLAUSULA 34. CONTRATACION DE LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS ABONADOS. El contrato de suministro de agua potable y de alcantarillado sanitario con los abonados que soliciten el servicio con posterioridad a la fecha de inicio de las operaciones se formalizara por el CONCESIONANRIO y el abonado, mediante la firma del mismo como mínimo en duplicado. El abonado recibirá gratuitamente un ejemplar del contrato, acompañada d reglamente del servicio. Como regla general, se deberá suscribir un contrato por vivienda o local y el abonado titular responderá ante el CONCESIONARIO de su cumplimiento y de la observancia del reglamento de

servicio. No obstante lo establecido anteriormente, en los edificios de viviendas de los que se tenga establecido el sistema de “cuarterías” o “mesones”, se podrá suscribir un único contrato con el propietario del inmueble. El CONCESIONARIO deberá prestar los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado sanitario, a todas aquellas personas o jurídicas que lo soliciten, y que reúnan los requisitos establecidos en el reglamento del servicio y en las demás disposiciones legales que sean de aplicación. Será requisito indispensable, para la prestación efectiva del servicio del suministro de agua potable y de alcantarillado sanitario, la suscripción del correspondiente contrato entre el CONCESIONARIO y el solicitante. El CONCESIONARIO queda subrogado en los derechos y obligaciones derivados de los contratos existentes a la fecha de inicio de las operaciones, formalizados entre la MUNICIPALIDAD y los abonados de los servicios.

CLAUSULA 35. ACTIVIDADES CON RESPECTO A LOS ABONADOS DE LOS SERVICIOS. Las relaciones entre el CONCESIONARIO y los abonados de los servicios se regirán por el presente contrato, el reglamento del servicio y las disposiciones reguladoras de la prestación de los servicios el CONCESIONARIO no podrá suspenderlos por motivo ni pretexto alguno, salvo en los casos previstos en la legislación aplicable. Iniciada la prestación de los servicios, el CONCESIONARIO realizara las siguientes actividades: (a) Asegura que todos los abonados tengan debidamente formalizada la contratación del suministro de agua potable y del alcantarillado sanitario, o en su caso ambos. (b) Mantener al día un listado de abonados en el que constaran las características particulares de los contratos de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario o ambos según corresponda. (c) Llevar a cabo la lectura de los medidores. (d) Emitir facturas y listas de facturación. (e)

Publicar toda las tarifas vigentes por o menos cada seis (6) meses o cuando exista una modificación de las mismas. (f) Cobrar el pago de las tarifas y otros cargos por los servicios prestados. (g) Atender y resolver las reclamaciones que formulen los interesados, sin perjuicio de la resolución que corresponda a la MUNICIPALIDAD en caso de reclamación. En este último supuesto el CONCESIONARIO deberá remitir a la MUNICIPALIDAD un informe detallado con expresión de los antecedentes. (h) Efectuar la instalación de nuevas conexiones a solicitud de los interesados, así como su mantenimiento. (i) Realizar la instalación de medidores, cuando no los hubiere y realizar el mantenimiento y sustitución en su caso de los medidores existentes, asegurando su perfecto estado de uso durante el periodo de la concesión. (j) Establecer las condiciones y características que han de reunir las instalaciones que realicen los promotores urbanísticos, de conformidad con lo establecido en el reglamento del servicio y demás legislación aplicable. (k) Dar seguimiento y colaborar en el control de los vertidos que pudieran ir a la red de alcantarillado sanitario con el objeto de garantizar su adecuación a los parámetros legalmente establecidos. (l) Las demás que resulten del presente contrato.

CLAUSULA 36. ATENCION AL PÚBLICO. El CONCESIONARIO deberá adoptar un sistema que permita que el público en general pueda presentar solicitudes de conexión o reclamos, y obtener respuestas en cualquiera de las oficinas habilitadas para el efecto. Los interesados deberán ser atendidos por personal con acceso a la información necesaria para dar respuesta a las solicitudes y consultas. Cuando las solicitudes requieran de procedimientos internos del CONCESIONARIO, estos deberán ser iniciados inmediatamente, haciendo entrega al interesado de copia o número del registro.

El público, cuando su solicitud no fuera debidamente atendida, tendrá derecho a realizar reclamaciones ante las instancias superiores dentro de la estructura de la empresa, sin perjuicio de registrar sus reclamos en un libro de quejas disponible al efecto. En toda oficina de atención al público, existirá en todo momento un libro de reclamos que será puesto a disposición de los interesados cuando lo soliciten. La existencia de estos libros se hará pública.

CLAUSULA 37. SERVICIO DE EMERGENCIAS. El CONCESIONARIO deberá proporcionar un servicio permanente de atención de emergencias a partir del inicio de la prestación de los servicios. Para ello, el CONCESIONARIO deberá poner a disposición de los usuarios, medios de atención y respuesta las veinticuatro (24) horas del día, en forma ininterrumpida, para todos los servicios concesionados.

CLAUSULA 38. PLANIFICACION URBANA. En la ejecución de las tareas de mantenimiento y desarrollo de las redes de los servicios concesionados, el CONCESIONARIO deberá ajustarse a los planes y reglamentación del desarrollo urbano vigente en el municipio de San Pedro Sula. La MUNICIPALIDAD dará participación formal al CONCESIONARIO en el proceso de revisión y aprobación de la reglamentación relativa a la planificación urbana del municipio.

CLAUSULA 39. CONEXIONES Y ACOMETIDAS DE LA RED. La instalación y colocación de las conexiones a las redes de suministro de agua potable y alcantarillado sanitario para la presentación de los servicios concesionados serán ejecutadas por el CONCESIONARIO previo pago por el interesado de las tarifas previstas en las cláusulas 82 y 83 del presente contrato de concesión, sin perjuicio de la suscripción de un convenio de pago, según queda

establecido en las cláusulas 53 y 66 del presente contrato. El CONCESIONARIO se compromete a realizar las conexiones y extensiones de las redes en las debidas condiciones técnicas, haciéndose responsable de la instalación de las mismas ante los solicitantes del suministro y la MUNICIPALIDAD, con cargo al abonado según las citadas cláusulas 82 y 83. El CONCESIONARIO deberá efectuar la conexión del servicio a las obras construidas y habilitadas de acuerdo con los objetivos previstos en el presente contrato. No obstante, el solicitante previo acuerdo con el CONCESIONARIO y bajo supervisión de este último, podrá realizar la acometida asumiendo directamente a su costo. A este efecto, el CONCESIONARIO notificara al abonado con una anticipación mínima de siete días hábiles, la fecha prevista de conexión y la disponibilidad del servicio correspondiente. Asimismo, el CONCESIONARIO solicitara al abonado un plano de la instalación interna que le permita definir la ubicación de la conexión domiciliaria y la evaluación del diámetro de cañería requerido. La falta de presentación de la documentación mencionada no eximirá al CONCESIONARIO de la obligación de realizar las conexiones que le sean solicitadas y de situarlas en el lugar donde considere más conveniente y con el diámetro y con el diámetro que sea más adecuado. El abonado, será responsable de la correcta construcción y mantenimiento de las instalaciones internas, de su limpieza y correcto funcionamiento, debiendo garantizar que las mismas no perturben el funcionamiento, debiendo garantizar que las mismas no perturben el funcionamiento de las redes publicas, ocasionen riesgos de contaminación o produzcan daños a terceros. Toda sustitución o reparación de las conexiones serán realizadas por el CONCESIONARIO de conformidad con el reglamento del servicio vigente en ese momento. Si en el curso de la construcción

de la conexión o en cualquier otro momento el CONCESIONARIO detectara irregularidades, fugas o perdidas en las cañerías o instalaciones bajo la responsabilidad del abonado, el CONCESIONARIO notificara al abonado la irregularidad detectada para que proceda a la reparación, la cual en caso de no ser efectuada dentro de los cinco (5) días siguientes a la citada notificación, y dependiendo de la gravedad de la misma, desde el punto de vista del servicio publico, podrá dar lugar a la suspensión del servicio de agua potable hasta que la reparación sea realizada, sin perjuicio de que esta ultima pueda ser realizada por el CONCESIONARIO con cargo al abonado.

CLAUSULA 40. CONEXIONES ILEGALES A LA RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO. El CONCESIONARIO estará autorizado a realizar el corte del suministro de agua potable, en aquellas conexiones no autorizadas localizadas en cualquier inmueble de propiedad pública o privada. EL CONCESIONARIO deberá poner en conocimiento de la MUNICIPALIDAD la existencia de las conexiones de agua potable y alcantarillado sanitario no autorizadas. Asimismo, la MUNICIPALIDAD deberá adoptar las medidas oportunas, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación que resulte aplicable a estos supuestos, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan al CONCESIONARIO. En todo caso, el propietario del inmueble en el que se hubiese localizado la conexión no autorizada deberá suscribir el contrato que corresponda con el CONCESIONARIO para poder tener acceso a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, siendo a su cargo el costo de las correcciones que técnicamente se determinaren.

CLAUSULA 41. SISTEMAS PRIVADOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA. Aquellas áreas abastecidas por

sistemas privados de agua y cuya fuente sea un pozo autorizado por la MUNICIPALIDAD para el autoabastecimiento, quedaran excluidas de la responsabilidad del CONCESIONARIO de prestar el servicio de agua potable, salvo que dichos sistemas sean traspasados a la MUNICIPALIDAD con posterioridad a la fecha de inicio de las operaciones. Una vez llevado a cabo el traspaso, de acuerdo con la legislación vigente dicha instalación pasara a ser operada y mantenida por el CONCESIONARIO, quien prestara el servicio de suministro de agua potable en los términos establecidos en el presente contrato. De acuerdo con sus facultades medioambientales y de control urbanísticos previstas en la legislación municipal y ambiental vigente, la MUNICIPALIDAD a solicitud de los interesados podrá otorgar licencias para la perforación de nuevos pozos privados y llevara el registro de nuevos pozos privados, al cual el CONCESIONARIO tendrá acceso. Las licencias para la perforación de pozos privados serán para el autoabastecimiento de su titular y no para la comercialización o provisión de agua potable a terceros. La MUNICIPALIDAD deberá informar al CONCESIONARIO de todas las solicitudes presentadas para la perforación de nuevos pozos privados y requerirá el CONCESIONARIO un informe técnico para determinar la conveniencia, oportunidad y viabilidad de dichas solicitudes, así como de sus posibles efectos en la calidad y cantidad de agua destinada a la prestación de los servicios a cargo del CONCESIONARIO, cuyo contenido deberá ser especialmente tenido en cuenta por la MUNICIPALIDAD a los efectos de conceder o denegar las solicitud de licencia. En cualquier caso los sistemas de provisión de agua públicos tendrán preferencia sobre los privados, pudiendo el CONCESIONARIO en casos de emergencia solicitar a la MUNICIPALIDAD el uso de los sistemas

privados a títulos de servidumbre. El CONCESIONARIO no será responsable del control y supervisión del cumplimiento de las normas de salud pública y medio ambiente por parte de los sistemas privados de abastecimiento de agua, ni en su caso, del sellado de los mismos.

CLAUSULA 42. NUEVAS URBANIZACIONES. Los costos de construcción de los sistemas de distribución de agua potable, de recolección de alcantarillado sanitario y pluvial, de perforación y bombeo de agua subterránea, así como todas las obras relacionadas con estos servicios, necesarios para el correcto funcionamiento de las nuevas urbanizaciones y fraccionamientos, incluyendo las previstas para las conexiones prediales, correrán por cuenta de los urbanizadores, propietarios o comunidades organizadas. A solicitud de los urbanizadores, propietarios o comunidades organizadas, el CONCESIONARIO podrá construir estos sistemas con cargo al solicitante, con quien podrá convenir las modalidades de su construcción y financiación. La construcción de estas urbanizaciones requerirá la autorización previa por parte de la MUNICIPALIDAD. La MUNICIPALIDAD deberá informar al CONCESIONARIO de todas las solicitudes de autorización presentadas. Previamente el CONCESIONARIO podrá, en el plazo de quince (15) días contados desde la notificación por parte de la MUNICIPALIDAD, presentar un informe técnico a la MUNICIPALIDAD, en el que deberá justificar con razones de carácter técnico la conveniencia y la viabilidad de dichas autorizaciones a los efectos de conceder o denegar la mencionada autorización. El CONCESIONARIO podrá pronunciarse en dicho informe técnico sobre, entre otros la viabilidad del proyecto y el lugar mas apropiado para la interconexión de las redes de agua potable y alcantarillado sanitario con los respectivos sistemas que son

objeto de la concesión. Durante el periodo de construcción de la urbanización, el CONCESIONARIO podrá supervisar la ejecución de las obras pudiendo, de ser necesario, presentar mediante el correspondiente informe sus observaciones a la MUNICIPALIDAD. Tras la construcción y recepción a su cargo de las instalaciones de la urbanización, a satisfacción de la MUNICIPALIDAD, y tras haber considerado las observaciones del CONCESIONARIO, estas urbanizaciones pasaran a ser operadas por el CONCESIONARIO, en lo que respecta al objeto del presente contrato. El CONCESIONARIO, al recibir formalmente las obras correspondientes, las operara y las mantendrá en forma de vida para la adecuada prestación de los servicios objetos del presente contrato de concesión.

CLAUSULA 43. FACTURACION.

El CONCESIONARIO deberá realizar mensualmente la facturación correspondiente al suministro de agua potable, con arreglo a los consumos efectuados por los abonados del servicio, así como la correspondiente al alcantarillado sanitario y, en su caso, a otros servicios conexos convenidos correspondientes al período facturado. La cuantía de dicha factura tendrá como base las lecturas de los medidores registradas durante el período de referencia, aplicando a los citados consumos las tarifas vigentes en cada momento para la prestación de los servicios. Para el caso en que la frecuencia de facturación sea mayor a la frecuencia de lectura, se considera un consumo estimado igual al promedio de los dos últimos consumos efectivamente medidos, debiendo el CONCESIONARIO en la próxima facturación con lectura corregir el consumo facturado por la diferencia entre el consumo estimado y el consumo efectivamente medido. Para aquellos abonados que en el momento de la fecha de inicio de las operaciones, no

cuenten con medidor y mientras no se proceda a su instalación por el CONCESIONARIO, se aplicara lo dispuesto en el capítulo IX del presente contrato, en cuanto régimen tarifario. Una vez realizada la facturación, el CONCESIONARIO elaborará la correspondiente relación de facturación, sobre la base de las facturas emitidas. Tanto la relación, como las facturas emitidas, se ajustaran a los modelos recogidos en el reglamento del servicio vigente en cada momento. La relación de facturación contendrá todos los datos de las facturas, y deberán mantenerse archivadas para aquellas revisiones que la MUNICIPALIDAD puede realizar en el marco de sus competencias de inspección y control de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 74, 75 y 76 del presente contrato de concesión.

CLAUSULA 44. OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES.

La prestación de los servicios concesionados, incluyendo la ejecución de obras o instalaciones y su operación y mantenimiento, deberá desarrollarse de conformidad con la legislación sanitaria y medioambiental que resulte de aplicación. El CONCESIONARIO deberá adoptar las medidas y realizar las inversiones que resulten necesarias para garantizar dicho cumplimiento dentro de los plazos y de acuerdo con las condiciones del presente contrato, respondiendo por los daños y deterioros al medioambiente derivados de su eventual incumplimiento, causados durante la vigencia del contrato de concesión, con independencia de que tales daños o deterioros se manifiesten durante la vigencia del contrato de concesión o después de la expiración del mismo. El CONCESIONARIO no responderá de los eventuales daños o deterioros al medioambiente que tuvieren su causa en una acción anterior a la entrada en vigor del presente contrato, ni de aquellos daños o deterioros cuya causa tuviera lugar con anterioridad a los plazos previstos para el cumplimiento de los objetivos exigidos en el

presente contrato. No obstante, el CONCESIONARIO estará obligado a adoptar las medidas necesarias para evitar la propagación o agravación de dichos daños o deterioros.

CLAUSULA 45. LOCALIDADES RURALES. La operación y mantenimiento de los servicios de agua y saneamiento en las localidades rurales dentro del término municipal serán responsabilidad de las comunidades organizadas en Juntas Administradoras de Aguas, sin perjuicio de que posteriormente sean incorporadas al área servida. Con respecto a estas comunidades rurales, el CONCESIONARIO establecerá un equipo compuesto por personal especializado en el tratamiento del agua y el saneamiento en el área rural, que proporcionara asistencia técnica y apoyo a las Juntas Administradoras de Aguas y que visitara una vez cada tres (3) meses, cada una de estas localidades con el objeto de proporcionar el apoyo y asistencia técnica.

CLAUSULA 46. RESPONSABILIDADES.

El CONCESIONARIO será responsable de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato y de las que se deriven de la legislación aplicable relativa a la ejecución y prestación de los servicios concesionados desde la fecha del inicio de las operaciones. Las responsabilidades en que pudiera incurrir tanto la MUNICIPALIDAD como el CONCESIONARIO se regirán por lo dispuesto en el presente contrato y en la legislación vigente. El CONCESIONARIO será el único responsable durante la vigencia del presente contrato de todos los daños y perjuicios de cualquier naturaleza directos e indirectos que se puedan ocasionar a cualquier persona natural o jurídica, así como a sus bienes y derechos, como consecuencia de los actos, omisiones o negligencias del personal a su cargo, del funcionamiento normal o anómalo de los

servicios, o de la ejecución de las obras relacionadas con la prestación de estos servicios, debiendo reparar a su costa los daños causados, salvo cuando el daño o perjuicio se hubiere producido por actos realizados en cumplimiento de una orden impuesta por la MUNICIPALIDAD con carácter ineludible, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 44 del presente contrato de concesión. Asimismo el CONCESIONARIO asumirá cuanta responsabilidad de carácter administrativo, penal o civil puedan derivarse de tales hechos, excepto en el caso de que provengan de causas no atribuibles al propio CONCESIONARIO o de fuerza mayor o de caso fortuito.

CAPITULO V

RECAUDACION Y COBROS

CLAUSULA 47. OBJETO Y REGIMEN JURIDICO DE LA RECAUDACION. El CONCESIONARIO tendrá derecho a cobrar las tarifas y cargos contenidas en el presente contrato y asumirá la gestión de la recaudación de los ingresos correspondientes a los servicios prestados en el marco del presente contrato de concesión, desde la fecha de inicio de las operaciones y durante toda la vigencia del mismo. El CONCESIONARIO asumirá la gestión recaudadora tanto en fase voluntaria como ejecutiva a través de la vía de apremio y en los casos previstos explícitamente en el contrato. Dicha recaudación, se regirá por las cláusulas del presente contrato de concesión, por el reglamento del servicio y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

CLAUSULA 48. FUNCIONES DEL CONCESIONARIO. Será obligación del CONCESIONARIO llevar a cabo las gestiones oportunas para obtener el pago de las cantidades adecuadas por los abonados a la MUNICIPALIDAD (DIMA), por los servicios prestados con anterioridad a la fecha de inicio de las operaciones. Todos los importes

recaudados por el CONCESIONARIO que correspondan a los periodos de facturación anteriores a la fecha de inicio de las operaciones, dieran ser entregados a la MUNICIPALIDAD quincenalmente a través del establecimiento de un mecanismo de conciliación de saldos que las partes establecerán de mutuo acuerdo antes de la fecha de inicio de las operaciones. Los créditos por servicios prestados que se facturen por periodos que comiencen antes y finalicen después de la fecha de inicio de las operaciones, corresponderán proporcionalmente a la MUNICIPALIDAD y al CONCESIONARIO en función del número de días en que cada uno de ellos haya prestado el servicio. Las facturas emitidas con posterioridad a la fecha de inicio de las operaciones corresponderán exclusivamente al CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO deberá restituir a la MUNICIPALIDAD la cantidad recaudada que le corresponda de acuerdo con los párrafos anteriores. La falta de restitución dará lugar a la aplicación automática de intereses, según lo determinado por las partes. En caso de que los abonados no pagaran los importes facturados, el CONCESIONARIO podrá proceder al corte de servicio, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente contrato para dicho fin y de conformidad con la legislación vigente y el reglamento del servicio. Corresponderá asimismo al CONCESIONARIO: a) Conocer y resolver las reclamaciones interpuestas contra actuaciones del procedimiento de recaudación, tanto en vía voluntaria como de premio, de los derechos objeto de la presente concesión. b) Evacuar y resolver los escritos que formulen los interesados, sin perjuicio de la resolución que corresponda a la MUNICIPALIDAD en caso de reclamación. En este supuesto, el CONCESIONARIO deberá remitir un informe con expresión de los antecedentes y fundamentos de derecho. El CONCESIONARIO deberá cobrar

mensualmente, en nombre de la MUNICIPALIDAD el importe que esta última le indique por concepto de alcantarillado pluvial. El importe cobrado será entregado a la MUNICIPALIDAD quincenalmente. El CONCESIONARIO cobrará a la MUNICIPALIDAD en concepto de servicios de administración, facturación y cobranza, el seis por ciento (6%) de todos los montos cobrados por el CONCESIONARIO en nombre de la MUNICIPALIDAD. Este importe de seis por ciento (6%), será descontado por el CONCESIONARIO de las transferencias que deba efectuar a la MUNICIPALIDAD.

CLAUSULA 49. PROCEDIMIENTO DE COBRO Y CORTE DEL SERVICIO DE AGUA POR INCUMPLIMIENTO. 49.1.

Iniciación del periodo de pago. Tras el envío de las correspondientes facturas a los abonados, se iniciará el periodo del pago, durante el cual el CONCESIONARIO procederá a la recaudación de su importe. Vencido el plazo de pago, expresamente mencionado en la factura emitida y cuya duración no será inferior a veinte (20) días calendario a contar desde la fecha de su recepción, el CONCESIONARIO está autorizado a aplicar intereses a las cuantías adecuadas, los cuales no excederán los intereses aplicados por las entidades bancarias nacionales. **49.2. Iniciación de la actividad recaudadora en vía de apremio.** El CONCESIONARIO está facultado para proceder al corte de los servicios cuando se produzca la falta de pago de dos o más facturas consecutivas. Se entenderá que las propias facturas de cobro determinan las fechas máximas de pago, al término de las cuales el CONCESIONARIO podrá suspender el servicio, previa notificación al abonado. El procedimiento de corte de suministro deberá quedar debidamente regulado en el reglamento del servicio. El estado de cuenta correspondiente constituirá título ejecutivo para los efectos de cobro judicial, de

conformidad con el Artículo 15 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Publicas y de la Infraestructura Nacional, sin perjuicio de un procedimiento previo de mediación según disponga el reglamento del servicio y, en todo caso, dicho procedimiento deberá respetar la legislación vigente en la Republica de Honduras.

CAPITULO VI

PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

CLAUSULA 50. COBERTURA DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE. El CONCESIONARIO deberá prestar el servicio de suministro de agua potable a todos los solicitantes dentro del término municipal de San Pedro Sula, comprendidos en el área servida, una vez cumplidos los tramites de solicitud y de contratación exigibles conforme al reglamento del servicio, teniendo en cuenta cada momento las características de las prestaciones solicitadas de acuerdo con las condiciones que se especifica en la presente cláusula de conformidad con las normas vigentes de gestión del servicio, garantizado el mantenimiento de la calidad del agua y de las presiones y caudales necesarios en los términos expresados en el presente contrato. En el supuesto de que deba suministrar agua potable fuera del término municipal de San Pedro Sula, será necesario necesaria la previa autorización expresa de la MUNICIPALIDAD, cuando para ello se utilicen fuentes medios objeto del presente contrato de concesión. El CONCESIONARIO se obliga a alcanzar a partir del término del tercer año contado desde la fecha de inicio de las operaciones, un índice de cobertura del servicio de agua potable dentro de las áreas a su cargo del cien por ciento (100%), conforme a lo dispuesto en el presente contrato y sin perjuicio de que pudiera alcanzarlo con

anterioridad. A partir de esta fecha el CONCESIONARIO mantendrá este mismo porcentaje durante toda la vigencia del contrato. A los efectos de medir el cumplimiento de esta obligación, se determinara anualmente, a partir del segundo año, contado a partir de la fecha de inicio de las operaciones, la meta de cobertura para el año siguiente. Dicha meta de cobertura será fijada por una comisión conjunta formada por la MUNICIPALIDAD y el CONCESIONARIO, tomando en cuenta de la demanda efectiva del servicio, las necesidades en determinadas áreas y las solicitudes denegadas del ejercicio anterior. Para los efectos del cómputo de la meta de cobertura se excluirán los sistemas privados de agua potable y las comunidades organizadas en Juntas Administradoras de Aguas, así como los desarrollos urbanos no aprobados por la MUNICIPALIDAD, sin perjuicio de su posterior inclusión en las áreas a cargo del CONCESIONARIO. El índice de cobertura anual se obtendrá multiplicando el número total de conexiones según el patrón de abonados del CONCESIONARIO del año objeto de consideración por cien (100) y dividir por la suma del total de conexiones al termino del año anterior según dicho patrón, mas la meta de cobertura aprobada. Este índice será medido anualmente a partir del término del tercer año contado desde la fecha de inicio de las operaciones.

CLAUSULA 51. ORIGEN Y CALIDAD DE LAS AGUAS DE SUMINISTRO. Las aguas que se suministraran a los abonados provendrán de las captaciones referidas en el Anexo N° 8, así como de las fuentes alternativas que en un futuro pueda la MUNICIPALIDAD poner a disposición del CONCESIONARIO, sin perjuicio de que el mismo pueda utilizar otras fuentes de agua, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 52 del presente contrato de concesión. El CONCESIONARIO participara junto con la MUNICIPALIDAD en el mantenimiento y conservación de dichas

fuentes superficiales y subterráneas, sin perjuicio de las funciones que correspondan en exclusividad a la MUNICIPALIDAD en lo referente al control y manejo de áreas de producción de agua y zonas de reserva en el termino municipal de San Pedro Sula, de conformidad con la legislación aplicable y, n particular con lo establecido en el Decreto 46-90, de 31 de mayo de 1990. El CONCESIONARIO deberá garantizar el máximo aprovechamiento de los recursos disponibles, buscando en todo caso optimizar el rendimiento técnico en beneficio del municipio de San Pedro Sula y garantizar una explotación sostenible de los mismos. El CONCESIONARIO deberá garantizar que la calidad química y bacteriológica de las aguas que se distribuyan, cumpla con los parámetros y normas fijados en la legislación vigente. A estos efectos a partir del tercer año contado desde la fecha de inicio de las operaciones, el CONCESIONARIO deberá realizar el tratamiento del cien por ciento (100%) de las aguas suministradas el área de prestación del servicio de manera que se garantice el cumplimiento de normativa vigente, debiendo el CONCESIONARIO mantener dicho nivel de tratamiento durante el resto del plazo de vigencia del contrato de concesión, no siendo responsable de dicho tratamiento hasta la citada fecha. A partir del tercer año contado desde la fecha de inicio de las operaciones, la MUNICIPALIDAD llevara a cabo inspecciones periódicas con el objeto de determinar el cumplimiento de dicho requisito. El CONCESIONARIO realizara análisis periódicos de la calidad de las aguas, cuyos resultados serán archivados para su eventual control por parte de la MUNICIPALIDAD. La periodicidad de estos análisis será la establecida en la legislación aplicable. El CONCESIONARIO deberá garantizar en todo momento el mantenimiento de las condiciones sanitaria del agua potable destinada al consumo humano, desde el momento de su

tratamiento y distribución a través de la red, hasta su entrega en el punto de conexión de los abonados. Las condiciones sanitarias del agua potable suministrada por el CONCESIONARIO serán las contenidas en la legislación aplicable para este tipo de agua. Ante cualquier alteración de calidad del agua potable fuera de los límites establecidos, el CONCESIONARIO deberá efectuar inmediatamente las correcciones oportunas, e informar de ello en un plazo de cuarta y ocho (48) horas a la MUNICIPALIDAD, indicando las medidas preventivas que deberían adoptarse en su caso. En caso de que se produjera una contaminación accidental del agua, el CONCESIONARIO deberá adoptar todas las medidas necesarias para detectar el origen y corregir los efectos de dicha contaminación e impedir que la misma afecte a cualquier componente del sistema. Si fuere necesario, el CONCESIONARIO deberá ejecutar los tratamientos adicionales que se requieren para que el agua recupere de nuevo los estándares exigidos. La MUNICIPALIDAD, garantizara que la prestación de dichos servicios no se vea perturbada por eventuales autorizaciones para la perforación de pozos en predios privados que esta emitiese. No se podrá privar al CONCESIONARIO del aprovechamiento de las fuentes de agua que venga utilizando salvo por razones de interés publico, sanidad o por motivos medioambientales.

CLAUSULA 52. NUEVAS FUENTES DE AGUA. El CONCESIONARIO deberá identificar, planificar y desarrollar las fuentes de agua que sean necesarias para satisfacer la demanda de los usuarios. La MUNICIPALIDAD se compromete a poner las fuentes situadas dentro del ámbito territorial de San Pedro Sula, a disposición del CONCESIONARIO, de acuerdo con la legislación vigente. Asimismo, se dará preferencia en todo caso, al suministro de agua potable a la población sobre cualquier otro uso que pudiera darse a

este recurso. En caso de que la MUNICIPALIDAD, por razones de interés nacional, regional, o municipal, decida la realización de un proyecto en particular para desarrolla nuevas fuentes de agua, las condiciones de la ejecución de dicho proyecto deberán ser negociadas entre las partes antes de su realización, pudiendo el CONCESIONARIO, en cualquier caso, abstenerse de participar del mismo y limitarse a considerar la compra de agua en bloque de dicho proyecto. En todo caso, la MUNICIPALIDAD para la realización de este tipo de proyectos e el ámbito territorial de la concesión deberá tener en cuenta el informe presentado por el CONCESIONARIO relativo a la viabilidad técnica, así como el posible efecto en la prestación de los servicios públicos objeto del presente contrato.

CLAUSULA 53. FINANCIACION DE CONEXIONES AL SISTEMA DE AGUA POTABLE. En concepto de derechos de conexión al sistema de suministro de agua potable, el CONCESIONARIO cobrara la tarifa de conexión especificada en la Cláusula 82 del presente contrato. En caso de requerido el solicitante, este ultimo y el CONCESIONARIO deberán acordar las condiciones de financiación y costo de la instalación, como condición previa a la conexión. Los proyectos que tengan un costo de hasta cinco (5) veces el valor de la tarifa de conexión por solicitante, serán financiados por el CONCESIONARIO y cobrados en un plazo que permita que los pagos mensuales no excedan el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la tarifa de conexión. El CONCESIONARIO estará autorizado a aplicar un tipo de interés razonable y acorde con las tasas de interés de la banca privada para créditos a largo plazo.

CLAUSULA 54. NUEVAS SOLICITUDES. Hasta el término del segundo año contado a partir de la fecha de inicio de las operaciones, el CONCESIONARIO deberá instalar toda nueva solicitud con prontitud y respondiendo a las solicitudes de acuerdo a lo que las redes existentes permitan. A partir del tercer contado desde la fecha de inicio de las operaciones, el CONCESIONARIO deberá instalar toda nueva solicitud en el área servida en el plazo máximo de quince (15) días, contados desde la recepción de la solicitud, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 39. Se entenderá como área servida al ámbito territorial en el que se presta efectivamente el servicio de agua potable, incluyendo en cada momento el área servida en la fecha de inicio de las operaciones mas aquellas áreas de expansión que hayan sido incorporadas al área servida inicial e cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula 50. A efectos de control, el CONCESIONARIO llevara un registro de todas las nuevas solicitudes indicando el nombre y dirección del solicitante, la fecha de la solicitud y la fecha efectiva en que se realizo la conexión. Anualmente y durante el mes de enero, el CONCESIONARIO presentara a la MUNICIPALIDAD copia de dicho libro, pudiendo esta investigar la veracidad de la información. Adicionalmente la MUNICIPALIDAD podrá realizar sus propias investigaciones.

CLAUSULA 55. INSTALACION DE MEDIDORES. Es obligación del CONCESIONARIO el instalar medidores a todos y cada uno de los abonados. Al término del tercer año contado a partir de la fecha de inicio de las operaciones, el CONCESIONARIO deberá haber cumplido con este requisito. A partir de esa fecha, toda nueva conexión incluirá la instalación de un medidor. Los medidores de caudales del suministro de agua potable, serán suministrados por el CONCESIONARIO, sin transferir la propiedad al abonado. Estos medidores deberán cumplir con las normas

técnicas vigentes que resulten de aplicación en la Republica de Honduras y estarán sujetos a verificaciones periódicas por parte de la MUNICIPALIDAD, la cual podrá exigir la sustitución de aquellos medidores cuyo funcionamiento ocasionen un perjuicio a los abonados. El CONCESIONARIO se obliga a mantener unas existencias de medidores adecuadas a las necesidades del servicio de suministro de agua potable, para su instalación en cada conexión que realice. La instalación de medidores formara parte del proceso de conexión y se realizara por parte y a cuenta del CONCESIONARIO sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al abonado, siguiendo el procedimiento establecido en el reglamento del servicio vigente e cada momento. El CONCESIONARIO se compromete a realizar la instalación o sustitución de los medidores de modo que se asegure su buen funcionamiento. La sustitución o reparación de los medidores inutilizados o averiados será realizada por cuenta y costo del CONCESIONARIO, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a terceros. Los medidores ya instalados por parte de la MUNICIPALIDAD, pasaran a ser responsabilidad del CONCESIONARIO desde la fecha de inicio de las operaciones. En todo caso, los medidores existentes con anterioridad a la fecha de inicio de las operaciones y los que se instalen con posterioridad, deberán revertir a la MUNICIPALIDAD al termino de la vigencia del contrato, conforme lo establecido en la Cláusula 26 del presente contrato.

CLAUSULA 56. LECTURA DE LOS MEDIDORES. El CONCESIONARIO deberá realizar la lectura de todos los medidores instalados, como mínimo, una vez por trimestre. Esta medición servirá para establecer el volumen de agua consumido por cada abonado del servicio de suministro de agua. Una vez

realizada la lectura del medidor, esta deberá ser anotada fielmente por el personal del CONCESIONARIO que realice la lectura en la hoja, libro o registro electrónico que sirva de bases para el cálculo del consumo y posterior facturación del periodo correspondiente.

CLAUSULA 57. CONTINUIDAD DEL SERVICIO. Al cabo de dos (2) años contados desde la fecha de inicio de las operaciones, el servicio de suministro de agua potable del sistema integrado delimitado en el Anexo N° 9, bajo condiciones regulares, deberá ser prestado durante las veinticuatro (24) horas al día en el cien por cien (100%) de las conexiones. En los restantes sistemas, deberá ser veinticuatro (24) horas al día en un veinticinco por ciento (25%) de las conexiones a partir de inicio del segundo año contado desde la fecha de inicio de las operaciones, en un cincuenta por ciento (50%) de las conexiones a partir del inicio del tercer año y n un cien por cien (100%) a partir del cuarto año desde la fecha del inicio de la s operaciones. El CONCESIONARIO será responsable de garantizar el suministro permanente y continuo de agua potable según lo establecido en la presente cláusula, excepto en aquellos supuestos en que se produzcan interrupciones ocasionadas por causas de fuerza mayor o caso fortuito o en los casos que se especifiquen a continuación: a) Como consecuencia de obras de extensión, ampliación, sustitución mantenimiento o mejora de las redes de distribución o por la instalación de nuevas conexiones, siempre que las interrupciones sean programadas. b) Por razones de emergencia que pudieran poner n peligro la salud pública o la integridad de las personas o para atender a la reparación de averías, en cuyo caso deberá informar a la MUNICIPALIDAD lo antes posible. c) Por necesidades de racionamiento temporal de los recursos hídricos, en cuyo caso sería preceptiva la previa autorización expresa de la MUNICIPALIDAD, en la cual se fijara el

régimen de restricciones que proceda. En todos los casos en que se produzca una interrupción del suministro de agua potable, el CONCESIONARIO deberá adoptar las medidas oportunas para reducir al máximo el tiempo de duración de dicha interrupción, aportando los medios humanos y materiales necesarios para el restablecimiento del suministro, con el fin de causar los mínimos perjuicios a los afectados por tal interrupción. En todas aquellas interrupciones del suministro de agua potable que pueden ser planificadas, el CONCESIONARIO se obliga a notificar a los usuarios por medios adecuados y con un mínimo cuarenta y ocho (48) horas de antelación, el territorio afectado, la duración estimada de las preocupaciones que deberán ser adoptadas y las razones por las cuales se lleva a cabo tal interrupción, con el fin de que se puedan tomar por ambas partes las medidas necesarias. Las interrupciones del suministro que no puedan ser planificadas o que tengan carecer de emergencia deberán ser puestas en conocimiento de la MUNICIPALIDAD a la mayor brevedad posible. En este caso, el CONCESIONARIO deberá publicar por lo menos en un periódico de circulación local, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la interrupción, un aviso señalando en detalle el motivo de la misma, los daños causados, los trabajos efectuados para restablecer el servicio y las medidas preventivas que deberían adoptarse para evitar la posible repetición del suceso que causó tal interrupción. En caso de interrupciones en el servicio por causas de fuerza mayor, o caso fortuito o accidente dieran adoptarse todas las medidas necesarias para resolver la situación o para minimizar el perjuicio. Sin una interrupción en el servicio de suministro de agua potable fuera superior a dieciocho (18) horas, el CONCESIONARIO deberá proveer a los abonados afectados que lo solicitaren, un servicio de emergencia gratuito que permita satisfacer las

necesidades básicas de higiene y bebida. El CONCESIONARIO deberá llevar un libro de registros de las interrupciones o anomalías ocurridas en la prestación del servicio que puedan significar alguna variación el cumplimiento de los niveles comprometidos.

CLAUSULA 58. PLAN DE CONTINGENCIA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE. El CONCESIONARIO deberá elaborar un Plan de Contingencias del servicio de agua potable dentro de los seis (6) primeros meses contados desde la fecha de inicio de las operaciones que incluirá, entre otros elementos constitutivos, los métodos y procedimientos establecidos los que deberán establecerse en el futuro para la prevención de situaciones de emergencia referidas al servicio de agua potable, así como un plan de actuación en situaciones de emergencia, los cuales deberán ser actualizados periódicamente.

CLAUSULA 59. HIDRANTES PARA INCENDIOS. El CONCESIONARIO y la MUNICIPALIDAD determinará el estado de funcionamiento de los hidrantes existentes y elaborarán un plan para la reparación, sustitución y mantenimiento de los mismos durante los primeros tres años contados a partir de la fecha de inicio de las operaciones; debiendo el CONCESIONARIO responsabilizarse del correcto funcionamiento de los hidrantes de acuerdo con las previsiones que se establezcan en el citado plan. Adicionalmente, EL CONCESIONARIO deberá instalar y habilitar cien (100) nuevos hidrantes debiendo encargarse del mantenimiento y suministro de agua por su cuenta y costo en las tomas de incendio señaladas en el mapa de hidrantes que se adjunta como Anexo No. 10. Todos estos hidrantes deberán estar operativos a partir del tercer año de vigencia de la concesión contado desde la fecha de inicio de las operaciones. Anualmente y a partir del cuarto contado desde la fecha del inicio de las

operaciones, la MUNICIPALIDAD presentará una lista de hasta cuarenta (40) nuevos puntos donde se deberán instalar hidrantes. Estos nuevos hidrantes deberán ser instalados y estar operativos en un plazo máximo de doce (12) meses contados desde la fecha de recepción del listado por parte del CONCESIONARIO. Los hidrantes que deberán instalarse en el área comprendida dentro del primer anillo de circunvalación serán de caja subterránea debiendo instalar en otras zonas, hidrantes de tipo poste. Las especificaciones técnicas que deberán cumplir estos hidrantes serán las recogidas en las Directrices Generales de DIMA vigentes en la fecha de inicio de las operaciones. El CONCESIONARIO se compromete igualmente a señalar debidamente la localización de los hidrantes de tipo caja subterránea.

CLAUSULA 60. PRESION DEL AGUA. El suministro de agua potable dentro del sistema integrado, deberá realizarse manteniendo una presión máxima de cuarenta (40) metros de columna de agua y una presión óptima de diez (10) metros de columna de agua. Estas presiones deberán alcanzarse a partir del inicio del tercer año contado desde la fecha de inicio de las operaciones. EL CONCESIONARIO deberá también controlar y restringir las presiones máximas en el sistema, de manera de que se eviten eventuales daños a terceros y se reduzcan las pérdidas de agua. No será susceptible de sanción las deficiencias en el objetivo de presión siempre que el CONCESIONARIO demuestre que a) La baja presión este asociada a una fuga identificada o a un corte energético no atribuible al CONCESIONARIO. b) La baja presión sea atribuible a obras de reparación, mantenimiento o construcciones nuevas, siempre que el CONCESIONARIO haya dado el correspondiente preaviso a los usuarios. c) La baja presión haya sido

ocasionada por hechos realizados por terceros ajenos al CONCESIONARIO.

CLAUSULA 61. EFICIENCIA DE LA RED. El CONCESIONARIO deberá realizar todas las tareas necesarias para renovar, rehabilitar y mantener todos los elementos del sistema de distribución de agua potable, para lograr que el mismo opere con eficiencia: Para esto deberá reemplazar y mantener oportunamente las tuberías, bombas, válvulas, hidrantes, plantas de potabilizadoras; conexiones y demás elementos del sistema.

CAPITULO VII

PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

CLAUSULA 62. OBJETO DEL SERVICIO DEL ALCANTARILLADO. Será objeto del presente contrato el servicio de alcantarillado sanitario quedando fuera del mismo el alcantarillado pluvial. No obstante el CONCESIONARIO podrá suscribir contratos o acuerdos específicos con la MUNICIPALIDAD para el mantenimiento y limpieza de la red de alcantarillado pluvial.

CLAUSULA 63. REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO y ALCANTARILLADO PLUVIAL. Las redes del sistema de alcantarillado sanitario deberán mantenerse independientes de aquellas del alcantarillado pluvial. EL CONCESIONARIO podrá eliminar aquellas conexiones no autorizadas de desagües pluviales al sistema de alcantarillado sanitario, siendo el abonado de dicha conexión responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con motivo de la conexión no autorizada. Con este fin, el CONCESIONARIO deberá previamente requerir al abonado para que suprima su conexión de desagüe otorgándole un plazo no inferior a veinte (20) días. El

sistema de alcantarillado sanitario deberá ser operado bajo la responsabilidad del CONCESIONARIO, respetando las disposiciones nacionales y municipales aplicables de tal forma que se minimicen las molestias que pudieran ocasionarse a la población.

CLAUSULA 64. ACTIVIDADES A REALIZAR POR EL CONCESIONARIO EN EL MARCO DE LA PRESTACION DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

EL CONCESIONARIO deberá recibir en las instalaciones de alcantarillado sanitario que opere, las aguas servidas generadas por los abonados al servicio de alcantarillado sanitario, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el presente contrato y en la legislación aplicable. EL CONCESIONARIO deberá gestionar los sistemas de recolección, transporte y vertido de aguas servidas, realizar el mantenimiento de las redes e instalaciones presentes y futuras, elaborar las facturas y listas de cobro de las tarifas de alcantarillado y gestionar su cobro. Asimismo, realizará las conexiones domiciliarias a las redes generales de alcantarillado y realizara las inversiones que resulten pertinentes para la construcción y puesta en marcha de las instalaciones necesarias para el adecuado tratamiento de las aguas servidas y cualquier otra actividad que sea necesaria para la correcta ejecución del servicio de alcantarillado sanitario con sujeción a lo establecido en el presente contrato. Las aguas servidas que se viertan en el cuerpo receptor de conformidad con las metas de tratamiento de aguas servidas previstas en este contrato, deberán cumplir con las normas vigentes en la materia dictadas por las autoridades competentes especialmente en lo referente a las normas oficiales para el vertido de aguas servidas. EL CONCESIONARIO será responsable del

cumplimiento de las normas de vertido a cuerpos receptores establecidas en las normas reglamentarias vigentes respecto de los efluentes recibidos en la red de alcantarillado sanitario, sin perjuicio de lo establecido en lo cláusula 70 del presente contrato. En particular, el CONCESIONARIO deberá cumplir con el programa de tratamiento de efluentes establecido en el presente contrato, incluyendo en todos los casos el tratamiento de barros, lodos y otros residuos contaminantes.

CLAUSULA 65. COBERTURA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO.

El CONCESIONARIO deberá haber alcanzado un índice de cobertura en la prestación del servicio de alcantarillado sanitario en el área servida del cien por cien (100%), a partir del inicio del sexto año contado desde la fecha de inicio de las operaciones y deberá mantener dicho nivel durante los años siguientes. A efectos de medir el cumplimiento de dicho índice de cobertura se procederá de manera idéntica a la establecida para el servicio de suministro de agua potable, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 50 del presente contrato.

CLAUSULA 66. FINANCIACION DE CONEXIONES AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO.

En concepto de derechos de conexión al sistema de suministro de alcantarillado sanitario, el CONCESIONARIO cobrará la tarifa de conexión especificada en la cláusula 83 del presente contrato. En caso de requerido el solicitante, este último y el CONCESIONARIO deberán acordar las condiciones de financiación y costo de la instalación como condición previa a la conexión. Los proyectos que tengan un costo de hasta cinco (5) veces el valor de la tarifa de conexión por solicitante serán financiados por el CONCESIONARIO y cobrados en un plazo que permita que los pagos mensuales no

excedan el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la tarifa de conexión. El CONCESIONARIO estará autorizado a aplicar un interés razonable y acorde con las tasas de interés de la banca privada para créditos a largo plazo todas las nuevas conexiones deberán realizarse conforme a las normas sectoriales establecidas al efecto. En especial, el CONCESIONARIO se asegurará de que el sistema pluvial del abonado no se encuentre conectado a la red de alcantarillado sanitario.

CLAUSULA 67. NUEVAS SOLICITUDES DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO.

Hasta el termino del quinto año contado desde la fecha de inicio de las operaciones, el CONCESIONARIO deberá atender y aprobar toda nueva solicitud de prestación del servicio de alcantarillado sanitario con prontitud y respondiendo a las solicitudes que se produzcan de acuerdo con la capacidad de las redes existentes en cada momento. A partir del inicio sexto año contado desde la fecha de inicio de las operaciones, el CONCESIONARIO deberá atender y aprobar toda nueva solicitud en el área servida en el plazo máximo de quince (15) días, contados desde la recepción de la solicitud de conformidad con lo establecido en la Cláusula 39 del presente contrato. Se entenderá como área servida el ámbito territorial en el que se presta efectivamente el servicio de alcantarillado sanitario incluyendo en cada momento el área servida en la fecha de inicio de las operaciones más aquellas áreas de expansión que hayan sido incorporadas al área servida inicial en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 65. Para efectos de control, el CONCESIONARIO llevará un registro de todas las nuevas solicitudes indicando el nombre y dirección del solicitante, la fecha de la solicitud y la fecha efectiva en que se realizó la conexión. Anualmente y durante el mes de enero, el CONCESIONARIO

presentará copia de dicho libro registro, pudiendo la MUNICIPALIDAD investigar la veracidad de la información.

CLAUSULA 68. EFICIENCIA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO.

El CONCESIONARIO deberá realizar todas las tareas necesarias para renovar, rehabilitar y mantener el sistema de recolección de aguas servidas en adecuadas condiciones para lograr que el mismo opere con eficiencia. Con este fin el CONCESIONARIO deberá reemplazar y mantener oportunamente las tuberías, bombas, válvulas, sifones, pozos de inspección, conexiones y demás elementos del sistema, para evitar la presencia de fugas, infiltraciones de aguas del subsuelo e influjo de aguas pluviales.

CLAUSULA 69. GESTION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO.

Las actividades de gestión, mantenimiento y conservación del sistema de alcantarillado sanitario a cargo del CONCESIONARIO en virtud del presente contrato incluirá la realización de labores periódicas de verificación del buen funcionamiento y, en su caso de reparación del sistema así como la búsqueda, localización y reparación de fugas o derrames de las aguas servidas. Especialmente se deberá evitar que no se presenten fugas o derrames de líquidos cloacales del sistema, debiendo adoptar al efecto las medidas preventivas necesarias para evitar sobrecargas que pudieran provocar riesgos de inundación por desbordes cloacales. A partir del sexto año contado desde la fecha de inicio de las operaciones, si se presentasen inundaciones de alcantarillado sanitario los abonados afectados deberán ser resarcidos por los daños ocasionados siempre y cuando se demuestre la responsabilidad del Concesionario.

CLAUSULA 70. TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS. EL CONCESIONARIO deberá realizar, dentro de los plazos previstos en la presente cláusula, las inversiones necesarias para poner en marcha un sistema de tratamiento y gestión de las aguas servidas que garantice, de conformidad con la presente cláusula: a) El tratamiento adecuado de las aguas y un rendimiento acorde con los parámetros legalmente establecidos. b) Independientemente de los análisis que eventualmente efectúe la MUNICIPALIDAD, el CONCESIONARIO estará obligado a realizar los análisis que pongan de manifiesto el buen funcionamiento de las instalaciones y los que legalmente fueran exigibles. c) Dotar a las instalaciones con las medidas necesarias para garantizar que su funcionamiento opere en las condiciones de seguridad necesarias y de conformidad con la legislación vigente al respecto. Las instalaciones afectas al tratamiento de aguas servidas deberán estar vigiladas y operadas de forma permanente por personal debidamente cualificado. d) Mantener en condiciones adecuadas todas las instalaciones anexas a las instalaciones de tratamiento incluyendo aquéllas que no estén directamente relacionadas con el tratamiento de depuración. e) Realizar el análisis de los vertidos que se produzcan. f) El seguimiento y colaboración con la MUNICIPALIDAD en el control de vertidos industriales susceptibles de ser evacuados a la red con el fin de garantizar que dichos vertidos cumplen con los parámetros legalmente establecidos. A partir del sexto año contado desde la fecha de inicio de las operaciones será exigible al CONCESIONARIO el tratamiento de las aguas servidas en un veinticinco por ciento (25%) de las conexiones al servicio de alcantarillado, eximiendo la MUNICIPALIDAD al CONCESIONARIO de toda responsabilidad derivada de la falta de tratamiento de las aguas servidas en los

objetivos y plazos establecidos en el presente contrato. A partir del octavo año contado desde la fecha de inicio de las operaciones, el CONCESIONARIO deberá cumplir con esta obligación en un cincuenta por ciento (50%) de las conexiones al servicio de alcantarillado, estando obligado a realizar dicho tratamiento en al menos el ochenta y cinco por ciento (85%). de las conexiones al servicio de alcantarillado a partir del décimo año. EL CONCESIONARIO deberá mantener como mínimo este último porcentaje de tratamiento de aguas servidas durante el resto de la vigencia de la concesión. Estos plazos será exigibles al CONCESIONARIO sin perjuicio, de que éste pudiera acometer el tratamiento de las aguas residuales con anterioridad a los plazos señalados. En todos los casos y con anterioridad la realización de la inversión en instalaciones de tratamiento y con el objeto de determinar el impacto de la misma en la tarifa de alcantarillado sanitario, el CONCESIONARIO procederá según lo dispuesto en la cláusula 81 del presente contrato. Si por algún motivo, la MUNICIPALIDAD exigiera adelantar el plazo de cumplimiento de los citados objetivos de tratamiento, la MUNICIPALIDAD deberá negociar con el CONCESIONARIO las condiciones en que se tomará esa medida, en todo lo referente al costo y financiación de la inversión.

CLAUSULA 71. VERTIDOS INDUSTRIALES. Las aguas residuales industriales que se viertan en el cuerpo receptor deberán cumplir la normativa vigente en materia de vertidos de aguas industriales residuales. La MUNICIPALIDAD será responsable de la vigilancia y control en materia de vertidos industriales. No obstante, el CONCESINARIO supervisara el cumplimiento por los abonados de las normas vertido a cuerpos receptores y estructuras de recolección y de tratamiento de efluentes, incluyendo el tratamiento de barros, lodos y

otros residuos contaminantes, establecidas en las normas reglamentarias vigentes. A estos efectos, el CONCESIONARIO notificará a la MUNICIPALIDAD los posibles incumplimientos en materia de vertido, contando la MUNICIPALIDAD con la asistencia del CONCESIONARIO en la realización de las tareas de inspección y vigilancia. El CONCESIONARIO podrá permitir el ingreso de vertidos industriales generados por los abonados a su sistema de alcantarillado sanitario, siempre que exista capacidad en el sistema y los vertidos cumplan con los parámetros correspondientes a las aguas residuales o puedan ser asimilados a tales vertidos industriales, de conformidad con lo establecido en la legislación en materia de vertidos que permita lograr la correcta prevención y control de la contaminación de los recursos hídricos. Asimismo, dentro de las obligaciones del CONCESIONARIO en el ámbito de la prestación de alcantarillado sanitario, éste deberá crear un registro de titulares de vertidos industriales que viertan o puedan verter a la red de alcantarillado sanitario. El registro contendrá la siguiente información: a) Identidad del titular del vertido. b) Proceso de producción. c) Caracterización del vertido industrial, indicando sus características cualitativas y cuantitativas. Dicho registro deberá ser actualizado por el CONCESIONARIO. Para que los vertidos industriales puedan ser recogidos en la red de alcantarillado sanitario, el CONCESIONARIO deberá observar el siguiente procedimiento: a) Examinar la capacidad del sistema. b) Exigir de la industria la correspondiente autorización del vertido emitida por la MUNICIPALIDAD, en la que se expresen los límites y parámetros que se impongan a la composición de los efluentes. c) Establecer los sistemas de seguimiento con cargo al titular del vertido. Cuando el CONCESIONARIO detecte vertidos industriales a la red de alcantarillado que no

estén autorizados, deberá requerir al titular del vertido para que cese el mismo concediéndole un plazo máximo de diez (10) días y deberá informar a la MUNICIPALIDAD de la existencia de tal hecho, para que en caso de que no cese el vertido en dicho plazo adopte las medidas oportunas. Transcurrido dicho plazo sin que se haya interrumpido el vertido irregular, el CONCESIONARIO podrá proceder a su tratamiento, en cuyo caso será por cuenta del titular del vertido, sin perjuicio de la responsabilidad por daños y perjuicios en que éste hubiere incurrido.

CLAUSULA 72. PLAN DE CONTINGENCIAS DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO. EL CONCESIONARIO deberá elaborar un Plan de Contingencias de alcantarillado sanitario dentro de los seis (6) primeros meses contados desde la fecha de inicio de las operaciones que incluirá entre otros elementos constitutivos, los métodos y procedimientos implantados, así como los proyectados para el futuro en materia de prevención de emergencia referidas al servicio de alcantarillado sanitario, así como un plan de situación en actuaciones de emergencia, los cuales deberán ser actualizados periódicamente.

CAPITULO VIII CONTROL E INSPECCION DE LOS SERVICIOS

CLAUSULA 73. INFORMACION A LA MUNICIPALIDAD. El CONCESIONARIO deberá responder puntualmente a las peticiones de información realizadas por la MUNICIPALIDAD o a las eventuales peticiones de aclaración sobre informes presentados a la misma. Con periodicidad anual el CONCESIONARIO facilitará a la MUNICIPALIDAD información estadística de los servicios prestados, incluyendo datos comerciales y de operación. La información solicitada corresponderá en todo caso a indicadores de gestión

regularmente utilizados en el sector de aguas y saneamiento. La información económica y financiera será presentada conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados. En este sentido, la MUNICIPALIDAD y el CONCESIONARIO se comprometen a tratar de forma confidencial la información y documentación recibida en el marco del presente contrato de concesión.

CLAUSULA 74. FUNCIONES DE INSPECCION Y CONTROL. Serán responsabilidad de la MUNICIPALIDAD las funciones de inspección y control del correcto cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato. Igualmente, la MUNICIPALIDAD, tendrá competencia para actuar en relación a los problemas que puedan presentarse en el marco del desarrollo del cumplimiento y control de los servicios concesionados. Las funciones de inspección y control mencionadas, podrán ser delegadas parcial o totalmente por parte de la MUNICIPALIDAD en favor de otra u otras entidades públicas, o podrán ser realizadas directamente por la MUNICIPALIDAD con personal propio o contratando los servicios de personas naturales o jurídicas, debidamente cualificadas. La Municipalidad contratará por lo menos una vez al año a un consultor independiente externo para realizar una revisión de la ejecución del contrato de concesión. Asimismo, la MUNICIPALIDAD podrá contratar periódicamente los servicios de expertos independientes para llevar a cabo los estudios específicos que se requieran para la supervisión del contrato. El CONCESIONARIO, para el diseño y construcción de las obras necesarias para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, se regirá por lo establecido en las directrices y en la normativa vigente en el momento de construcción de dichas obras. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de de

las funciones de inspección y control que corresponden a las autoridades sanitarias y ambientales.

CLAUSULA 75. CONTROL. Los servicios contratados quedaran sometidos al control de la MUNICIPALIDAD, que podrá supervisar en todo momento y lugar los trabajos realizados o en curso, procurando no entorpecer el desarrollo de los mismos. A través de sus competencias de control la MUNICIPALIDAD podrá exigir al CONCESIONARIO que adopte las medidas oportunas encaminadas al cumplimiento de lo dispuesto en el presente contrato. Siempre que las circunstancias lo aconsejen, la MUNICIPALIDAD podrá solicitar al CONCESIONARIO, cuantos datos se requieran sobre medios personales y materiales que permitan a la MUNICIPALIDAD obtener un conocimiento actualizado de la concesión y faciliten la adopción de las medidas que se estimen pertinentes, estando el CONCESIONARIO obligado a proporcionárselos. A estos efectos tendrá libre acceso a las edificaciones, instalaciones y dependencias afectas al servicio, sin perjuicio de que la persona que lo realice presente acreditación de su identidad y la correspondiente autorización por parte de la MUNICIPALIDAD. La MUNICIPALIDAD podrá igualmente examinar toda la documentación relativa a las relaciones económicas y financieros del CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO deberá presentar anualmente a la MUNICIPALIDAD un informe relativo al desarrollo de la concesión que deberá incluir, entre otros, los datos estadísticos relativos a la prestación de los servicios concesionados, los estados financieros auditados, y un informe técnico sobre el estado de los sistemas de distribución y alcantarillado existentes. A los efectos previstos en esta cláusula, el CONCESIONARIO llevará un registro de contrataciones que contendrá todos los contratos, convenios y acuerdos en los que el

CONCESIONARIO sea parte o interesado, detallando al menos la identificación de partes, cuantías, obligaciones recíprocas y plazos.

CLAUSULA 76. INSPECCION.

La MUNICIPALIDAD podrá realizar todas las tareas de inspección relativas a los servicios concesionarios que considere necesarias para este fin, para lo que gozará de libre acceso a los locales y dependencias del CONCESIONARIO debiendo este último, facilitar a la MUNICIPALIDAD cuantos datos fuesen solicitados al efecto. EL CONCESIONARIO deberá llevar un libro de reclamaciones, debidamente diligenciado por la MUNICIPALIDAD que estará a disposición de los abonados. En dicho libro se recogerán las reclamaciones que estos efectúen. Mensualmente el CONCESIONARIO remitirá a la MUNICIPALIDAD una copia de todas las reclamaciones interpuestas por los abonados, incluyendo las tareas que se hayan efectuado para satisfacer las pretensiones del abonado así como el resultado final de las mismas. El CONCESIONARIO dispondrá igualmente, de un Libro de Registro, para uso exclusivo municipal en el que se reflejan las inspecciones realizadas por el personal designado por la MUNICIPALIDAD, así como las observaciones que ésta considere oportuno hacer constar para el mejor funcionamiento de los servicios.

**CAPITULO IX.
REGIMEN ECONOMICO DE LA
CONCESION**

CLAUSULA 77. CANON DE LA CONCESION. Por concepto de retribución de la concesión, el CONCESIONARIO se obliga frente a la MUNICIPALIDAD al pago de un canon que tendrá dos componentes:

77.1. Canon anual fijo. El CONCESIONARIO se obliga frente a la MUNICIPALIDAD al pago de un canon anual fijo de TRES MILLONES DE LEMPIRAS (Lps.3.000.000) que se ajustará anualmente por inflación en base a los datos proporcionados por el Banco Central de Honduras. El canon anual fijo se pagara a la MUNICIPALIDAD al término del primer trimestre de cada año iniciando el cómputo del plazo en la fecha de inicio de las operaciones

77.2. Canon anual variable. EL CONCESIONARIO se obliga frente a la MUNICIPALIDAD al pago de un canon variable equivalente al cinco por ciento (5%) de la facturación total de los servicios concesionados durante el año anterior. Para determinar dicho canon variable se utilizaran los datos reflejados en los estados financieros auditados correspondientes a un periodo fiscal inmediatamente anterior. A los efectos de determinar canon variable en el primer año de concesión, se considerara la facturación reflejada en los estados financieros auditados de DIMA para los servicios de agua y alcantarillado sanitario en el ejercicio inmediatamente anterior a la fecha de inicio de las operaciones. El CONCESIONARIO pagara el canon anual variable en cuatro pagos iguales pagaderos trimestralmente. El primer pago por dicho concepto se realizará al término del primer trimestre contado desde la fecha de inicio de las operaciones. Si transcurridos quince (15) días desde el vencimiento del plazo establecido para el pago del canon fijo o variable, sin que el CONCESIONARIO hubiese realizado el pago correspondiente, la MUNICIPALIDAD podrá acudir al cobro por la vía de apremio, pudiendo inclusive ejecutar la garantía de cumplimiento por un importe equivalente al canon aplicable, sin perjuicio de que puedan incoarse paralelamente otras acciones jurídicas por dicho concepto.

CLAUSULA 78. RETRIBUCIONES DEL

CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO percibirá como retribución por la prestación de los servicios concesionados las tarifas y cargos correspondientes conforme a lo establecido en el presente contrato y el reglamento del servicio. Quedan obligados al pago de las tarifas y cargos los abonados a los servicios prestados por el CONCESIONARIO en calidad de beneficiarios de tales servicios. Asimismo el CONCESIONARIO cobrará a la MUNICIPALIDAD en concepto de servicios de administración, facturación y cobranza, el seis por ciento (6%) de todas las cantidades cobradas en nombre de la MUNICIPALIDAD. de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 48 del presente contrato. Esta cuantía será descontada por el CONCESIONARIO de las transferencias que deba a la MUNICIPALIDAD.

CLAUSULA 79. PRINCIPIOS GENERALES DE CONTRATACION.

Todos los contratos en los que intervengan el CONCESIONARIO referentes entre otros a la provisión de bienes, prestación de servicios y construcción de obras e instalaciones que se precisen para la debida ejecución de los servicios concesionados por parte de la MUNICIPALIDAD, deberán asegurar en todo caso el cumplimiento de los objetivos de calidad y eficiencia necesaria para la correcta prestación de los servicios que son objeto del presente contrato de concesión. Los contratos de obras, bienes y servicios celebrados por el CONCESIONARIO durante la vigencia del presente contrato que superen la cuantía de UN MILLON QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.1,500,000) deberán llevarse a cabo en términos de contratación competitiva y en interés del CONCESIONARIO y los abonados. A este efecto el CONCESIONARIO deberá llevar a cabo una preselección de un mínimo de cinco (5) empresas atendiendo a criterios

financieros, técnicos y de experiencia profesional. Las empresas preseleccionadas podrán presentar propuestas en base a las especificaciones del proyecto establecidas por el CONCESIONARIO. La adjudicación del contrato se realizará a la oferta que presente el precio menor para la calidad especificada por el CONCESIONARIO. Los contratos firmados con empresas vinculadas al CONCESIONARIO o a sus accionistas por importes que individual o conjuntamente (en el caso de una serie de contratos individuales relacionados) superen la cuantía de QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 500,000), serán adjudicados mediante un proceso de contratación competitivo de acuerdo con el procedimiento descrito en el párrafo anterior. La celebración de un contrato en el que intervenga el CONCESIONARIO y que incluya como remuneración pactada entre las partes un precio superior al que obtendría en condiciones normales de competencia en el mercado no facultará en ningún caso al CONCESIONARIO a repercutir el exceso con relación al precio de mercado en los valores tarifarios o en otros cargos que directa o indirecta puedan aplicarse a los abonados. Todos los contratos celebrados por el CONCESIONARIO con terceros deberán incluir una cláusula en la que se posibilite a la MUNICIPALIDAD o a quien la MUNICIPALIDAD designe la facultad de subrogarse los mismos si aquella lo estimase conveniente con la finalidad de que pueda garantizarse la continuidad de los servicios concesionados en caso de que se produjera la extinción del presente contrato de concesión por cualquier causa. Todos los contratos en los que intervenga el CONCESIONARIO referentes entre otros a la provisión de bienes, prestación de servicios y construcción de obras e instalaciones y que además financiados mediante fondos provenientes de organismos financieros internacionales o multilaterales, deberán celebrarse de conformidad con los procedimientos que se

hubieren establecido en los respectivos contratos de financiación. En relación al los fondos provenientes de instituciones financieras locales, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en la República de Honduras.

CLAUSULA 80. REGIMEN TARIFARIO PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE. Se establece una tarifa de referencia inicial (TR) de Lempiras XXX por m³, que será actualizada periódicamente conforme a lo dispuesto en la cláusula 85. Esta tarifa y sus posteriores actualizaciones servirán como base para el cálculo de los distintos tipos de tarifas aplicables a los abonados, utilizando para ello los coeficientes de ajuste establecidos en la presente cláusula. Serán de aplicación los siguientes tipos de tarifas: Tarifa Esencial: 0,9*TR. Tarifa Básica: 1,0*TR. Tarifa Media: 1,5*TR. Tarifa Alto Consumo: 2,0*TR, Tarifa Industrial de Alto Consumo: 4,0*TR. La Tarifa Industrial de Alto Consumo, será de aplicación aquellas industrias que utilicen en su proceso productivo el agua como materia prima principal como es el caso de las embotelladoras, lava autos, fábricas de hielo u otras. Todas las tarifas por metro cúbico de agua, se aplicarán a todo el volumen de agua consumida por abonado, según categoría y nivel de consumo mensual conforme a la siguiente tabla.

Industrial	Básica	Media	Alto Consumo
Industrial con alto Consumo	Tarifa Industrias de Alto Consumo	Tarifa Industrias de Alto Consumo	Tarifa Industrias de Alto Consumo
Sector Público	Básica	Media	Media

Adicionalmente el CONCESIONARIO cobrará el impone de Dos Lempiras (Lps. 2.00) por cada factura emitida en conceptos de gastos administrativos y confección de formularios. En aquellos casos de abonados que no cuenten con medidor instalado y en tanto se instalen medidores, el CONCESIONARIO está autorizado a cobrar una tarifa por consumo estimado según categorías y diámetro de tubería, conforme a lo establecido en el Anexo No.11.

CLAUSULA 81. REGIMEN TARIFARIO PARA EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO. Por la prestación del servicio de alcantarillado sanitario el CONCESIONARIO tendrá derecho a cobrar un impone equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la cantidad facturada a cada abonado por la prestación del servicio de suministro de agua potable. En los casos en que el abonado al servicio de alcantarillado sanitario tenga contratado el servicio de abastecimiento de agua potable con el CONCESIONARIO el importe por los servicios de alcantarillado sanitario será del cuarenta por ciento (40%) sobre el importé que resultaría de aplicar las tarifas vigentes para el servicio de agua potable al consumo medido de agua que el abonado hubiese registrado. En aquellos casos en los que no cuente con sistema de medición de consumo de agua el cargo se aplicará de acuerdo con el importe equivalente al consumo de agua estimado según la tabla incluida en el Anexo No. 11. Dicho cargo se aplicará a todos los abonados que cuenten con una conexión de alcantarillado sanitario. A efectos de determinar la tarifa que corresponderá por la

Consumo (M3)	0.20	21.50	51+
Categoría			
Domestico	Esencial	Básica	Alto Consumo
Mesones	Básica	Media	Alto Consumo
Comerciales	Básica	Media	Alto Consumo

Consumo (M3)	0.20	21.50	51+
Categoría			

prestación del servicio de alcantarillado sanitario una vez que el CONCESIONARIO inicie el tratamiento de las aguas servidas, el CONCESIONARIO deberá presentar a la MUNICIPALIDAD con la anterioridad suficiente para que sea posible cumplir con los plazos establecidos en la cláusula 70 un plan de inversión en instalaciones para el tratamiento de aguas servidas. Este plan deberá contener la solución técnica que se planea adoptar, así como la tarifa propuesta para el alcantarillado sanitario la cual reflejará la inversión en tratamiento realizada así como los costos de operación de los servicios de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas servidas. El CONCESIONARIO deberá contratar a partir de una lista de tres (3) candidatos propuesta por la MUNICIPALIDAD, un consultor independiente que revisara el plan de inversión propuesto por el CONCESIONARIO y evaluará la exactitud e idoneidad del mismo y definirá la tarifa a ser aplicada por el CONCESIONARIO por el servicio de alcantarillado sanitario. La tarifa que dicho estudio determine será aceptada por ambas partes y será de aplicación a los abonados que cuenten con una conexión de alcantarillado sanitario ubicada dentro del área del servicio una vez que el CONCESIONARIO haya iniciado el tratamiento en dicha área. Las características del consultor deberán ser similares a las especificadas en la cláusula 85 del presente contrato de concesión. El estudio que deberá realizar el consultor independiente incluirá la fórmula de revisión de la tarifa de alcantarillado sanitario. Dicha fórmula se aplicará una vez se inicie el tratamiento de aguas residuales en las distintas áreas dentro del ámbito de prestación del servicio. Cuando el estudio del consultor independiente ponga de manifiesto la no viabilidad o no conveniencia del plan de inversión propuesto por el CONCESIONARIO este último procederá a presentar a la MUNICIPALIDAD un nuevo

plan de inversión en un plazo máximo de dos (2) meses desde la conclusión del primer estudio, el cual será revisado por el mismo consultor independiente a efectos de determinar su idoneidad y la tarifa correspondiente. Para aquellos abonados con conexión de alcantarillado sanitario ubicados fuera de! área de tratamiento de aguas servidas se mantendrá el importe equivalente al cuarenta por ciento (40%) del monto facturado por el servicio de agua potable.

CLAUSULA 82. TARIFA DE CONEXION DE AGUA POTABLE. En concepto de conexión a la red de agua potable el CONCESIONARIO cobrará a los abonados las siguientes tarifas dependiendo del diámetro de la tubería instalada:

Conexiones de Agua Potable:

a) Empalme de 1/2 pulgada	Lempiras	350.00
b) Empalme de 3/4 pulgada	""	750.00
c) Empalme de 1 pulgada	""	1,200.00
d) Empalme de 1,5 pulgada	""	1,500.00
e) Empalme de 2 pulgada	""	2,500.00
f) Empalme de 3 pulgada	""	3,500.00
g) Empalme de 4 pulgadas	""	5,000.00

El CONCESIONARIO, si así se requiere por el abonado deberá negociar con este último la forma de financiación de los importes que se deduzcan con motivo de dicha conexión. Todos los costos de materiales y de instalación correrán por cuenta del abonado.

CLAUSULA 83. TARIFA DE CONEXION DE ALCANTARILLADO. En concepto de conexión a la red de alcantarillado sanitario, el CONCESIONARIO cobrará a los abonados las siguientes tarifas dependiendo del diámetro de la tubería instalada:

Conexiones de alcantarillado sanitario:

--	--	--

a) Empalme de 4 pulgadas	Lempiras	500.00
b) Empalme de 6 pulgadas	""	1,200.00
c) Empalme mayores de 6 pulgadas, su costo se determinara de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Servicio	""	

El CONCESIONARIO, en caso de requerirlo el abonado deberá negociar con éste la forma de financiación de los importes que se deduzcan con motivo de dicha conexión. Todos los costos de materiales de instalación correrán por cuenta del abonado.

CLAUSULA 84. TARIFAS DE CORTE Y RECONEXION. En los casos que el CONCESIONARIO proceda de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el presente contrato a realizar cortes de servicio por falta de pago éste estará autorizado a cobrar una tarifa de CINCUENTA LEMPIRAS (Lps. 50.00) en concepto de corte y reconexión. El CONCESIONARIO está autorizado a cobrar únicamente las tarifas indicadas en el presente contrato, así como aquellas establecidas en el reglamento del servicio.

CLAUSULA 85. INDEXACION Y AJUSTES DE LAS TARIFAS. Todos los cargos antes indicados se ajustarán cada seis meses, o cuando la tasa de inflación supere el ocho por ciento (8%) desde el ultimo ajuste en función de: 1. La tasa de inflación publicada por el Banco Central de Honduras. 2. Un factor de ajuste que será determinado por un Consultor independiente cada tres (3) años y tendrá una vigencia de tres (3) años. Durante los primeros tres (3) años contados a partir de la fecha de inicio de las operaciones dicho factor de ajuste tendrá un valor igual a cero (0). A los efectos de determinar este factor de ajuste, a más tardar el segundo año contado desde la fecha de inicio de las operaciones el

CONCESIONARIO presentará a la MUNICIPALIDAD una lista de tres consultores para que la MUNICIPALIDAD, en el plazo de treinta (30) días desde la recepción de la citada lista designe a uno de ellos que será contratado por la misma para que realice un análisis de las tarifas de los servicios, con el objeto de determinar un factor de ajuste de las tarifas que refleje los posibles cambios que se espera que puedan afectar los costos de la prestación de los servicios concesionados durante los próximos tres años, al margen de la inflación. El consultor independiente deberá ser una firma internacional de reconocido prestigio con experiencia en el sector con un equipo de expertos integrado por profesionales que cubran el área técnica comercial, financiera, legal y medio ambiental y con capacidad demostrada para llevar a cabo la revisión de las tarifas. A los efectos de determinar el factor de ajuste de la tarifa el consultor debe revisar y evaluar al menos y entre otros los siguientes aspectos: 1) Las inversiones realizadas durante el periodo sujeto a la revisión de la tarifa. 2) Resultados financieros alcanzados durante el período de revisión de la tarifa (balance cuenta de perdidas y ganancias, flujos de caja, cuentas internas, costes operativos así como cualquier otra información considerará relevante por el consultor sobre la gestión del servicio). 3) Plan de negocios del CONCESIONARIO el cual se recogerá entre otros los siguientes aspectos: a) plan quinquenal de inversión. b) plan de financiación c) información sobre la estructura del mercado d) implantación del plan de inversión e) modelo financiero base con premisas y estados financieros pro forma (balance cuenta de perdidas y ganancias, flujo de caja y ratios financieros correspondientes. 4) Tasa Interna de Retorno (TIR) la cual deberá tomar en cuenta como mínimo el costo de capital (denominado en divisa y moneda local) riesgo país, riesgo comercial y características del plan de inversión. El consultor establecerá una tasa interna de

retomo de referencia tomando en cuenta operaciones similares en la región que será considerada en su análisis. Igualmente la circunstancia de la imposición de un nuevo tributo o la sustitución o modificación de tributos existentes que tengan lugar con posteridad a la fecha de inicio de las operaciones así como otros factores que afecten a los costos de la prestación de los servicios en condiciones normales de calidad y eficiencia o alteren el equilibrio económico y financiero de la concesión, deberán ser considerados por el consultor independiente en el momento de realizar la evaluación y establecer el nuevo factor de ajuste. Este factor de ajuste será revisado siguiendo el mismo procedimiento descrito anteriormente. Las tarifas se ajustarán de conformidad con lo establecido en la siguiente fórmula: $T_n = T_{n-1} * (1 + d_i) * (1 + f_a)$. Donde: T_n = Tarifa a ser aplicada en el nuevo periodo. T_{n-1} = Tarifa vigente en el período inmediatamente anterior. d_i = Variación de la inflación desde el último ajuste expresado en decimales f_a = Factor de ajuste determinado por el consultor independiente vigente para el periodo de ajuste expresado en decimales. Extraordinariamente al inicio del tercer año contado desde la fecha de inicio de las operaciones se producirá un incremento de todas las tarifas en un veinte por ciento (20%). Este incremento se aplicará a todas las tarifas vigentes en el momento.

CLAUSULA 86. TRIBUTOS. El CONCESIONARIO es responsable de cumplir con el pago de todos los tributos aplicables a sus operaciones. Las tarifas estipuladas corresponden a los cargos que el CONCESIONARIO aplicará a los abonados en concepto de la prestación de servicios. Estas tarifas incluyen todos los impuestos a cargo del CONCESIONARIO y los pagos que realice el mismo por concepto del canon de concesión.

CLAUSULA 87. OBLIGACIONES FISCALES DEL CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO estará sujeto a la legislación tributaria nacional y municipal vigente en cada momento, siendo de su absoluta y exclusiva responsabilidad el conocimiento y pago de todas las obligaciones fiscales que resulten de aplicación a las actividades relacionadas con los servicios concesionados a partir de la fecha de inicio de las operaciones.

CLAUSULA 88. DEUDAS Y CREDITOS. El CONCESIONARIO no se hará cargo de las deudas de cualquier tipo o naturaleza cuya causa se haya producido en una fecha anterior a la de inicio de las operaciones. Los créditos derivados de la prestación del servicio por causa o título anterior al inicio de las operaciones, serán de la MUNICIPALIDAD con independencia de que hubiesen sido facturados, reclamados o demandados judicialmente o que se encuentren en mora.

CLAUSULA 89. EQUILIBRIO ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESION. La MUNICIPALIDAD deberá otorgar al CONCESIONARIO la protección adecuada para que pueda prestar los servicios concesionados en la forma debida. La MUNICIPALIDAD compensará económicamente al CONCESIONARIO por razón de cualquier modificación que le ordene introducir en las condiciones de prestación de los servicios concesionados y que incrementen los costos o disminuyan la retribución percibida por el CONCESIONARIO por los servicios prestados. Cuando las modificaciones introducidas por la MUNICIPALIDAD afecten al régimen económico y financiero del contrato la MUNICIPALIDAD deberá compensar al CONCESIONARIO de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato. En el caso de que las modificaciones que dicte la

MUNICIPALIDAD respecto al desarrollo de los servicios concesionados carezcan de trascendencia económica, el CONCESIONARIO no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos. Asimismo cuando el Estado de Honduras adopte medidas que incidan en el seno de la relación contractual alterando el equilibrio económico financiero de la concesión, dará lugar a la adopción de las medidas adecuadas para el restablecimiento del equilibrio económico de la concesión, cuando se trate de una medida general de índole económica, obligatoria e imprevisible que ocasione un daño o perjuicio económico, cierto y especial al CONCESIONARIO no pudiendo el CONCESIONARIO estar en mora el ejercicio de sus obligaciones.

CLAUSULA 90. GASTOS DE LA CONCESION. Serán por cuenta del CONCESIONARIO todos los gastos derivados de la explotación de los servicios concesionados de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente contrato. Serán por cuenta del CONCESIONARIO todos los gastos relacionados con el consumo de teléfono, electricidad, agua, así como cualesquiera otros no previstos en el presente contrato relacionados con el funcionamiento de todas las edificaciones e instalaciones adscritas a los servicios concesionados, así como el pago de los tributos e impuestos que legalmente le sean exigibles al CONCESIONARIO.

CAPITULO X REGIMEN SANCIONADOR

CLAUSULA 91. INFRACCIONES. Se considerarán como infracciones cualesquiera acciones u omisiones imputables al CONCESIONARIO o a sus empleados o dependientes en el marco de la provisión de

los servicios que son objeto de este contrato, que supongan infringir, descuidar o incumplir las obligaciones establecidas en el presente contrato así como en la legislación aplicable. Conforme a su importancia, intencionalidad y trascendencia los incumplimientos serán clasificados como muy graves, graves o leves. l. Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes: a) El incumplimiento de la obligación de tratamiento del cien por ciento (100%) de las aguas suministradas al término del tercer año contado desde la fecha de inicio de las operaciones. b) El incumplimiento de iniciar el tratamiento de las aguas servidas en los plazos establecidos conforme a lo fijado en la Cláusula 70 del presente contrato. c) La paralización o interrupción no planificada de los servicios concesionados imputable al CONCESIONARIO que afecte a más del cincuenta por ciento (50%) de la población servida. d) La imposición de tarifas superiores a las autorizadas en el presente contrato sin perjuicio de la obligación de devolver a los abonados afectados las cuantías cobradas en exceso. e) La cesión o transferencia de la totalidad o parte de los servicios concesionados bajo cualquier modalidad o título sin previa autorización expresa de la MUNICIPALIDAD. f) El incumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de mantener en buen estado de uso y conservación los bienes e instalaciones adscritos a los servicios concesionados. g) El incumplimiento de los períodos previstos en el presente contrato para procesar las solicitudes de servicio. h) El incumplimiento de los requisitos de atención al público conforme a lo dispuesto en el presente contrato. i) El incumplimiento de la obligación de instalación de medidores dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en el presente contrato. j) El incumplimiento de realizar la lectura de medidores conforme a lo estipulado en el presente contrato. k) El no cumplir con la obligación de entrega de planos de los sistemas conforme a lo establecido en el

presente contrato 1) El incumplimiento de las obligaciones de cobertura de los servicios concesionados según lo dispuesto en el presente contrato. m) El incumplimiento de instalación de hidrantes conforme a lo establecido en el presente contrato. n) El incumplimiento de la obligación de crear y mantener actualizado el registro de titulares de vertidos industriales conforme a lo establecido en el presente contrato. o) La no renovación oportuna de la garantía de cumplimiento de contrato en las fechas previstas al efecto en el presente contrato. p) La no contratación de las pólizas de seguros en las condiciones estipuladas en el presente contrato. q) El incumplimiento de las obligaciones en materia laboral establecidas en el presente contrato. r) La no presentación del reglamento del servicio dentro del plazo establecido para el efecto. s) La reiteración de tres o más faltas leves en el período de seis (6) meses. 3. Se consideran infracciones leves todas las demás faltas no calificadas como graves y muy grave y que supongan un incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente contrato. 4. Los incumplimientos de obligaciones por parte del CONCESIONARIO debidos a causas de fuerza mayor o caso fortuito estarán exentos de toda sanción cuando dichas causas hubieren sido denunciadas por el CONCESIONARIO a la MUNICIPALIDAD dentro de los diez (10) días contados desde que ocurrió el evento o hubieren sido conocidas por el CONCESIONARIO. Transcurrido dicho plazo la fuerza mayor o caso fortuito no exime de la imposición de sanciones si bien ello podrá tenerse en cuenta para su graduación.

CLAUSULA 92. SANCIONES. En caso de incumplimiento sin perjuicio en su caso de la resolución del contrato cuando proceda de acuerdo con lo previsto en el presente contrato se aplican al

CONCESIONARIO las sanciones que se señalan a continuación: 1) Las infracciones muy graves se sancionarán de acuerdo a su gravedad e intencionalidad con multas por importes que oscilen entre el equivalente al seis (6) y diez (10) por ciento de la facturación total del año anterior del CONCESIONARIO por los servicios concesionados. 2) Las infracciones graves se sancionarán de acuerdo a su gravedad e intencionalidad con multas por importes que oscilen entre el equivalente al uno (1) y seis (6) por ciento de la facturación total del año anterior de los servicios concesionados. 3) Las infracciones leves se sancionarán de acuerdo a su gravedad e intencionalidad con apercibimiento o multas por importes de hasta el equivalente al uno por ciento (1%) de la facturación total del año anterior del CONCESIONARIO por los servicios concesionados. La aplicación de dichas sanciones estará a cargo de la MUNICIPALIDAD, El CONCESIONARIO deberá pagar las multas que le sean impuestas por la MUNICIPALIDAD en el plazo de un (1) mes desde que fuera firme el acto administrativo debidamente motivado que la impusiere. La falta de pago de la multa en dicho plazo originará automáticamente su duplicación y devengará además el interés legal diario sobre la multa así incrementada. Si transcurridos dos (2) meses tras la notificación del requerimiento de pago de la multa incrementada referida en el segundo párrafo. La MUNICIPALIDAD podrá ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato por la cantidad equivalente a la multa aplicable y sus recargos e intereses. El acto sancionador firme en sede administrativa constituirá antecedente válido a los fines de considerar la reincidencia de una infracción. Sin perjuicio de ello, en caso de revocación judicial de la sanción tomada en cuenta como precedente deberán modificarse en consecuencia las sanciones que se hubieren tenido en cuenta como antecedente y agravante.

CLAUSULA 93. PROCEDIMIENTO

SANCIONADOR. Todas las sanciones se impondrán previa audiencia y tramitación de expediente sancionador, con arreglo a las normas reguladoras del procedimiento administrativo aplicable en la República de Honduras. (f) y en estas condiciones queda formalizado el presente contrato que leído y aprobado por los comparecientes es firmado por triplicado en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

Anexos

Anexo 1: Acuerdo Municipal
Anexo 2: Escritura de
Constitución de la
Sociedad
Concesionaria
Anexo 3: Poder Notarial del
Representante Legal del
CONCESIONARIO
Anexo 4: Término Municipal de
SPS (Mapa y Listado de Localidades)
Anexo 5: Inventario de
Inmuebles
Cedidos.
Anexo 6: Balance de Situación
Auditado DIMA a 31/12/99
Anexo 7: Listado de Empleados
Anexo 8: Fuentes de Agua
Anexo 9: Plano Integrado del
Sistema de Agua Potable.
Anexo 10: Mapa de Hidrantes
Anexo 11: Tarifas aplicables a
abonados
que no cuenten con medidores
instalados

"ANEXO 1: Acuerdo Municipal de adjudicación. "MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA. DEPARTAMENTO DE CORTES. HONDURAS. C. A. CERTIFICACION. El infrascrito. Secretario Municipal de este Término CERTIFICA el Acta No. 62 de la sesión Extraordinaria celebrada el 10 de agosto del 2000 y que literalmente dice: ACTA No. 62. SESION

EXTRAORDINARIA DEL JUEVES 10 DE AGOSTO. 2000. SALON DE SESIONES DE LA CORPORACION MUNICIPAL. En la Ciudad de San Pedro Sula departamento de Cortés a las once y treinta de la mañana del día jueves diez de agosto del año dos mil. SESION EXTRAORDINARIA, presidida por el Alcalde Municipal Ingeniero Roberto Larios Silva, con asistencia de los Regidores Municipales por su orden: Tercero: Licenciado Ricardo Funes Mena; Cuarto: Licenciado Julio Reyes Caballero; Quinto: Licenciado Ricardo Rodríguez Villafranca; Sexto: Licenciada Gladys Rebeca Mejía Luna; Séptimo: Licenciado José Narciso Triminio Valladares; Noveno: Licenciada Rosibel Amador Luna; Décimo: Doctora Luisa Margarita Oliva de Suazo, de los Consejeros Municipales. Doctor Marcelino Abadie Guillén. Charles Heyer Inestroza y Licenciado Víctor Manuel López Stainer, faltando con excusa los Regidores: Primero: Licenciado Oscar Eduardo Kilgore López: Segundo: Licenciado Rodolfo Padilla Sunseri: Octavo: Licenciado Julián Arriaga Belisle: del Secretario Municipal, Licenciado Pablo Francisco Castellón Baide procediéndose de la siguiente manera. PUNTO No.1. ACTA No. 62 (10/08/00). El Alcalde Municipal, ING. ROBERTO LARIOS SILVA, comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. PUNTO No. 02. ACTA No. 62 (10/08/00). El Secretario Municipal dio lectura al Acta No. 61 que corresponde a la Sesión Extraordinaria celebrada el diez de agosto del presente mes a las 9:00 a.m. la que fue discutida, aprobada y firma sin modificaciones. PUNTO No. 03. ACTA No. 62 (10/10/00) LA DOCTORA LUISA MARGARITA OLIVA DE SUAZO, solicitó la palabra para presentar las siguiente MOCION: "Que se autorice al señor Alcalde Municipal para que firme el Contrato de Concesión respectivo con la Compañía ACEA y OTROS, ganadora de la Licitación de acuerdo al borrador final del Contrato aprobado por la Corporación y los demás documentos legales requeridos. REYES

CABALLERO: "Secundo la moción presentada por la Honorable: Compañera Regidora LUISA OLIVA DE SUAZO. LARIOS SILVA: "Están de acuerdo con la Moción propuesta por la Doctora Oliva de Suazo. La Corporación Municipal por unanimidad de votos con el parecer favorable del Consejo Municipal presente en la sesión ACUERDA: Aprobar la Moción presentada por la Regidora Luisa Margarita Oliva de Suazo, en tal sentido se autoriza al señor Alcalde Municipal para que suscriba con el Representante Legal de la Compañía ACEA Y OTROS, el Contrato mediante el cual se Concesionan los Servicios de Agua Potable y acuerdo al Borrador final de Contrato aprobado por esta Corporación Municipal. Transcribir este Acuerdo al Alcalde. Auditor y Procurador General Municipal a los Gerentes: Gerente General de DIMA. Gerente General al Representante Legal de la Empresa ACEA Y OTROS para su conocimiento, cumplimiento y demás fines. PUNTO No. 4. ACTA No. 62 (10/08/00). Se levanta la sesión a las doce meridiano firmándose para constancia por el ante Suscrito Alcalde, Regidores, Consejeros y Secretario Municipal que da fe de a lo actuado. Extendida en la Ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés a los seis días del mes de octubre del dos mil (F Y S) Licenciado PABLO F. CASTELLON BAIDE. SECRETARIO MUNICIPAL".

"Anexo 2: Escritura de Constitución de la Sociedad Concesionaria.

TESTIMONIO INSTRUMENTO NÚMERO OCHENTA Y CUATRO (84). En la ciudad de San Pedro Sula. Departamento de Cortés, a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil. Ante mí. LUIS FERNANDO LAINEZ. Notario Público del Domicilio de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, miembro

inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Carnet número cero dos mil ochocientos sesenta y dos (02862) y el tránsito por esta ciudad, comparecen personalmente los señores: (1) ANDREA BOSSOLA, mayor de edad, casado, Empresario de nacionalidad italiana con domicilio en Roma, Italia y de tránsito por esta ciudad, quien comparece en su condición de Apoderado Especial de la sociedad (ACEA S.p.A. una sociedad constituida y registrada según lo establecido por las leyes de Italia tal como lo acredita con el Poder Especial otorgada a su favor en la ciudad de Roma. Italia, el cuatro de septiembre de presente año; (2) LINO BUFFAGNI. mayor de edad, casado. Empresario de nacionalidad italiana con domicilio en Reggio Emilia. Italia y de tránsito por esta ciudad, quien comparece en su condición de Apoderado Especial de la sociedad AGAG SERVIZI ENERGETICI ED AMBIENTALI una sociedad constituida y registrada según lo establecido por las leyes de Italia, tal y como lo acredita con el Poder Especial otorgado a su favor en la ciudad de Reggio Emilia. Italia, el doce de septiembre del presente año; (3) MOGGIOLO MANLIO mayor de edad. Casado, Empresario de nacionalidad italiana, con domicilio en Roma. Italia y de tránsito en esta ciudad, quien comparece en su condición de Apoderado Especial de la Sociedad ASTALDI S.p.A, una sociedad constituida y registrada según lo establecido por las leyes de Italia tal como lo acredita con el Poder Especial otorgado a su favor en la ciudad de Roma. Italia, el seis de septiembre del presente año: (4) LECH JOSE GARWACKIZ, mayor de edad, casado. Empresario de nacionalidad Venezolana, con domicilio en la ciudad de Guatemala y de Tránsito por esta ciudad quien comparece en su condición de Apoderado Especial de la Sociedad GHELLA SOGENE. C.A., una sociedad constituida y registrada de conformidad con las leyes de la República de Venezuela, tal y como lo acredita con el Poder Especial otorgado a su favor el siete de

septiembre del dos mil: (5) FREDY ANTONIO NASSER SELMAN. mayor de edad. casado. Arquitecto y del domicilio de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y de tránsito por esta ciudad, quien comparece en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad TERRA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS SOCIDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, una sociedad del domicilio de Tegucigalpa municipio del Distrito Central, constituida en Instrumento Público número cincuenta y seis, autorizado en fecha 23 de diciembre de 1983 por el Notario Público Roberto Avilés Flores, e inscrita bajo el Asiento número 55 del Tomo 163 del Libro Registro de Comerciantes Sociales del departamento de Francisco Morazán, donde consta su nombramiento y el hecho de poseer facultades suficientes para este otorgamiento: (6) ANTONIO VALERIO DI MICHELE, mayor de edad, casado, Empresario de nacionalidad Italiana, con domicilio en la ciudad de Roma. Italia, y de tránsito por esta ciudad, quién comparece en su condición de Apoderado Especial de la Sociedad C.LOTTI & ASSOCIATI SOCIETA DI INGEGNERIA S.p.A., una sociedad constituida y registrada de conformidad con las leyes de Italia, tal y como lo acredita con el Poder Especial otorgado a su favor el siete de septiembre del dos mil; doy fe de haber tenido a la vista todos los Poderes Especiales relacionados con anterioridad, debidamente autenticados y legalizados y donde consta las facultades de los otorgantes para este acto; y quienes acreditándose encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente declaran: Que han convenido en organizar una sociedad mercantil anónima que se registrará por las disposiciones del Código de Comercio y por los siguientes pactos:

PRIMERO: La finalidad de la sociedad será: La prestación de los servicios

de suministro de agua potable y alcantarillado sanitario en el término municipal de San Pedro Sula. República de Honduras: las actividades de inversión y de gestión, tanto de carácter técnico como administrativo que sean necesarias para asegurar el correcto funcionamiento y prestación de los servicios antes mencionados, optimizar el rendimiento de los recursos disponibles aumentar su eficiencia y proporcionar un beneficio para el conjunto de los abonados de dicho sistema; realizar las operaciones de captación y elevación, desarrolla de nuevas fuentes de agua, almacenamiento, tratamiento, transporte y suministro a domicilio de agua potable, así como la recolección de las aguas servidas y su posterior tratamiento; la realización de las obras de reparación necesarias para el mantenimiento y conservación de las instalaciones, así como la ejecución de las inversiones oportunas y necesarias para la expansión de tales instalaciones y su eventual mejora: actividades relativas al alcantarillado sanitario con exclusión del alcantarillado pluvial, y cualquier otro negocio adicional relacionado con ellos ya sea de manera directa o indirecta.

SEGUNDO: La sociedad se denominará AGUAS DE SAN PEDRO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE pudiendo utilizar las abreviaturas S. A. de C.V.

TERCERO: La duración de la sociedad será por tiempo indefinido.

CUARTO: El capital de la sociedad será variable, con un mínimo autorizado de NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 900.000.00), y un máximo autorizado de NOVENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.90.000.000.00). el cual se encuentra totalmente suscrito y pagado en su mínimo. representado por acciones nominativas. con valor nominal de MIL LEMPIRAS (L. 1.000.00) cada una. que confieren iguales

derechos y obligaciones a sus titulares. El monto del valor nominal de las acciones podrán ser modificadas cuando así lo resuelva la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

QUINTO: El capital social ha quedado íntegramente pagado en su mínimo, tal y como acreditan con el Certificado de Depósito a la Vista no en Cuenta número 0021 extendido por el Banco FICOHSA, el cual doy fe de haber tenido a la vista, en las siguientes proporciones: (1) El Socio ACEA S.p.A. suscribe y paga DOSCIENTAS SETENTA y NUEVE (279) ACCIONES, equivalentes a DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL LEMPIRAS (L.279.000.00); (2) El Socio AGAC SERVIZI ENERGETICI ED AMBIENTALI, suscribe y paga DOSCIENTAS SETENTA (270) ACCIONES, equivalentes a DOSCIENTOS SETENTÁ MIL LEMPIRAS (L.270.000.00); (3) El Socio ASTALDI S.p.A. suscribe y paga CIENTO TREINTA Y CINCO (135) ACCIONES, equivalentes a CIENTO TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L. 135.000.00); (4) El Socio GHELLA SOGENE. C. A., suscribe y paga CIENTO TREINTA Y CINCO (135) ACCIONES, equivalentes a CIENTO TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L. 135.000.00); (5) El Socio TERRA. REPRESENTACIONES Y SERVICIOS. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, suscribe y paga CUARENTA Y CINCO (45) ACCIONES, equivalente a CUARENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L. 45.000.00); y (6) El Socio C. LOTTI & ASSOCIATI-SOCIETA DI INGEGNERIA S.p.A., suscribe y paga TREINTA Y SEIS (36),ACCIONES, equivalente a TREINTA Y SEIS MIL LEMPIRAS (L. 36.000:00).

SEXTO: Con excepción de las decisiones expresamente confiadas a la Asamblea General de Accionistas, los asuntos de la Compañía serán administrados

por el Consejo de Administración, quien estará sujeto a las resoluciones adoptadas en cualquier Asamblea General de Accionistas y a cualquier regulación que la Ley así lo estipule. El Consejo de Administración estará formado por 6 (seis) miembros propietarios y 6 (seis) suplentes quienes serán electos por la Asamblea General de Accionistas. En caso de ausencia por parte de cualquier miembro Propietario del Consejo de Administración, su suplente será llamado. Los suplentes del Presidente y del Vice-presidente serán suplentes del miembro del Consejo de Administración y no de su función; el suplente del Secretario será suplente también de la función. El Consejo de Administración tendrá poder y facultades suficientes para realizar todos los actos indispensables a los fines de la Sociedad, siempre que estos poderes y facultades no le hayan sido conferidos a otro órgano de la sociedad por la ley o por los Estatutos. Adicionalmente, serán facultades del Consejo de Administración las siguientes: a) ejecutar todos los asuntos dentro de las atribuciones del Consejo de Administración y ejecutar los acuerdos válidos de las Asambleas Generales y procurar su ejecución cuando éstos sean de la competencia del Gerente; b) preparar el informe anual del Consejo de Administración que será sometido a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación, y preparar el informe mensual que será entregado al Comisario; c) preparar o solicitar que se prepare el informe trimestral referente al funcionamiento del negocio el cual será sometido al Consejo de Administración para su evaluación; d) preparar o solicitar que se prepare, además de actualizar periódicamente, la planificación y los presupuestos corporativos para su aprobación en una sesión del Consejo de Administración y posteriormente ser sometido a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación y ratificación; e) Resolver sobre solicitud de fondos; f) resolver cualquier sobregiro u otros préstamos que no sobrepasen la cantidad de US\$.100.000.00 (cien mil

dólares); g) buscar préstamos como también garantías, y el cierre de cualquier otro contrato o acuerdo con bancos, u otras instituciones financieras y cancelar gravámenes; h) prestar o dar cualquier adelanto o dar cualquier crédito (aparte de las transacciones normales de crédito) a cualquier persona y cuyo monto no exceda la cantidad de US\$.5.000.00 (cinco mil dólares); i) otorgar cualquier hipoteca, transferencia fiduciaria de los derechos de propiedad o traspaso de cuentas por cobrar como garantía, fianza, u otros títulos y valores o prioridad de reclamo sobre cualquier propiedad o activo de la Compañía y que no sean aquellos relacionados con un Contrato estipulado de acuerdo a los propósitos de la Compañía y previamente aprobados por los Accionistas; j) entablar o llegar a un acuerdo en procedimientos legales o de arbitraje cuando el demandado en dichos procedimientos es un Accionista, ya sea Principal Accionista o un Afiliado de un Accionista, en este caso el quórum no requerirá la presencia de dicho Accionista y el voto para adoptar tal resolución no requerirá un voto afirmativo por parte de dicho Accionista; k) seguir únicamente el curso normal de los negocios de la Compañía en cuanto a vender, transferir, alquilar, traspasar o disponer de una parte importante de la empresa, propiedad o activos de la Compañía o cualquier interés o contratos, sin incurrir en otros que los señalados por el giro normal de la empresa: l) proporcionar cualquier garantía, garantización o valor relacionados con las obligaciones de cualquier otra persona únicamente dentro de los propósitos de la Compañía y previamente aprobados por los Accionistas; m) liquidar cualquier deuda o demanda de la Compañía; n) disponer de cualquier activo intangible de la Compañía, se incluyen sin limitación alguna las patentes, alquileres y cuentas por cobrar; o) coordinar la implementación de los Proyectos de la Empresa; p) coordinar los

requerimientos financieros de la Compañía: q) asegurarse de que las cuentas de la Compañía estén adecuadamente manejadas; r) coordinar la instauración de sistemas y procedimientos adecuados; s) coordinar la administración de recursos humanos: l) supervisar las acciones del Gerente General; u) adoptar cualquier decisión que de vez en cuando solicite la Asamblea General de Accionistas mediante una resolución para ese efecto: v) otorgar poderes legales, poder de representación, poderes notariales cualquier otro tipo de autorización general para representar a la Compañía o delegar poderes en cualquier modo a cualquier empleado, agente representantes de la Compañía: w) cambiar la dirección del domicilio o del negocio de la Compañía, el establecimiento de sucursales y oficinas de representación, cambiar las resoluciones acerca de la organización de la compañía; x) adquirir, gravar o vender terrenos, mejoras de terrenos y servidumbres para el proyecto: y) adquirir, gravar o vender toda clase de bienes inmuebles y muebles.

SEPTIMO: Las utilidades podrán ser distribuidas anualmente entre los socios proporcionalmente al número de sus acciones.

OCTAVO: Anualmente también, se separará del monto de las utilidades netas por lo menos el cinco por ciento (5%) hasta llegar al importe de la quinta parte del capital social, para constituir la reserva de capital que prescribe la ley.

NOVENO: La sociedad se disolverá por acuerdo de los socios tomando por la mayoría que indica la escritura de constitución o la ley.

DECIMO: La Asamblea General de Accionistas regulará la forma de liquidación a propuesta del Consejo de Administración; y esta liquidación se practicará mediante el nombramiento de uno o más liquidadores, a quienes se otorgarán poderes suficientes para ello.

UNDECIMO: La sociedad se regirá por la escritura social, por las disposiciones legales sobre la materia y por los siguientes ESTATUTOS:

Artículo 1. AGUAS DE SAN PEDRO. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, es una sociedad regida por su Escritura Social, los presentes Estatutos y por la legislación general o especial de la Republica y por el Código de Comercio.

Artículo 2. El domicilio de la Sociedad es la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortes y su área de operaciones podrá ser cualquier lugar de la República, pudiendo abrir sucursales o agencias de acuerdo con las prescripciones legales en el territorio nacional, no así en Centro América o en cualquier Estado fuera de ella.

Artículo 3. La finalidad de la Sociedad es de la prestación de los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado sanitario en el término municipal de San Pedro Sula. República de Honduras; las actividades de inversión y de gestión, tanto de carácter técnico como administrativo, que sean necesarias para asegurar el correcto funcionamiento y prestación de los servicios antes mencionados, optimizar el rendimiento de los recursos disponibles aumentar su eficiencia y proporcionar un beneficio para el conjunto de los abonados de dicho sistema: realizar las operaciones de captación y elevación, desarrollo de nuevas fuentes de agua, almacenamiento, tratamiento, transporte y suministro a domicilio de agua potable, así como la recolección de las aguas servidas y su posterior tratamiento, la realización de las obras de reparación necesarias para el mantenimiento y conservación de las instalaciones, así como la ejecución de las inversiones oportunas y necesarias para la

expansión de tales instalaciones y su eventual mejora; actividades relativas al alcantarillado sanitario, con exclusión del alcantarillado pluvial, la facturación y cobranza de los servicios anteriormente relacionados y cualquier otro negocio adicional relacionado con ellos ya sea de manera directa o indirecta.

Artículo 4. La Sociedad tendrá una duración indefinida. Su disolución procederá por los motivos previstos en estos Estatutos y en el Código de Comercio.

Artículo 5. El Capital Social será variable, con un mínimo autorizado de NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L.900.000.00) y un máximo autorizado de NOVENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.90,000,000.00), dividido en acciones de valor nominal de UN MIL LEMPIRAS (L.1,000.00) cada una.

Artículo 6. Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, en caso de que por aumento de capital social quisieren suscribir más acciones.

Artículo 7. La acción es el título necesario para acreditar, ejercer y transmitir la calidad de socio. Las acciones son nominativas, representan partes iguales de capital social y confieren los mismos derechos a cada uno de los socios.

Artículo 8. Las acciones se expedirán en títulos firmados por el Presidente y por el Secretario de la sociedad o por quienes hagan las veces de éstos. Los títulos deberán contener los requisitos fijados por el Código de Comercio; y cada título podrá amparar una o más acciones.

Artículo 9. Las acciones podrán transmitirse previa autorización del consejo de administración conforme a lo previsto por el Art. 140 del Código de Comercio y

reconociendo derecho preferente a los otros accionistas. Se considerará como accionista al socio inscrito como tal en el registro respectivo, que será llevado en la forma determinada por el Código de Comercio.

Artículo 10. Cada acción da derecho a un voto. Cuando un accionista tenga derecho a más de un voto, podrá votar en la forma que lo crea conveniente, asimismo tendrá derecho de abstenerse de votar en cualquier resolución.

Artículo 11. En el caso de fallecimiento de un socio, o incapacidad, sus herederos o representantes legales, respectivamente podrán pedir a la sociedad el reconocimiento de tales, para lo cual deberán presentar los documentos que acrediten sus derechos. Los propietarios de una acción deberán constituir un solo representante ante la sociedad a fin de ejercitar sus derechos. Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por otro accionista o por personas extrañas. Esta representación se podrá conferir por Escritura Pública, por Carta Poder debidamente autenticada o simplemente por carta en el que se designe la persona del representante.

DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.

Artículo 12. La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad, y expresa la voluntad colectiva.

Artículo 13. Las Asambleas Generales de Accionistas son ordinarias. Son ordinarias cuando se convoquen cualquier asunto que sea de los enumerados en el Artículo 168 del Código de Comercio; y son extraordinarias cuando se convoca para tratar de los asuntos enumerados en el artículo 169 y en el presente Estatuto.

Artículo 14. La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el domicilio de la sociedad, al menos una vez al año y la Asamblea General Extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por quien corresponda.

Artículo 15. Los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir, en cualquier tiempo, al Consejo de Administración o al Comisario la convocatoria a una Asamblea de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si los Administradores o Comisarios rehusaren hacer la convocatoria pedida o no la hicieren dentro de los quince días subsiguientes a aquél en que hayan recibido la solicitud, podrá hacer la convocatoria el Juez de Letras de lo Civil de este departamento. Cuando no se haya celebrado ninguna Asamblea durante dos ejercicios consecutivos o cuando las Asambleas celebradas durante ese tiempo no hayan tratado de los asuntos que indica el Artículo 168 del Código de Comercio, podrá pedir la convocatoria el titular de una acción, conforme al Artículo 176 del citado Código.

Artículo 16. Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida se tendrá para el de! quórum de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas: En la primera y en la segunda convocatoria se requiere la presencia de un número de Accionistas que representan el 50% de las acciones con voto y ninguna asamblea podrá realizarse en ausencia de dicho quórum. Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en la primera o en la segunda convocatoria válida se requerirán la mayoría del sesenta y dos por ciento (62%) de las acciones con voto en ese momento representadas para tomar cualquier resolución en cualquier Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Ninguna resolución será tomada en ausencia de dicho quórum.

Artículo 17. Para que la Asamblea Extraordinaria se considere legalmente reunida se tendrá como quórum de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas: En la primera y en la segunda convocatoria se requiere la presencia de un número de Accionistas que representen el 62% de las acciones con voto y ninguna asamblea podrá realizarse en ausencia de dicho quórum. Las Resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la primera o en la segunda convocatoria válida se requerirán el voto afirmativo de los Accionistas que representan el sesenta y dos por ciento (62%) de las acciones con voto de la Compañía para tomar cualquier resolución en cualquier Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Ninguna resolución será tomada en ausencia de dicho quórum.

Artículo 18. Las Partes acuerdan que para reunir una Asamblea General de Accionistas, todos los Accionistas recibirán una nota escrita enviada por correo certificado en donde se indica la hora, fecha y lugar de la Asamblea General de Accionistas, la cual será enviada por parte de los principales ejecutivos con potestad legal y según lo establecido en la Escritura Constitutiva para convocar a una Asamblea General de Accionistas. Dicha nota deberá enviarse a más tardar 15 (quince) días calendario antes de la fecha de tal reunión, excluyéndose la fecha del aviso de convocatoria y la fecha de tal reunión. Este período de tiempo puede ser acortado u obviado para cualquier reunión mediante el consenso unánime de todos los Accionistas. Estos avisos de convocatoria por escrito deberán señalar la agenda que se tratará en la reunión a la que se convoca.

Artículo 19. La desintegración del quórum de presencia no será obstáculo para

que la Asamblea continúe y pueda adoptar acuerdo, si son votados por las mayorías legalmente requeridas.

Artículo 20. Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo, y en su defecto, los respectivos suplentes, por su orden, y a falta de éstos, el que los accionistas presentes elijan.

Artículo 21. Se hará una lista de accionistas presentes y representados, con indicación de sus nombres: La lista se exhibirá para su examen antes de la primera votación; la firmaran el Presidente, el Secretario y los demás concurrentes.

Artículo 22. Los acuerdos de la Asamblea General tomados en legal forma son obligatorios, sin necesidad de que recaiga aprobación del acta en la siguiente sesión.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:

Artículo 23. Estas atribuciones son: a) aprobar el presupuesto corporativo, los informes e inventarios iniciales y periódicos preparados y presentados por el Consejo de Administración; b) aprobar el estado de ingresos; c) votar para aprobar los estados de resultados; d) nombrar y remover a los miembros del Consejo de Administración; e) nombrar y remover a los Auditores; f) modificar la Escritura Social; g) emitir bonos y toda clase de obligaciones corporativas similares; h) determinar el porcentaje de las ganancias anuales que serán reservadas para el pago de auditorías; i) realizar todas las funciones no preservadas específicamente por la ley o la Escritura Constitutiva para otros órganos corporativos. Las resoluciones que conciernen los asuntos descritos en la letra (a) hasta la (e) y aquellos descritos en la letra (h)

hasta la (i) serán consideradas en la Asamblea General Ordinaria de los Accionistas. Las resoluciones que conciernen los asuntos enumerados en la letra (f) y (g) serán consideradas en la Asamblea General Extraordinaria de los Accionistas. No obstante lo anterior Los Accionistas deberán ejercer todos sus derechos de voto y otras atribuciones de control que les correspondan con relación a la Compañía y de manera tal que la Compañía no pueda realizar lo que a continuación se enumera sin la previa resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas: a) participar en cualquier contrato que se salga del curso normal de sus actividades comerciales y por lo cual cualquier persona o compañía recibiera o pudiese recibir una remuneración calculada en referencia con los ingresos o ganancias de la Compañía; b) participar en, enmendar o liquidar cualquier contrato o arreglo entre la Compañía y cualquier Accionista o cualquier Principal Accionista o Empresa Afiliada del Accionista; c) hacer cualquier cambio substancial que afecte la naturaleza de la actividad comercial de la Compañía o comenzar cualquier negocio nuevo; d) participar en cualquier transacción o en una serie de transacciones relacionadas entre sí (ya sea durante una sola vez o durante un período de tiempo) y que involucre un gasto o de la disposición de cualquier activo o activos de capital que implique un desembolso total o ingresos de más de US\$.1,000,000.00 (un millón de dólares) o su equivalente en cualquier otra divisa de libre cambio; e) adquirir o invertir en otra compañía o negocio o incorporar cualquier subsidiaria O disponer de cualquier subsidiaria incorporada de esta manera o permitir que la Compañía inicie cualquier sociedad, fusión, cooperación o arreglo para compartir las ganancias con cualquier tercer partido o de participar en cualquier otro negocio, excepto con relación a una Concesión dentro de los propósitos de

la Compañía y previamente aprobada por los Accionista; f) hacer o permitir cualquier cosa mediante la cual la Compañía quede comprometida, disuelta o liquidada; g) emitir o consentir el otorgamiento de opciones sobre cualquier acción, obligación, o conjunto de acciones u otras garantías de la Compañía o cualquier reorganización de la participación de capital de la Compañía o crear nuevas acciones, obligaciones, conjunto de acciones u otras garantías de la Compañía; h) alterar cualquier derecho que atañe a las Acciones con relación al capital de la Compañía, o consolidar, subdividir o cambiar la participación de capital de la Compañía o alterar en cualquier manera los derechos abajo expuestos; i) modificar la escritura social; j) enmendar o terminar cualquier Concesión pública o privada que se le otorgare; k) nombrar o cambiar los Auditores de la Compañía o los principios de contabilidad adoptados por la Compañía en la preparación de las cuentas auditadas de la misma o cargar cualquier activo a gastos o pérdidas durante cualquier año financiero cuyo agregado en total exceda el límite que determina cada tanto la Asamblea General de Accionistas; l) vender o transferir la Empresa Comercial; m) realizar las nuevas inversiones contempladas en la Concesión, que involucren un gasto o la disposición de cualquier activo o activos de capital que implique un desembolso de más de US \$ 1,000,000.00 (un millón de dólares) o su equivalente en cualquier otra divisa de libre cambio; n) emitir bonos y toda clase de obligaciones corporativas similares. Cualquier resolución de la Asamblea General de Accionistas que se relacione con los puntos anteriormente enumerados deberá ser tomada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

Artículo 24. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los señalados expresamente en el aviso de convocatoria y los que, teniendo relación inmediata con éstos, surjan incidentalmente en el debate.

Artículo 25. La elección del Consejo de Administración y Comisario se hará en la primera sesión anual ordinaria que celebre la Asamblea.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 26. La administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración compuesto por 6 (seis) miembros propietarios y 6 (seis) suplentes quienes serán electos por la Asamblea General de Accionistas. En caso de ausencia por parte de cualquier miembro Propietario del Consejo de Administración, su suplente será llamado. Los suplentes del Presidente y del Vice-presidente serán suplentes del miembro del Consejo de Administración y no de su función; el suplente del Secretario será suplente también de la función. Los nombrados desempeñarán sus cargos hasta que se verifique nueva elección y sus funciones se entenderán prorrogadas hasta que tomen posesión quienes han de sustituirlos. Para asegurar las responsabilidades que los Consejeros, Comisarios y Gerente pudieran contraer en el ejercicio de sus cargos constituirán a favor de la Sociedad una garantía hasta por el monto que determine La Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración.

Artículo 27. El Consejo de Administración podrá realizar actos de riguroso dominio y aquellos conducentes a llevar el buen término los fines de la sociedad de acuerdo a lo que prescriben los presentes Estatutos.

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Artículo 28. La administración de la sociedad corresponderá al Consejo de Administración. Con este fin, el Consejo de Administración celebrará en el local de la sociedad, sesiones ordinarias en las fechas que al efecto indique el Consejo y extraordinariamente cada vez que se convoquen. El Consejo de Administración estará formado por 6 (seis) miembros propietarios y 6 (seis) suplentes quienes serán electos por la Asamblea General de Accionistas entre los candidatos designados como a continuación se detalla: a) el Presidente y su suplente serán electos entre los candidatos propuestos por ACEA; b) el Vice-presidente y su suplente serán electos entre los candidatos propuestos por TERRA; c) el Secretario y su suplente serán electos entre los candidatos propuestos por ÁSTALDI; d) un Vocal y su suplente serán electos entre los candidatos propuestos por AGAC; e) un Vocal y su suplente serán electos entre los candidatos propuestos por GHELLA; y. f) un Vocal y su suplente serán electos entre los candidatos propuestos por LOTTI. Las Partes se comprometen a dar su voto como Accionistas de la Compañía de manera que elijan como miembro del Consejo de Administración a los candidatos propuestos por las Partes antes mencionadas. En caso de ausencia por parte de cualquier miembro Propietario del Consejo de Administración, su suplente será llamado. Los suplentes del Presidente y del Vice-presidente serán suplentes del miembro del Consejo de Administración y no de su función; el suplente del Secretario será suplente también de la función. De conformidad con las estipulaciones de esta Escritura Constitutiva los Socios reconocen que el sesenta y dos por ciento (62%) de la capacidad de decisión de los votos de los miembros del Consejo de Administración será requerido para tomar cualquier resolución y no se podrá tomar ninguna resolución en ausencia de dicho porcentaje. Para los efectos anteriores, se define unánimemente por las partes los siguientes: a) El voto del Presidente

tendrá voto con una capacidad de decisión del treinta y uno por ciento; b) El voto del Vice-presidente tendrá voto con una capacidad de decisión del cinco por ciento; c) El voto del Secretario tendrá voto con una capacidad de decisión del quince por ciento; d) El voto del Vocal nombrado por AGAC tendrá una capacidad de decisión del treinta por ciento; e) El voto del Vocal nombrado por LOTTI tendrá voto con una capacidad de decisión del cuarto por ciento; y. f) El voto del Vocal nombrado por GHELLA tendrá voto con una capacidad de decisión del quince por ciento.

Artículo 29. Los Consejeros no son sino mandatarios de la sociedad, en consecuencia no contraerán ninguna responsabilidad personal, ni solidaria en relación con los compromisos de aquella.

Artículo 30. La falta de asistencia de cualquier miembro del Consejo a seis sesiones consecutivas, sin excusa alguna, será motivo para que de hecho se le tenga por renunciado del cargo y para que se le sustituya de acuerdo a lo Ordenado por el Artículo 212 del Código de Comercio.

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 31.- El Presidente es el representante legal de la sociedad, y por ende es su facultad representar legalmente a la misma, y son sus atribuciones las siguientes: a) Presidir las sesiones de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración; b) Firmar con el Secretario, las acciones de la sociedad; c) Firmar con el Secretario y con el Comisario las actas de las sesiones del Consejo de Administración; d) Firmar con el Secretario y con el Comisario las actas de las Asambleas Generales; e) Representar a la sociedad en juicio y extra juicio; f) Hacer cumplir oportunamente los acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas y del

Consejo de Administración; g) Hacer las convocatorias para la celebración de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la sociedad; h) Sustituir al Gerente en sus ausencias temporales, si acaso no hubiere sido nombrado un Sub-Gerente; i) Vigilar el cumplimiento estricto de los Estatutos, de los Reglamentos y de las Resoluciones que dictare el Consejo.

DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 32.- Son sus atribuciones: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

DEL VOCAL

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones del Vocal: a) Sustituir al Presidente y al Vicepresidente en caso de ausencia temporal de estos, sustitución que se hará en el orden correspondiente.

DEL SECRETARIO

ARTICULO 34.- El Secretario tendrá las atribuciones siguientes: como órgano de comunicación de la sociedad: a) Llevar un libro en que se asentarán las actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y otro de las sesiones del Consejo de Administración; b) Autorizar, con el Presidente y el Comisario, las actas de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administración; c) Llevar un libro destinado al registro de las acciones; d) Firmar con el Presidente las acciones sociales; e) Certificar el registro de las acciones que sean traspasadas; f) Certificar las actas y demás documentos de la sociedad.

DEL GERENTE

ARTÍCULO 35.- La Administración activa de la sociedad será confiada a un Gerente nombrado por el Consejo de

Administración. Durará en sus funciones un año pudiendo ser reelecto. Deberá constituir la fianza que el mismo Consejo determine, para garantía de sus funciones.

ATRIBUCIONES DEL GERENTE

ARTICULO 36.- El Gerente tendrá las atribuciones que le fueran delegadas por el Consejo, además, tendrá las siguientes funciones: a) Dirigir y gestionar con el mejor celo, de manera constante, los negocios en que tiene interés la sociedad y velar por la buena marcha de todas sus dependencias, sugiriendo al Consejo cuantas reformas o reglamentos crea pertinentes en favor de la sociedad, coordinar y administrar día a día los negocios de la Compañía; b) Representar a la sociedad en juicio y extra juicio; c) Autorizar su firma la correspondencia y cuantos documentos la requieran; d) Usar la firma social en todos los asuntos en que actúe; e) Efectuar pagos para cualquier transacción propia del negocio; f) Abrir, cerrar o hacer cualquier otro cambio en las cuentas bancarias y otros arreglos bancarios de la Compañía; g) Preparar el informe trimestral relacionado con el funcionamiento del negocio el cual será sometido al Consejo de Administración para su evaluación y además preparar el informe mensual que será entregado al Comisario y también al Consejo de Administración; h) Preparar y actualizar periódicamente la planificación y los presupuestos corporativos para su aprobación en una sesión del Consejo de Administración y posteriormente ser sometido a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación y ratificación; i) Ejecutar, enmendar o terminar cualquier contrato o acción legal que no exceda la cantidad de US \$ 100,000.00 (Cien Mil Dólares) y con validez hasta de un año; j) Ejecutar, enmendar o terminar cualquier contrato o acción legal con un valor que exceda los US \$

100,000.00 (Cien Mil Dólares); k) Ejecutar, enmendar o terminar cualquier contrato o acción legal con validez mayor de un (1) año; l) Ejecutar, enmendar o terminar contratos de seguros; m) Otorgar préstamos al personal de la Compañía; n) Nombrar y remover a los empleados y determinar su retribución; o) Cobrar, pagar, girar y aceptar créditos, abrir créditos y cuentas corrientes, verificar los libros y la caja sujetándose a las instrucciones que le imparta el Consejo; p) Manejar los fondos de la sociedad y custodiar sus valores, en la forma que indique el Consejo de Administración; q) Nombrar y remover el personal, con excepción de los cargos de Alta Gerencia. Los puntos (j), (k), (l), (m), (n), (o) y (p) estarán sujetos a la aprobación previa del Consejo de Administración. El Gerente General participará en las reuniones del Consejo de Administración sin derecho a voto.

ATRIBUCIONES DEL COMISARIO

ARTÍCULO 37.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario electo por la Asamblea General de Accionistas anualmente, la que también podrá elegir un Comisario Suplente para sustituir temporal o definitivamente al titular. En su caso, ambos durarán un año en el desempeño de su cargo pudiendo ser reelectos. El Comisario será electo entre candidatos que no tengan relación alguna con los socios.

ATRIBUCIONES DEL COMISARIO

ARTÍCULO 38.- El Comisario tendrá las atribuciones siguientes: a) Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía rendida por los Administradores, debiendo ejecutar todos los actos necesarios para corregir irregularidades; b) Exigir a los administradores un balance mensual de comprobación; c) Practicar una inspección mensual, por lo menos en los libros y documentos de la sociedad así como verificar

la existencia en caja; d) Revisar el balance anual y rendir el informe respectivo en los términos que previene la ley; e) Someter al Consejo de Administración y hacer que se inserten en el orden del día de las Asambleas de Accionistas todos los puntos que sean pertinentes; f) Convocar para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas en caso de omisión de los Administradores y en cualquiera otro en que lo juzgue conveniente; g) Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo de Administración; h) Asistir con voz, pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas; i) En general; vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad.

DEL SUB-GERENTE

ARTÍCULO 39.- En el caso de tenerse un Sub-Gerente, él hará las veces del Gerente en la ausencia de éste, por disposición del Consejo de Administración con las mismas atribuciones y obligaciones y desempeñará las funciones que le designe el Gerente.

DEL EJERCICIO SOCIAL

ARTÍCULO 40.- El ejercicio social será el año civil, esto es, comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio comenzará a partir de la fecha en que esta Escritura sea inscrita en el Registro de Comercio y concluirá el treinta y uno de diciembre del año de su otorgamiento.

ARTICULO 41.- El treinta y uno de diciembre de cada año, la sociedad cerrará sus libros y preparará un estado de pérdidas y ganancias y un balance de situación; y estos documentos, junto con el informe del Comisario, serán presentados ante la Asamblea de Accionistas que se reúne del mes de enero a julio para su aprobación

improbación o modificación. Al hacerse la convocatoria para la Asamblea General de Accionistas, dichos documentos quedarán a disposición de los Accionistas que deseen examinados en las oficinas de la Secretaría de la Sociedad.

ARTICULO 42. El saldo que resulte en las cuentas de pérdidas y ganancias, después de separarse las reservas y obligaciones que legalmente deban hacerse afectando dicha cuenta, así como el impuesto sobre la renta y, en su caso, las reservas y provisiones de acuerdo con la situación de los bienes y negocios de la compañía resuelva constituir el Consejo se podrá distribuir como dividendos entre los accionistas, en proporción al número de acciones y hasta el valor, nominal de las mismas.

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 43.- La Sociedad se disolverá por acuerdo de los socios, tomando por la mayoría de votos que prescribe la Ley y en los demás casos que señala el Código de Comercio. Disuelta la sociedad y salvo los casos señalados por este Código, se pondrá en liquidación para lo cual la Asamblea designará, por simple mayoría de votos, uno o más liquidadores propietarios y los suplentes. El liquidador o liquidadores practicarán la liquidación de acuerdo con las bases que fije la Asamblea General de Accionistas, y en lo no determinado con ella procederá de acuerdo con las siguientes, reglas: a) Concluirá los negocios pendientes de la manera que juzgue más convenientes para la sociedad, cobrando los créditos y pagando las deudas, a cuyo efecto podrá enajenar los bienes de la compañía que deben ser vendidos para ese fin; b) Firmará el balance final de la liquidación y lo depositará en el Registro Público de Comercio, sin necesidad de publicación alguna; c) Aprobado el Balance final de la liquidación se distribuirá entre los accionistas, proporcionalmente al número de sus acciones

el activo líquido que resulte. Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previene esta Escritura, y los liquidadores actuarán, respecto a ella desempeñando las mismas funciones que en la vida normal de la sociedad corresponden al Consejo. El Comisario desempeñará durante la Liquidación y respecto al liquidador, las mismas funciones que le corresponden en la sociedad.

DISPOSICION TRANSITORIA

ARTICULO 44.- El Consejo de Administración será nombrado en la primera Asamblea Ordinaria de Accionistas para la elección del Consejo de Administración en propiedad. Por este acto se otorga Poder Especial al Licenciado Christian Acosta Evans, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Carnet número 4755, para que obtenga la calificación judicial de esta Escritura Pública de Constitución y Estatutos y para que proceda a su inscripción en el Registro Público de Comercio, para cuyo efecto se le confiere las facultades generales del mandato y las especiales de desistir y renunciar los recursos o los términos legales y sustituir.

ARTICULO 45.- Los conparecientes convienen en que para traspasar o vender sus respectivas acciones a personas no accionistas deberán obtener previamente la autorización del Consejo de Administración, procediéndose entonces de conformidad con las reglas del Artículo 140 del Código de Comercio.

ARTICULO 46.- En caso de quiebra, incapacidad de un socio, el mismo será automáticamente excluido de la sociedad y sus acciones serán repartidas entre los demás socios de acuerdo al porcentaje de participación accionaria, debiendo los socios, restar de su alícuota una cantidad mínima de acciones que se darán a

un tercero para cumplir con el requisito del mínimo de socios establecidos por el Artículo 92 del Código de Comercio. Para los fines de la determinación del valor de las acciones, se procederá a hacer un balance extraordinario en la fecha en que se haya declarado la quiebra o incapacidad. El balance será auditado y con base al mismo será establecido el valor de las acciones para los, fines legales que corresponden.

ARTICULO 47.- En los términos que se dejan expuestos todos los comparecientes declaran formalmente constituida la sociedad AGUAS DE SAN PEDRO, S.A. DE C.V., la que como queda dicho se registrará por la presente Escritura, y por las disposiciones del Código de Comercio; así lo dice y otorgan los comparecientes, quienes enterados del derecho que tienen para leer por sí esta escritura, por su acuerdo procedí a su lectura íntegra, cuyo contenido ratifican los otorgantes y fuman con los testigos. De todo lo cual, del conocimiento, profesión, edad, estado civil y vecindad de los comparecientes, de haber tenido a la vista los Poderes Especiales de Representación relacionados en el preámbulo de este Instrumento, la Escritura Constitutiva de Terra Representaciones y Servicios S.A. de C.V., el Certificado de Depósito a la Vista No en cuenta relacionado en el cuerpo del Instrumento, y los documentos personales de los comparecientes, por su orden, pasaportes Italianos números 0322551 V8 ITA6105011M0503017, 592509T ITA5211135M0412096, 0348606 ITA3802283M0405258, Pasaporte Venezolano número 4.351340/B0257337,1a Tarjeta del Señor Fredy Antonio Nasser Selman numero 0801-1956-03105, Y Pasaporte Italiano número 728128A, DOY FE.-(l) ANDREA BOSSOLA.-(t) LINO BUFFAGNI-(f) MOGGIOLI MANLIO.-(l) LECH JOSE GARWACKI Z. (f)FREDY ANTONIO NASSER SEELMAN.- (f) ANTONIO VALERIO DI MICHELE.- Firma y Sello Notarial LUIS FERNANDO LAINEZ

Z.- Y a requerimiento de los otorgantes libro, sello y firma esta . Primera Copia, en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, en el pope! sellado correspondiente y con los timbres de Ley debidamente cancelados, quedando su original, con el que concuerda, bajo el número Ochenta y Cuatro (84) de mi Protocolo Corriente de Instrumentos Públicos del dos mil, en cuyo margen anoté este libramiento”.

“TESTIMONIO INSTRUMENTO NUMERO OCHENTA Y CINCO (85).-

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de octubre del dos mil- Ante Mi, LUIS FERNANDO LAINEZ Z., Notario Público de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número cero dos mil ochocientos sesenta y dos (02862), personalmente compare, el señor FREDY ANTONIO NASSER SELMAN, mayor de edad, casado. Licenciado en Derecho, Hondureño y de este domicilio, quien comparece en su condición de Apoderado Especial para este Acta de la Sociedad Mercantil denominada AGUAS DE SAN PEDRO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, constituida mediante Instrumento Público número ochenta y cuatro otorgado ante los oficios del Infrascrito Notario Público en fecha diecinueve de septiembre del presente año, y la cual se encuentra inscrita bajo el número 81 del Tomo 289 del Libro Registro de Comerciantes Sociales de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; me acredita su representación con la Certificación del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha diecinueve de septiembre del dos mil que en original presente y la cual doy fe de haber tenido a la vista, donde consta su nombramiento como Ejecutor Especial y el hecho de poseer facultades suficientes para

el presente otorgamiento, y quien asegurándome encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente declara:

PRIMERO: Que en fecha diecinueve de septiembre del dos mil se celebró Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad AGUAS DE SAN PEDRO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual viene a solicitar se protocolice.- Y yo, el suscrito Notario, accediendo a lo solicitado por el compareciente, procedo a protocolizar el Acta mencionada que literalmente dice: "CERTIFICACION. El Infrascrito Secretario de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad AGUAS DE SAN PEDRO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de la presente CERTIFICA: El Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada en esta ciudad el día diecinueve de septiembre del do; mil, y que literalmente dice: "ACTA NUMERO UNO (1).- De la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada en esta ciudad el día diecinueve de septiembre del dos mil, y que literalmente dice: "ACTA NUMERO UNO (1).- De la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad AGUAS DE SAN PEDRO SULA, S.A. DE C.V., celebrada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil, siendo las cinco de la tarde en el domicilio social se procedió así: En vista que se encontraban presentes novecientas acciones (900) que conforman el cien por ciento (100%) de acciones que tienen derecho a votar.- De los accionistas presentes y representados se formuló una lista la cual fue exhibida para su examen y firmada por los concurrentes así: El señor ANDREA BOSSOLA en representación de ACEA S.p.A. 2,790, acciones, LINO BUFAGNNI en

representación de AGAC SERVIZI ENERGETIZI ED AMBIENTAKLI 2,700 acciones; MOGGOLIMANLIO en representación de ASTALDI, S.p.A. 1,350 acciones; LECH JOSE GARAWACKIZ en representación de GHELLA SOGENE C.A. 1,350 acciones; FREDY ANTONIO NASSER SELMAN, en representación de TERRA REPRESENTACIONES Y SERVICOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE 450 acciones y ANTONIO VALERIO DI MICHELE, en representación de C. LOTI & ASSOCIATI-SOCIETA DI INGEGNERIA S.p.A 360 acciones.- El señor ANDREA BOSSOLA, manifestó que en virtud de encontrarse el 100% de las acciones de la sociedad que tienen derecho a votar, de conformidad con el Artículo 193 inciso II del Código de Comercio, puede celebrarse esta Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas sin necesidad de la convocatoria que ordena la Ley y la Escritura Constitutiva por lo cual se dio por instalada la Asamblea, nombrándose Secretario de la misma al señor Fredy Antonio Nasser Selman, y procediéndose de la manera siguiente:

PRIMERO.: De acuerdo con las recomendaciones de los accionistas, por unanimidad se acordó: a) Nombrar a los miembros Consejo de Administración; b) Nombrar al Gerente General y Comisario Social.

SEGUNDO: Que conforme a los Estatutos el Accionista ANDREA BOSSOLA en su condición antes aludida propone como Presidente del Consejo de Administración al señor ANDREA MANGANO, y su respectivo suplente al señor LUIGI BONGIOVANNI; el Accionista FREDY ANTONIO NASSER SELMAN, en su condición antes aludida, propone como VicePresidente al señor FREDY ANTONIO NASSER SELMAN y su respectivo suplente al señor CLAUDIO

ENRIQUE OTERO; el Accionista MOGGOLI MANLIO, en su condición antes aludida propone como Secretario del Consejo de Administración al señor MOGGOLI MANLIO y su respectivo suplente al señor ANDREA GENTILLI; el Accionista LINO BUFAGNI, en su condición antes aludida propone como Vocal del Consejo de Administración al señor LINO BUFAGNI, y su respectivo suplente al señor MAURIZIO CINGI; el Accionista LECH JOSE GARWACKIL, en su condición antes aludida propone como Vocal del Consejo de Administración al señor GEOVANNI BASSI y el Accionista ANTONIO VALERIO DDI MICHELE en su condición antes aludida propone como Vocal del Consejo de Administración al señor ANTONIO VALERIO DDI MICHELE y su respectivo suplente al señor VICENZO CONSTANTINO.

TERCERO: La Asamblea por unanimidad de votos aprobó los candidatos antes propuestos para integrar el Consejo de Administración que fungirá a partir de la presente fecha por su orden de, quedando integrado de la siguiente manera:
CONSEJEROS PROPIETARIOS:
PRESIDENTE: ANDREA, MANGANO;
VICE-PRESIDENTE FREDY ANTONIO NASSER SELMAN; SECRETARIO MOGGIOLIO MANLIO; VOCAL LINO BUFFAGNI; VOCAL LECH JOSE GARWAKI; VOCAL ANTONIO VALERIO DI MICHELE; CONSEJEROS SUPLENTE:
PRESIDENTE: LUIGI BONGIOVANNI;
VICEPRESIDENTE: CLAUDIO ENRIQUE OTERO; SECRETARIO: ANDREA GENTILLI; VOCAL MAURIZIO CINGI; VOCAL GEOVANNI BASSI; VOCAL VINCENZO CONSTANTINO; de igual manera ACEA propuso al señor VICENZO COSTANTINO como Gerente General al que se le otorgará las facultades que tanto la ley como los estatutos de la Escritura Constitutiva establecen a lo que el Consejo de Administración aprobó por unanimidad de

votos Igualmente la Asamblea General Extraordinaria de accionistas designo comisario social al señor NESTOR ALONZO.

CUARTO: La asamblea designa al señor Fredy Antonio Nasser Selman, como Ejecutor Especial de esta Asamblea, y para que otorgue el respectivo poder de administración al Presidente del Consejo de Administración y al Gerente General nombrado por esta Asamblea de conformidad con las facultades establecidas en la Escritura Constitutiva de la Sociedad y proceda a su registro respectivo, otorgándole amplias facultades para que lo lleve acabo en su totalidad y comparezca ante Notario Público para la protocolización de la Certificación que se extienda de la presente Acta.

QUINTO: El Consejo de Administración en forma unánime autoriza al señor Presidente del mismo a fin de que celebre el Contrato de Concesión de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en la Municipalidad de San Pedro Sula, brindándole el voto de confianza en su gestión.

SEXTO: No habiendo más que tratar, se suspendió la presente sesión para el solo efecto de que la Secretaria elabore esta Acta. Después de lo cual se sometió a discusión al Consejo de Administración, la cual fue aprobada sin ninguna modificación y firmada por todos los presentes siendo las tres de la tarde en punto. (1) ANDREA BOSSOLA.- (1) LINO 13UITAGNL-(1) MOGGIOLI MANLIO. (1) LECH JOSE GARAWACKI Z. (1) FREDY ANTONIO NASSER SELMAN. (1) ANTONIO VALERIO DIMICHELE.

Extendida en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil. (F) Fredy Antonio Nasser Selman.

SECRETARIO". Así lo dice y otorga el compareciente, quien enterado del derecho que la Ley le confiere para leer por si este instrumento, por su acuerdo procedí a darle lectura integra, cuyo contenido ratifica el otorgante en todas sus partes, de todo lo cual, del conocimiento, edad, estado civil, profesión, nacionalidad y domicilio del compareciente, así como de haber tenido a la vista la Certificación del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas protocolizada, el Testimonio de la Escritura Pública número ochenta y cuatro otorgado ante los oficios del Infrascrito Notario Público en fecha diecinueve de septiembre del dos mil y la Tarjeta de Identidad del otorgante 0801-1 956-03105, DOY FE FREDY ANTONIO NASSER SELMAN FIRMA Y SELLO NOTARIAL LUIS FERNANDO LAINEZ Z. y a requerimiento del otorgante, libro, sello y firmo esta primera copia en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, en el papel sellado correspondiente y con los timbres de ley debidamente cancelados, quedando su original, con el que concuerda, bajo el número ochenta y cinco (85) de mi Protocolo Corriente de Instrumentos Públicos del dos mil, en cuyo margen anoté este libramiento ".

“TESTIMONIO INSTRUMENTO NUMERO OCHENTA Y SEIS (86).- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de octubre del dos mil Ante mi. LUIS FERNANDO LAINEZ Z., Notario Público de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el número cero dos mil ochocientos sesenta y dos (02862), personalmente comparece el Señor FREDY ANTONIO NASSER SELMAN, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Hondureño y de este domicilio, quien comparece en su condición de Apoderado Especial para este Acto de la Sociedad Mercantil denominada .AGUAS DE SAN PEDRO SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE, del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, constituida mediante Instrumento Público número ochenta y cuatro otorgado ante los oficios del inscrito Notario Público en fecha diecinueve de septiembre del presente año, y la cual se encuentra inscrita bajo el Número 81 del Tomo 289 del Libro Registro de Comerciantes Sociales de San Pedro Sula, departamento de Cortés; me acredita su representación con la Certificación del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha diecinueve de septiembre del dos mil que en original presente y la cual doy fe de haber tenido a la vista, donde consta su nombramiento como Ejecutor Especial y el hecho de poseer facultades suficientes para el presente otorgamiento, misma protocolizada en Instrumento Público número ochenta y cinco otorgado ante mi notaria en esta misma fecha, Testimonio de la cual doy fe de haber tenido a la vista, y quien asegurándome encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente declara:

PRIMERO: Que por este acto OTORGA PODER GENERAL DE ADMINISTRACION AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE DICHA SOCIEDAD. SEÑOR ANDREA MANGANO, mayor de edad, casado, Empresario, de nacionalidad Italiana y con domicilio en la ciudad de Roma, Italia, a quien se autoriza para que pueda efectuar las siguientes funciones con las atribuciones y limitaciones siguientes: a) Presidir las sesiones de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración; b) Firmar con el Secretario, las acciones de la sociedad; c) Firmar con el Secretario y con el Comisario las actas de las sesiones del Consejo de Administración; d) Firmar con el Secretario y con el Comisario las actas de las Asambleas Generales; e) Representar a la sociedad en juicio y extra juicio; f) Hacer

cumplir oportunamente los acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas y del Consejo de Administración; g) Hacer las convocatorias para la celebración de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la sociedad; h) Sustituir al Gerente en sus ausencias temporales, si acaso no hubiere sido nombrado un Subgerente; i) Vigilar el cumplimiento estricto de los Estatutos, de los Reglamentos y de las Resoluciones que dictare el Consejo; j) Las demás que le otorgue expresamente la Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración, la Escritura de Constitución Social, los Estatutos Sociales y el Código de Comercio: Así lo dice y otorga el compareciente, quien enterada del derecho que la Ley le confiere para leer por si este instrumento, por su acuerdo procedí a darle lectura íntegra, cuyo contenido ratifica el otorgante en todas sus partes, de todo lo cual, del conocimiento, edad, estado civil, profesión, nacionalidad y domicilio del compareciente, así como de haber tenido a la vista la Certificación del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Aguas de San Pedro Sociedad Anónima de Capital Variable de fecha diecinueve de septiembre del dos mil el Testimonio de la Escritura Pública número ochenta y cuatro otorgado ante los oficios del Infrascrito Notario Público en fecha diecinueve de septiembre del dos mil y la Tarjeta de identidad del otorgante 0801-1956-03105, DOY FE.- FREDY ANTONIO NASSER SELMAN. FIRMA Y SELLO NOTARIAL LUIS FERNANDO LAINEZ Z. y a requerimiento del otorgante, libro, sello y firmo esta Primera Copia en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, en el papel sellado correspondiente y con los timbres de ley debidamente cancelados, quedando su original con el que concuerda, bajo el número ochenta y seis (86) de mi Protocolo Corriente de Instrumentos Públicos del dos mil, en cuyo margen anote este libramiento”